



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN 8 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO. COMO PERSONAL FUNCIONARIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

En San Javier, siendo las 13,30 horas del día 27 de junio de 2024, se reúne en el Ayuntamiento el Tribunal Calificador de la oposición tramitada por este Ayuntamiento, para la provisión en propiedad de ocho plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, conforme al Decreto de Alcaldía número 1898/2024, de 21 de marzo, y queda como sigue:

PRESIDENTE: D. Antonio Jesús Peñalver García,

SECRETARIO: D. Salvador Tenza

VOCALES:

D^a Herminia Hernández Martínez.

D^a M.^a José Sifres Magraner.

D^a Ana María Plazas Torres.

Punto I.- RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LAS ALEGACIONES A PREGUNTAS DEL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO PARA CUBRIR 8 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CELEBRADO EL 12 DE MAYO DE 2024.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Vistas las alegaciones presentadas por los opositores y opositoras respecto del primer ejercicio, debemos realizar las siguientes consideraciones previas:

1º Impugnación de preguntas con una base objetiva, fundamentadas en un error material de hecho. En este caso, tras su comprobación y deliberación se adopta la resolución más abajo detallada.

2º Impugnación de preguntas con una base subjetiva, en valoraciones realizadas por los interesados e interesadas, en general, fundamentadas en la oportunidad, adecuación al temario, al contexto legal, etc. Tras su comprobación y deliberación, se adoptan las resoluciones más abajo detalladas. En cualquier caso, teniendo en cuenta que la pregunta más impugnada (La 35 del modelo A, 4 del modelo B y 14 del modelo C), en conjunto suman 73 impugnaciones, que suponen casi el 5,5 % de todos los aspirantes presentados a la prueba, es decir, que más del 94,5 % no considera inadecuada la antecitada pregunta.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

3º Estamos ante un proceso competitivo, por lo tanto, sólo 8 personas, en su caso, de las 1328 que se presentaron al examen, podrán ser seleccionadas para ocupar las plazas convocadas. En este sentido, y con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito o capacidad en el acceso a la función pública se han redactado las preguntas y, en función de ello, se gradúa la dificultad en algunas de ellas, para poder dar oportunidad a los mejor preparados, siempre con sujeción al temario. Por otro lado, ha de tenerse en cuenta la transversalidad de la función administrativa, auxiliar en este caso, de las plazas ofertadas y la pluralidad de destinos finales de las mismas. En cualquier caso, la base octava, apartado primero, de las bases específicas, establecen que “*El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba selectiva, garantizando en todo caso, la idoneidad de los/las aspirantes seleccionados/as*”.

Por otro lado, la sentencia 54/2023 del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MÁLAGA, en su *Fundamento jurídico* segundo establece...:

.../ Y, como dice la STS de 26 de febrero de 2013, recurso, 2224/2012, de la misma manera que al aspirante no se le permite ningún desarrollo explicativo de las razones de su opción, también habrá de existir una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta que se declare correcta entre las distintas alternativas enunciadas; esto es, la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el tribunal calificador. De esta forma, cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impone su anulación. Igualmente, si la pregunta está formulada correctamente pero es errónea la solución cuando se trate de materias que se presenten como evidentes, procede señalar la solución correcta y disponer, en su caso, que se realice una nueva corrección del ejercicio; y ello porque uno de los límites que afectan a la llamada discrecionalidad técnica, es el referido a respetar las exigencias que son inherentes a la singular configuración de las pruebas tipo test. Como la Sala ha dicho en otras ocasiones, un examen, por muy tipo test que sea, no tiene por qué reducirse a la reproducción literal de textos legales, ni a determinar si se poseen determinados conocimientos memorísticos, pues también es posible y correcto que la prueba selectiva trate de indagar si en el opositor concurren capacidades interpretativas o deductivas, por simples que éstas sean, sobre cuestiones que serán contenido y objeto central de su actuación y devenir profesional. ...Conviene partir del hecho, no discutido, de que los criterios del Tribunal actuante, en cuanto a la corrección de las preguntas cuestionadas se han aplicado de una manera uniforme para todos los participantes en dicho proceso selectivo, así como que el acierto de tales criterios no impide que puedan existir otras posibles conclusiones respecto a la corrección de las respuestas a las preguntas en cuestión, sino que dicho acierto exige que la decisión del Tribunal no sea arbitraria ni errónea de una manera clara y ostentosa. Consiguientemente, y cuando estamos ante materias como es el caso que nos ocupa, que por esencia son o pueden ser objeto de diversa interpretaciones por los autores (dicho de otra forma cuando no estamos ante una ciencia exacta) siempre puede ser posible que frente a la decisión del Tribunal exista quien sostenga, también con argumentaciones, que es posible otra respuesta válida





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

distinta de aquella por la que se ha decantado el Tribunal, o incluso quien sostenga que ninguna de las respuestas ofrecidas como posible es válida, y, por este motivo, la infracción de la discrecionalidad técnica exige algo más que la discrepancia jurídica o técnica sobre una determinada cuestión. “ Termina la Sala afirmando que el criterio del Tribunal de Selección no puede ser cambio por el del recurrente en cuanto que aquél ha sido razonado y no se ha acreditado que sea arbitrario o manifiestamente erróneo. /...

4º No se tienen en consideración aquellas alegaciones a preguntas que no indican el modelo de examen de la pregunta impugnada.

Nota 1ª: El orden establecido en las alegaciones corresponde al orden de entrada por registro.

Nota 2ª: La referencia al TREBEP se entenderá al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

ALEGACIONES

1º OPOSITORA: 27451488E MODELO A

Solicitud: Se anulen las preguntas número 35 por estar fuera del temario y la 39 porque no se refiere al artículo 13.1, como dice la pregunta, sino al 13.2 de la Constitución.

Preguntas alegadas: 35 y 39.

Respuestas:

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso,





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 39: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

2º OPOSITOR: 48.448.273S. MODELO A

Solicitud:

PREGUNTA N.º 10. MODELO EXAMEN A RESPUESTA VÁLIDA SEGÚN TRIBUNAL CALIFICADOR: A) ALEGACIÓN: No podemos considerar como respuesta correcta la opción A al no ser esta acorde a la legislación vigente puesto que dicha potestad de dictar bandos se recoge en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por lo que no sería correcto indicar únicamente que se recoge en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. SOLICITUD AL TRIBUNAL: anulación de la pregunta al no ajustarse ninguna de las respuestas a la nomenclatura correcta de la legislación vigente.

PREGUNTA N.º 13. MODELO EXAMEN A RESPUESTA VÁLIDA SEGÚN TRIBUNAL CALIFICADOR: C) ALEGACIÓN: No podemos considerar como respuesta correcta la opción C al no ser esta acorde a la legislación vigente puesto que dicha potestad para aprobar el reglamento orgánico se recoge en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por lo que no sería correcto indicar únicamente que se recoge en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. SOLICITUD AL TRIBUNAL: anulación de la pregunta al no ajustarse ninguna de las respuestas a la nomenclatura correcta de la legislación vigente.

PREGUNTA N.º 35. MODELO EXAMEN A RESPUESTA VÁLIDA SEGÚN TRIBUNAL CALIFICADOR: A) ALEGACIÓN: La legislación indicada en cada una de las respuestas sobre educación no se encuentra recogida en el temario de la parte general de las bases de la convocatoria del presente proceso selectivo. SOLICITUD AL TRIBUNAL: anulación de la pregunta al no ajustarse la pregunta al temario de la parte general de las bases de la convocatoria del presente proceso selectivo.

PREGUNTA N.º 44. MODELO EXAMEN A RESPUESTA VÁLIDA SEGÚN TRIBUNAL CALIFICADOR: A) ALEGACIÓN: la pregunta planteada no se ajusta al contenido del temario de





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

la parte general de las bases de la convocatoria del presente proceso selectivo puesto que dicho temario únicamente hace referencia a epígrafes generales recogidos en el TREBEP y no a disposiciones finales de dicho texto refundido ni a condiciones de entrada en vigor a tener en cuenta. **TEMARIO PARTE GENERAL:** 6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario **SOLICITUD AL TRIBUNAL:** anulación de la pregunta al no ajustarse la pregunta altemario de la parte general de las bases de la convocatoria del presente proceso selectivo.

PREGUNTA N.º 51. MODELO EXAMEN A RESPUESTA VÁLIDA SEGÚN TRIBUNAL CALIFICADOR: B) ALEGACIÓN: la pregunta planteada no se ajusta al contenido del temario de la parte general de las bases de la convocatoria del presente proceso selectivo puesto que dicho temario únicamente hace referencia a epígrafes generales recogidos en el TREBEP y no a disposiciones finales de dicho texto refundido ni a condiciones de entrada en vigor a tener en cuenta. **TEMARIO PARTE GENERAL:** 6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario **SOLICITUD AL TRIBUNAL:** anulación de la pregunta al no ajustarse la pregunta al temario de la parte general de las bases de la convocatoria del presente proceso selectivo.

PREGUNTA N.º 52. MODELO EXAMEN A RESPUESTA VÁLIDA SEGÚN TRIBUNAL CALIFICADOR: B) ALEGACIÓN: la pregunta planteada no se ajusta al contenido del temario de la parte general de las bases de la convocatoria del presente proceso selectivo puesto que dicho temario únicamente hace referencia a epígrafes generales recogidos en el TREBEP y no a disposiciones finales de dicho texto refundido ni a condiciones de entrada en vigor a tener en cuenta. **TEMARIO PARTE GENERAL:** 6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario SOLICITUD AL TRIBUNAL: anulación de la pregunta al no ajustarse la pregunta al temario de la parte general de las bases de la convocatoria del presente proceso selectivo.

PREGUNTA N.º 53. MODELO EXAMEN A RESPUESTA VÁLIDA SEGÚN TRIBUNAL CALIFICADOR: B) ALEGACIÓN: la pregunta planteada no se ajusta al contenido del temario de la parte general de las bases de la convocatoria del presente proceso selectivo puesto que dicho temario únicamente hace referencia a epígrafes generales recogidos en el TREBEP y no a disposiciones finales de dicho texto refundido ni a condiciones de entrada en vigor a tener en cuenta. TEMARIO PARTE GENERAL: 6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario SOLICITUD AL TRIBUNAL: anulación de la pregunta al no ajustarse la pregunta al temario de la parte general de las bases de la convocatoria del presente proceso selectivo.

PREGUNTA N.º 54. MODELO EXAMEN A RESPUESTA VÁLIDA SEGÚN TRIBUNAL CALIFICADOR: A) ALEGACIÓN: la pregunta planteada no se ajusta al contenido del temario de la parte general de las bases de la convocatoria del presente proceso selectivo puesto que dicho temario únicamente hace referencia a epígrafes generales recogidos en el TREBEP y no a disposiciones finales de dicho texto refundido ni a condiciones de entrada en vigor a tener en cuenta. TEMARIO PARTE GENERAL: 6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario SOLICITUD AL TRIBUNAL: anulación de la pregunta al no ajustarse la pregunta al temario de la parte general de las bases de la convocatoria del presente proceso selectivo

Preguntas alegadas: 10, 13, 35, 44, 51, 52, 53 y 54

Respuestas:

A la alegación de la pregunta 10: El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 13: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 44: El tema 7 del temario general habla de los derechos de los empleados públicos y los permisos son un derecho de los empleados públicos. La pregunta 44 plantea los permisos de los empleados públicos y la respuesta A, como opción correcta, establece que son de plena aplicación, por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta y, en consecuencia, se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 51, 52, 53 y 54: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

3º OPOSITORA: 22.986.946X. MODELO A

Solicitud: En el proceso selectivo para proveer 8 plazas en propiedad de Auxiliar Administrativo en Régimen de Personal Funcionario, Primer ejercicio, MODELO A, celebrado el domingo 12 de mayo 2024 (Resolución de 15 enero de 2024 BORM:15/11/2023), IMPUGNACIÓN (por NO estar dentro del temario ley de educación) Pregunta 35 que expongo motivo a continuación; En el temario ANEXO I Parte general indica punto 2 Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión (CE), en el que está incluido el art. 27 CE pto 1 Todos tienen





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

derecho a la educación ... y dónde NO aparece NINGUNA referencia a la Ley de educación NI a NINGUNA Ley que da como expuestas en el cuestionario a la Pregunta 35 del Modelo A.
Solicito la IMPUGNACIÓN de la pregunta 35 del cuestionario MODELO A

Preguntas alegadas: 35

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

4º OPOSITORA: 77.721.887B. MODELO B

Solicitud:

PRIMERO: Que las respuestas posibles de la pregunta número 8, en el caso del modelo B, están mal redactadas y conlleva una imposibilidad en la respuesta, puesto que ninguna respuesta de las propuestas por el tribunal es correcta, ya que hacen referencia todas ellas al artículo 13.1 de la Constitución Española, donde recoge la Constitución en dicho artículo lo siguiente: “Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley” Ninguna de las respuestas ofrecidas hace referencia al artículo correcto que sería el 13.2 donde recoge la Carta Magna “Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

elecciones municipales”, y por lo tanto deviene imposible una respuesta correcta, de ahí que deba ser anulada dicha pregunta.

SEGUNDO: Que la pregunta número 4, en el supuesto del examen modelo B, también debería anularse, puesto que supone una extensión injustificada en el temario descrito como anexo I de la convocatoria. Puesto que el tema nº 2 del anexo, solo recoge lo siguiente: “los derechos fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión” (Constitución Española). No se recoge en el temario una extensión de algún derecho individual o colectivo, como por ejemplo sí se hace en algunos procesos selectivos, donde aparece en los anexos, por ejemplo el artículo 14 de la C.E. (principio de igualdad), que daría pie a una extensión y estudio más pormenorizado. Entiendo que no se debe extender el temario en algunos derechos en concreto y preguntar regulaciones específicas de ellos, que no están recogidos en la Constitución Española. Las leyes de Educación son variadas, hay 8 diferentes leyes educativas en España desde 1980, y no vienen recogidas en nuestra Carta Magna, no hay una referencia que aporte seguridad jurídica al opositor, puesto que por el mismo agravio comparativo, podrían preguntar cualquier ley que regule cualquiera de los derechos establecidos en el Título I de la Constitución, como el derecho de asociación, con la ley de asociaciones, o el derecho a sindicarse y preguntar por todas las leyes y reglamentos que lo regulan. Entiendo que son referencias indirectas que exceden el temario recogido en la oposición para un Auxiliar Administrativo, quebrantando la seguridad jurídica del opositor.

Y en su virtud, SOLICITO: Que se tenga por presentadas las siguientes alegaciones, se tengan en consideración, y se anulen dichas preguntas, entrando en juego las preguntas de reserva.

Preguntas alegadas: 8 y 4

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 8: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

5º OPOSITORA: 48656121N. MODELO C

Solicitud:

que sea anulada la pregunta nº 14 del modelo de examen tipo C, que es del siguiente tenor literal: La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la ... a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor. b) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Si bien la Constitución Española, en su artículo 27, establece la educación como un derecho fundamental, las leyes de desarrollo de este artículo no están incluidas en el temario de este proceso selectivo, por lo que se solicita que se anule la pregunta y se tome una de reserva.

Preguntas alegadas: 14

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

6º OPOSITORA: 48402154B. MODELO C

Solicitud: Respecto a las Pruebas Selectivas realizadas el domingo 12 de Mayo para proveer 8 plazas de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de San Javier expongo:

La pregunta Nº 1 del modelo de examen C Dice así: Las Cortes Españolas aprobaron el texto constitucional vigente... Las Cortes Españolas fueron una institución de la dictadura franquista que desaparecería en 1977, tras la Ley para la Reforma Política. La omisión de esta distinción puede inducir a error a los examinados, al sugerir erróneamente la continuidad de las "Cortes Españolas" más allá de su abolición efectiva. Esta confusión terminológica podría afectar negativamente la capacidad de los candidatos para responder con precisión y exactitud.

Solicito la anulación de la pregunta número 1 del modelo C “Las Cortes Españolas aprobaron el texto constitucional vigente (...)” está mal redactada debido a una ambigüedad sustancial. Es imperativo señalar que el enunciado hace referencia a las “Cortes Españolas” como entidad responsable de la aprobación de la Constitución Española. Sin embargo, cabe destacar que la denominación precisa, oficial y jurídicamente correcta para el órgano legislativo responsable de dicho proceso es "Cortes Generales”

Preguntas alegadas: 1

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 1: El tribunal plantea un enunciado concreto “*Las Cortes Españolas aprobaron el texto constitucional vigente...*”, si bien es cierto que pudiera haber una confusión con las cortes pre constitucionales, lo cierto es que las cortes eran y son españolas y con tres opciones de respuesta, sólo una es correcta, en este caso la respuesta es la opción B, que coincide plenamente con el planteamiento de del enunciado, pues el texto constitucional se aprobó por las Cortes Generales (Españolas) el 31 de octubre de 1978. Fue un hecho único e inequívoco y la respuesta tiene perfecto encaje con el enunciado de la pregunta 1, por lo que se desestima la alegación de la interesada.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

7º OPOSITORA: 48402154B. MODELO C

Solicitud: Respecto a las Pruebas Selectivas realizadas el domingo 12 de Mayo para proveer 8 plazas de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de San Javier expongo: Pregunta número 14 del modelo de examen tipo C “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes (...)” El motivo de esta impugnación es la incongruencia entre el contenido del temario establecido en la convocatoria y el alcance de la pregunta en cuestión. De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, el temario que aborda el derecho a la educación puede estar incluido en uno de los dos temas siguientes: La Constitución Española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. Ni en La Constitución, ni en el temario, aparece dicha ley.

Solicito la anulación de la pregunta 14 del modelo C, en consecuencia, no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta sobre una ley orgánica específica, como es la ley que regula la educación, al ser un cuerpo legal que no se regula en la Constitución y que no estaba incluido en el temario.

Preguntas alegadas: 14

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

8º OPOSITORA: 48402154B. MODELO C

Solicitud: Respecto a las Pruebas Selectivas realizadas el domingo 12 de Mayo para proveer 8 plazas de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de San Javier expongo: Con respecto al examen modelo C, las preguntas 31 y 34 son preguntas de un desarrollo de un Real Decreto 2568 /1986 que en ningún momento está nombrado en temario. Solicita Solicito anulación de las preguntas 31 y 34 por estar fuera de temario, se refiere a un desarrollo de determinados municipios, que no tengan reglamento orgánico y en el temario solo incluye la Ley de Régimen local 7/1985 y en ningún caso sus desarrollos

Preguntas alegadas: 31 y 34

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 31: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 34: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y está perfectamente en consonancia con el texto del tema 5, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

9º OPOSITORA: 23051477A. MODELO C

Solicitud: La anulación de las preguntas 3, 14 y 40 del examen C.

PRIMERO.- Que, con fecha 13/5/2024 se publicó la plantilla oficial de respuestas de la primera prueba, y no estando conforme en 3 preguntas:

SOLICITO: La anulación de la pregunta 3 del modelo C ya que la pregunta dice La Constitución Española vigente ha sido reformada la primera vez ...: siendo la correcta la opción B) en 1992, que consistió en añadir el inciso y "pasivo" en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. Siendo esta incorrecta, ya que en 1992 se consistió en añadir el inciso y "pasivo" pero en el artículo 13.2 por lo que ninguna de las respuestas es correcta.

La anulación de la pregunta número 14 del modelo C, “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes (...)” El motivo de esta impugnación es la incongruencia entre el contenido del temario establecido en la convocatoria y el alcance de la pregunta en cuestión. De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, el temario que aborda el derecho a la educación puede estar incluido en uno de los dos temas siguientes: 1. La Constitución Española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. 2. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. En consecuencia, no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta sobre una ley orgánica específica, como es la ley que regula la educación, al ser un cuerpo legal que no se regula en la Constitución y que no estaba incluido. en temario. Por lo tanto, en virtud de la discrepancia entre el contenido del temario y la pregunta planteada, solicito la anulación de la pregunta, en aras de garantizar la coherencia y la equidad en el proceso de evaluación.

La anulación de la pregunta número 40 del modelo C, “Los derechos retributivos regulados en el art. 25.2 del Capítulo III del Título III (...)” . Esta pregunta establece como cierta la respuesta A “es de plena aplicación”. Sin embargo, esta respuesta es ambigua e induce a error debido a la falta de precisión en cuanto al alcance de la disposición mencionada. La disposición final cuarta del TREBEP, establece que “lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.” Pues bien, el art. 25 de este mismo cuerpo legal reza en su título “retribuciones de los funcionarios interinos”, por lo que el citado artículo sólo aplica al funcionario interino y la respuesta debería ser mas específica, pues el artículo no se aplica de manera generalizada, como da a entender la respuesta A de la pregunta, a todos los funcionarios públicos.

Preguntas alegadas: 3, 14 y 40

Respuesta:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 3: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

10º OPOSITORA: 48498969L. MODELO A

Solicitud:

PREGUNTA 44 MODELO A La pregunta dice: Los permisos regulados en el Capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación b) Esta condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la disposición final cuarta c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario Se señala como opción correcta en la plantilla la A, sin embargo conforme a la disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: “1. Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto. La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa. 2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto” Como se puede ver en la disposición habla del capítulo III del Título V, y no el capítulo V del título III, como dice el enunciado de la pregunta, en el enunciado de la pregunta 44 del modelo A se ha cambiado el orden, cambiando título por capítulo y viceversa. SOLICITO: ANULAR dicha pregunta ya que hay un error en el enunciado de la misma.

Preguntas alegadas: 44





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 44: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

11º OPOSITORA: 55535074X. MODELO A

Solicitud: Por medio de la presente, solicito respetuosamente la anulación de la pregunta número 54 del examen de oposición, correspondiente al "Modelo A". La pregunta en cuestión presenta ambigüedad y puede inducir a error debido a la falta de precisión en cuanto al alcance de la disposición normativa mencionada. La pregunta es la siguiente: Los derechos retributivos regulados en el artículo 25.2 del Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. A. Es de plena aplicación B. Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta C. Es de plena aplicación sólo al personal funcionario Mi impugnación se fundamenta en los siguientes argumentos: Ambigüedad en la respuesta correcta: La respuesta indicada como correcta (respuesta A) afirma que la disposición en cuestión es de "plena aplicación", lo cual puede interpretarse de manera generalizada para todos los funcionarios públicos. Sin embargo, la disposición legal especificada (artículo 25.2 del Estatuto Básico del Empleado Público) refiere específicamente a las retribuciones de los funcionarios interinos, no siendo aplicable de forma general a todos los funcionarios públicos. Desviación del alcance normativo: La respuesta correcta debería haber sido más específica y precisa, indicando que la disposición solo se aplica al personal funcionario interino, según lo establecido en la disposición final cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Preguntas alegadas: 54

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 54: La respuesta es correcta, pues la pregunta hace referencia solamente al artículo 25.2, es decir el devengo de trienios a los funcionarios interinos, y este precepto es de plena aplicación y, en consecuencia, se desestima la alegación la pregunta.

12º OPOSITORA: 55535074X. MODELO A

Solicitud: Mediante la presente, deseo presentar una solicitud de anulación de la pregunta número 35 del examen de oposición, correspondiente al "Modelo A". La pregunta en cuestión plantea un tema que, según el temario oficial establecido en la convocatoria, se desvía del alcance previsto para la evaluación. La pregunta es la siguiente: La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

educación. En este contexto la .. A. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor B. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente C. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación Mi impugnación se fundamenta en los siguientes argumentos: Incongruencia con el temario establecido: El temario de la convocatoria se centra en la Constitución Española de 1978 y los derechos y deberes fundamentales de los españoles. La pregunta referente a una ley orgánica específica sobre educación no está alineada con los temas abordados en el temario, lo cual genera confusión y falta de coherencia en la evaluación. Desviación del enfoque temático: La inclusión de una pregunta detallada sobre una ley orgánica específica, no contemplada en el temario, no garantiza una evaluación justa y equitativa de los conocimientos solicitados para la oposición.

Pregunta alegada: 35

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

13º OPOSITOR: 49246937G. MODELO B





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Solicitud: Tras la revisión de la parte general del temario publicado en el BORM el día 15 de noviembre de 2023. Los temas 1, 2 y 4 no hace mención a las leyes que regulan o desarrollan esos derechos, simplemente enumera los nombres de los Títulos de la Constitución. “1.- La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. 2.- Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. 3.- La organización del Estado en la Constitución Española de 1978: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas 4.- El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. 5.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. ”

En el tema 3 si que hace “Referencia” al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo

Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. Considero que lo correcto es la redacción abierta en el tema 5, ya que de esta forma si se permite preguntar por:

la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este último aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Solicita: Al Tribunal del proceso selectivo para proveer ocho plazas en propiedad de auxiliar administrativo en régimen de personal funcionario, que anule la pregunta numero 4 del modelo B, y por consiguiente también sean anuladas en los modelos A y C. Ya que esta pregunta no se incluyó en el temario. Sería como si nos hubieran preguntado por alguna de las siguientes Leyes ya que desarrollan los derechos y deberes reconocidos por la Constitución española de 1978: Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, El régimen electoral general Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, por la que se hace efectiva la abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón. Ley Orgánica 3/1984, de 28 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto, de autorización para la adhesión de España a las Comunidades Europeas Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Consejo General del Poder Judicial Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional – LOTC. Gracias.

Pregunta alegada: 4





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

14º OPOSITOR: 17470451L. MODELO C

Solicitud:

La anulación de la pregunta número 1 “Las Cortes Españolas aprobaron el texto constitucional vigente (...)” debido a una ambigüedad sustancial. Es imperativo señalar que el enunciado hace referencia a las “Cortes Españolas” como entidad responsable de la aprobación de la Constitución Española. Sin embargo, cabe destacar que la denominación precisa, oficial y jurídicamente correcta para el órgano legislativo responsable de dicho proceso es “Cortes Generales”. Las Cortes Españolas fueron una institución de la dictadura franquista que desaparecería en 1977, tras la Ley para la Reforma Política. La omisión de esta distinción puede inducir a error a los examinados, al sugerir erróneamente la continuidad de las “Cortes Españolas” más allá de su abolición efectiva. Esta confusión terminológica podría afectar negativamente la capacidad de los candidatos para responder con precisión y exactitud.

La anulación de la pregunta número 14, “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes (...)” El motivo de esta impugnación es la incongruencia entre el contenido del temario establecido en la convocatoria y el alcance de la pregunta en cuestión. De acuerdo con lo establecido en la





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

convocatoria, el temario que aborda el derecho a la educación puede estar incluido en uno de los dos temas siguientes: 1. La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. 2. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. En consecuencia, no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta sobre una ley orgánica específica, como es la ley que regula la educación, al ser un cuerpo legal que no se regula en la Constitución y que no estaba incluido. en temario. Por lo tanto, en virtud de la discrepancia entre el contenido del temario y la pregunta planteada, solicito la anulación de la pregunta, en aras de garantizar la coherencia y la equidad en el proceso de evaluación.

La anulación de la pregunta número 40, “Los derechos retributivos regulados en el art. 25.2 del Capítulo III del Título III (...)” . Esta pregunta establece como cierta la respuesta A “es de plena aplicación”. Sin embargo, esta respuesta es ambigua e induce a error debido a la falta de precisión en cuanto al alcance de la disposición mencionada. La disposición final cuarta del TREBEP, establece que “lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.” Pues bien, el art. 25 de este mismo cuerpo legal reza en su título “retribuciones de los funcionarios interinos”, por lo que el citado artículo sólo aplica al funcionario interino y la respuesta debería ser más específica, pues el artículo no se aplica de manera generalizada, como da a entender la respuesta A de la pregunta, a todos los funcionarios públicos.

Por lo expuesto, SOLICITO AL TRIBUNAL DE SELECCIÓN que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en mérito a los argumentos desarrollados en el cuerpo del mismo, dicte resolución sobre las preguntas reclamadas.

Preguntas alegadas: 1, 14 y 40

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 1: El tribunal plantea un enunciado concreto “*Las Cortes Españolas aprobaron el texto constitucional vigente...*”, si bien es cierto que pudiera haber una confusión con las cortes pre constitucionales, lo cierto es que las cortes eran y son españolas y con tres opciones de respuesta, sólo una es correcta, en este caso la respuesta es la opción B, que coincide plenamente con el planteamiento de del enunciado, pues el texto constitucional se aprobó por las Cortes Generales (Españolas) el 31 de octubre de 1978. Fue un hecho único e inequívoco y la respuesta tiene perfecto encaje con el enunciado de la pregunta 1, por lo que se desestima la alegación de la interesada.

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

15º OPOSITORA: Y4068596W. SIN MODELO

Solicitud:

Pregunta n.º 4 SOLICITO: Anulación de la misma, puesto que el contenido de la pregunta se encuentra fuera del temario establecido en las bases de este proceso selectivo, creando indefensión a los candidatos. Del temario de este proceso selectivo no consta ningún epígrafe específico relativo al derecho de educación, por lo que no procede preguntar a los opositores sobre su desarrollo normativo, cabiendo únicamente la formulación de preguntas genéricas, cuyas respuestas se encuentren directamente en el contenido de la Constitución Española, conforme los dos primeros temas (1º La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura y 2º Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión).

Por lo expuesto, SOLICITO AL TRIBUNAL CALIFICADOR que, teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en mérito a los argumentos desarrollados en el cuerpo del mismo, dicte resolución sobre las preguntas reclamadas.

Pregunta alegada: 4

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

16º OPOSITORA: 23000588J. MODELO A

Solicitud: Que tras realizar el primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliar Administrativo realizado el pasado día 12/05/2024, y tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el tribunal de selección de las mismas, he constatado que algunas de ellas, a mi juicio no son correctas.

ALEGACIONES PRIMERA.- Que la pregunta nº 35 del examen TIPO A, en la que dice que La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la etc..., En cualquiera de las tres opciones según el anexo I de las bases ESTARÍA FUERA DE TEMARIO. El artículo 27 de la CE al que hace referencia sí que estaría incluido en el tema 2 parte general de las bases, pero no se hace referencia a ese artículo en particular respecto de los demás derechos fundamentales.

SEGUNDA.- Que la pregunta nº 54 del examen TIPO A, en la que dice que los derechos retributivos regulados en el artículo 25.2 del Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre... A. Es de plena aplicación B. Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta C. Es de plena aplicación sólo al personal funcionario. Efectivamente, sería de plena aplicación, y por ello es más completa la respuesta C, ya que hace mención al artículo 25.2





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

y el título de ese artículo es Retribuciones de LOS FUNCIONARIOS Interinos y la opción C. Especifica que SÓLO, no incluyendo al personal laboral al que hace mención el artículo 27. Solicita Que se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva

Preguntas alegadas: 35 y 54

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 38 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 54: La respuesta es correcta, pues la pregunta hace referencia solamente al artículo 25.2, es decir el devengo de trienios a los funcionarios interinos, y este precepto es de plena aplicación y, en consecuencia, se desestima la alegación la pregunta.

17º OPOSITORA: 23066810H. SIN MODELO

Solicitud:

PRIMERA.-. Se impugna la pregunta nº 14 por no considerarse parte del temario general. La educación es un derecho de la Constitución Española (artículo 27), objeto de estudio, pero en ningún caso menciona la Ley de Educación, por lo que el opositor no tiene el deber de conocer concretamente la respuesta de la citada pregunta.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

SEGUNDA.- Se impugnan las preguntas nº 37, 38, 39, 40 y 43, por no considerarse parte del temario general. La carrera profesional, la evaluación del desempeño, los derechos retributivos y los permisos regulados en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público forman parte del temario de examen pero no estaban incluidas las disposiciones, por lo que se considera que está fuera de temario la disposición final cuarta, por el contrario, debería estar contemplado en el tema 6 y 7 de la parte general de las bases de la convocatoria.

TERCERA.- A objeto de las impugnaciones indicadas anteriormente, se entiende que el opositor no debe tener conocimiento de las respuestas de las preguntas mencionadas, al no ser objeto de estudio por no encontrarse específicamente detallado en las bases de la convocatoria publicada en el BORM el 15 de noviembre de 2023, número 264. Tras lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL CALIFICADOR, que se tengan por presentadas las alegaciones, así como se anulen las correspondientes preguntas, entrando en el cómputo del examen las correspondientes preguntas de reserva.

Respuestas: 14, 37, 38, 39, 40 y 43

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

18º OPOSITORA: 74336977B. MODELO B

Solicitud: Que el Tribunal revise las siguientes preguntas, por encontrar en ellas motivo de impugnación: Ejercicio Modelo B.

Pregunta nº4; La C.E. en su art 27 establece el dcho. a la Educación, pero no menciona por que leyes está regulada. Contenido de la respuesta no exigido en el programa de materias.

Pregunta nº8; Las tres respuestas dadas por el Tribunal mencionan el art.13.1 de la C.E. como primera reforma; el art. correcto es el 13.2 (apartado 2). Enunciado incorrecto de la respuesta; hace dudar y perder tiempo al opositor.

Preguntas nº20, nº21, nº22; los contenidos de los temas 6 y 7 referentes al Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre (TREBEP), hacen referencia a Títulos-Capítulos-Artículos concretos, NO AL TREBEP COMPLETO; por ello, no procede dar como respuestas correctas contenidos de las Disposiciones: aclaraciones adicionales, excepciones, DE TODA LA LEY. Considero que estas tres preguntas se han de impugnar, pues la respuesta que dan como válida, no está incluida en el contenido de los temas 6 y 7 del programa.

Preguntas alegadas: 4, 8, 20, 21 y 22





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 8: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 20, 21 y 22: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

19º OPOSITORA: 23049360W. MODELO A

Solicitud: Publicada el acta de la celebración del proceso para la provisión de 8 plazas de auxiliar administrativo y abierto el plazo para la impugnación de preguntas, procedo a hacer reclamación sobre la pregunta número 39 del modelo de examen A, en la cual expone: "La Constitución Española vigente ha sido reformada por primera vez..." dando la plantilla de respuestas como correcta la opción "b" que indica "en 1992, que consistió en añadir el inciso -y pasivo en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht", siendo en el artículo 13.2 donde se hizo esta modificación y no en el 13.1 como indica la respuesta.

Solicita Tengan a bien anular esta pregunta por la errata en las respuestas pasando así a valorar la primera de las preguntas de la reserva

Preguntas alegadas: 39

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 39: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

20º OPOSITORA: 23018864G. MODELO C

Solicitud: Habiendo realizado el examen (TIPO C) del proceso selectivo para ocho plazas en propiedad de Auxiliar Administrativo (Resolución de 15 de enero de 2024, BORM 15/11/2023) de este Ayuntamiento el pasado 12 de mayo y habiendo observado defectos en algunas preguntas.

Solicita Que se revise y, en su caso, se anulen las siguientes preguntas del cuestionario TIPO C:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

PREGUNTA 14, por entender que la LO 8/1985, de 3 de julio, que regula el Derecho a la Educación no entra en el temario especificado en las Bases. No resulta coherente ni congruente formular una pregunta sobre una Ley Orgánica específica, como es la de educación, que no viene ni en el temario ni tiene que ver con él.

PREGUNTAS 37, 38, 39 y 40: Hacen referencia todas ellas a la Disposición Final Cuarta. Considero que esta Disposición está totalmente fuera de temario. Del Estatuto Básico de los Trabajadores, se especifican Títulos completos de la Ley y en ningún momento se nombra a las Disposiciones. Además, esta Disposición final establece: "Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto". Las preguntas 37, 38 y 39, cuya respuesta en las tres es la B, que dice que estos derechos de los funcionarios están "condicionados en su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta", entiendo que ya "son de plena aplicación" ya que están desarrollados en la Ley de Función Pública de la Región de Murcia Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero, por lo que no veo correctas estas preguntas ni sus respuestas, ya que versan sobre una parte del TREBEP que ya no tiene vigencia porque ya han entrado en vigor. La pregunta 40 cuya respuesta correcta es la A es ambigua e induce a error debido a la falta de precisión en cuanto al alcance de la disposición mencionada. El art. 25 dice en su título "retribuciones de los funcionarios interinos", por lo que el artículo solo se aplica a estos funcionarios interinos. La respuesta no es completa y da lugar a error, ya que da a entender que se aplica generalizadamente a todos los funcionarios y no solo a los interinos

Preguntas alegadas: 14, 37, 38, 39 y 40

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que *"Todos tienen el derecho a la educación."*, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 37, 38, 39 y 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

21º OPOSITORA: 23053976H. MODELO B

Solicitud:

PREGUNTA. - Número 4, modelo de ejercicio B, que formula “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la...”, las opciones que se ofrecen son: A) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor. (Respuesta correcta en base a la plantilla provisional) B) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre,





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. C) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN. - Atendiendo a lo establecido en el programa que figura como Anexo I (Temario general) de las bases de la convocatoria, considero que las opciones de respuesta brindadas no son aplicables a esta prueba debido a que tener conocimiento más allá del artículo 26 de la Constitución que se pronuncia sobre el derecho a la educación y, más aún, sobre las leyes de educación, excede de las aptitudes que se requieren para esta prueba. De igual modo, la pregunta se extralimita en presumir si la Ley Orgánica 8/1985 está en vigor, parcialmente en vigor o derogada. En virtud de todo ello,

SE SOLICITA: Que se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva.

Preguntas alegadas: 4

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 21 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

22º OPOSITORA: 23054527V. MODELO A





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Solicitud: -Que el pasado día 12 de mayo de 2024 participé como aspirante en el primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión en propiedad de ocho plazas de auxiliar administrativo, como personal funcionario del Ayuntamiento de San Javier, mediante el sistema de oposición libre, llevado a cabo en el campus de Espinardo (Murcia). -Que con fecha 13 de mayo de 2024 se ha publicado en la sede electrónica, así como en el portal web del Ayuntamiento de San Javier, acta de la sesión arriba referida firmada por los miembros del Tribunal de Selección en la que, entre otros aspectos, establecen un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha acta en la sede electrónica, para realizar las impugnaciones a las preguntas que pudieran proceder. Solicita -Que manifiesto mi voluntad de impugnar la siguiente pregunta del examen, solicitando al Tribunal de Selección que proceda, si así lo tuviere a bien, a la eliminación de la misma o a la sustitución por alguna de las preguntas reserva: -Pregunta N°35 del MODELO A de examen: el contenido sobre el que versa, y al que las propias respuestas A, B y C ofrecidas hacen referencia, no aparece recogido en el temario exigido para este proceso selectivo publicado en las bases específicas (BORM nº264 de 15 de noviembre de 2023). Ninguno de los temas referidos en el ANEXO I (parte general) de dichas bases establece concretamente como tema exigido para este proceso selectivo la "Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación". Según la tabla de respuestas la correcta sería la "A", pero es imposible conocer la respuesta a esta pregunta si no se ha estudiado (y por ende exigido previamente en el la mencionada Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, ya que ni siquiera en el propio artículo 27 de la Constitución Española (derecho a la educación) se hace referencia a la antecitada ley orgánica. Valga como ejemplo de lo referido anteriormente la sentencia STS 3586/2020 de la sala de lo contencioso del Tribunal Supremo de fecha 5/11/2020 que adjunto. En dicha sentencia se establece, entre otros aspectos, que “un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa.” considerando además “contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia

Preguntas alegadas: 35

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

23º OPOSITORA: 27479086C MODELO A

Solicitud:

1º Que, como candidata al mencionado proceso selectivo, he realizado el primer ejercicio (Test modelo TIPO A), celebrado el día 12 de mayo de 2024.

2º Que el día 13 de mayo de 2024, el Tribunal facilitó la plantilla de respuestas válidas de dicho ejercicio, informando sobre el plazo para la posible impugnación de preguntas “es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente acta en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier”.

3º Que, tras contrastar las preguntas de dicha prueba con el temario establecido en las bases de la convocatoria del proceso selectivo que nos ocupa, planteo la siguiente discrepancia respecto a la pregunta referida a continuación:

35. La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la ...

- a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor.
- b) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente.
- c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

En cuanto a esta pregunta, considero que está fuera del temario establecido en las mencionadas bases, ya que el Programa de materias comunes (parte general) en ningún momento hace alusión a la Ley de Educación como tema de estudio para los candidatos.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia núm. 1.455/2020 de fecha 05/11/2020: “7. Se diseñe como se diseñe el ejercicio teórico el aspirante debe tener la certeza de que son esas y no otras las materias cuyo conocimiento debe demostrar. La seguridad jurídica del proceso selectivo pasa también por saber a qué atenerse en cuanto a qué conocimientos debe demostrar en un proceso en el que se juega su esfuerzo y futuro profesional. 8. El carácter vinculante del temario no va en detrimento de la discrecionalidad técnica de los tribunales calificadoros. 9. Ahora bien, tratándose de un ejercicio puramente teórico en el que hay un temario publicado sobre el que pivota la convocatoria, no cabe extender, sin riesgo, la discrecionalidad técnica del tribunal calificador al punto de apoderarle para que fije los temas sobre los que el aspirante debe demostrar sus conocimientos teóricos: de hacerse, ese aspecto más que un juicio o decisión científica o técnica propia de esa discrecionalidad, implicaría que la administración convocante hace una suerte de delegación en el tribunal calificador para que complete o reelabore las bases, con lo que el temario publicado pasa a tener un valor referencial.” Por todo lo expuesto anteriormente,

SOLICITO:

1. Se tenga por presentado este escrito, por formulada la alegación en el procedimiento selectivo y, estimando la misma:
2. Que la pregunta 35 del modelo TIPO A del examen tipo test del primer ejercicio se anule por no formar parte del temario establecido en las bases de la convocatoria de este proceso selectivo.

Preguntas alegadas: 35

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

24º OPOSITORA: 48844764D MODELO A

Solicitud:

En mi condición de opositora en el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 8 plazas de auxiliar administrativo en régimen de personal funcionario en el Ayuntamiento de San Javier, ruego se tenga en cuenta, al respecto de las preguntas del primer ejercicio, realizado el pasado 12 de mayo, lo siguiente: 1.La pregunta número 35 del modelo A versa sobre la vigencia de las leyes orgánicas que regulan el derecho a la educación. Si bien el derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales recogidos en la sección primera del capítulo II del Título I de la Constitución, que entraba en el temario, considero que conocer las leyes mediante las que se ha desarrollado ese derecho y su vigencia en la actualidad son contenidos claramente fuera del temario de la oposición especificado en las bases de la convocatoria, además de totalmente ajeno a las competencias de los puestos que podríamos llegar a desempeñar una vez obtenida la plaza. 2.La pregunta número 39 del modelo A, cuya opción correcta de acuerdo con las respuestas publicadas es la B: “En 1992, que consistió en añadir el inciso “y pasivo” en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht.”, contiene un error en cuanto al artículo de la Constitución que fue reformado en 1992. El artículo 13.1 no ha sido reformado, se reformó el artículo 13.2.

Solicito que en vista de lo anteriormente expuesto las preguntas número 35 y 39 del modelo A del examen realizado el pasado 12 de mayo para la provisión de 8 plazas de auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de San Javier, sean anuladas.

Preguntas alegadas: 35 y 39

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 39: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

25º OPOSITORA: 23046742Y. MODELO C

Solicitud: Que habiendo realizado el primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliar Administrativo realizado el pasado día 12 de Mayo 2024 a las 11:00 horas y tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el Tribunal de Selección, ha constatado que algunas de ellas, a juicio del exponente no son correctas, por lo que a través del presente escrito y dentro del plazo concedido FORMULA IMPUGNACIÓN de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:

PREGUNTA: 14 modelo C

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:

La incongruencia entre el contenido del temario establecido en la convocatoria y el alcance de la pregunta en cuestión. De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, el temario que aborda el derecho a la educación puede estar incluido en uno de los dos temas siguientes:

1. La Constitución Española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura.
2. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

En consecuencia, no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta sobre una ley orgánica específica, como es la ley que regula la educación, al ser un cuerpo legal que no se regula en la Constitución y que no estaba incluido en el temario.

Por lo tanto, en virtud de la discrepancia entre el contenido del temario y la pregunta planteada, solicito la anulación de la pregunta, en aras de garantizar la coherencia y la equidad en el proceso de evaluación.

PREGUNTA: 37 modelo C

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:

En el temario se especificaba claramente la materia susceptible de preguntar en el ejercicio referente a los temas 6 y 7 de la Parte General indicando el nombre del Título y/o Capítulo sin hacer referencia a las Disposiciones Finales ni Adicionales ni Transitorias ni Derogatoria de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En consecuencia, solicito anulación de la pregunta 37 ya que no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta cuya respuesta es la B y se encuentra en la Disposición Final Cuarta.

PREGUNTA: 38 modelo C

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:

En el temario se especificaba claramente la materia susceptible de preguntar en el ejercicio referente a los temas 6 y 7 de la Parte General indicando el nombre del Título y/o Capítulo sin hacer referencia a las Disposiciones Finales ni Adicionales ni Transitorias ni Derogatoria de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En consecuencia, solicito anulación de la pregunta 38 ya que no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta cuya respuesta es la B y se encuentra en la Disposición Final Cuarta.

PREGUNTA: 39 modelo C

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:

En el temario se especificaba claramente la materia susceptible de preguntar en el ejercicio referente a los temas 6 y 7 de la Parte General indicando el nombre del Título y/o Capítulo sin hacer referencia a las Disposiciones Finales ni Adicionales ni Transitorias ni Derogatoria de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En consecuencia, solicito anulación de la pregunta 39 ya que no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta cuya respuesta es la B y se encuentra en la Disposición Final Cuarta. También por haber 2 preguntas con el mismo contenido

PREGUNTA: 40 modelo C

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Esta pregunta establece como cierta la respuesta A “es de plena aplicación”. Sin embargo, esta respuesta es ambigua e induce a error debido a la falta de precisión en cuanto al alcance de la disposición mencionada.

La disposición final cuarta del TREBEP, establece que “lo establecido en los capítulos II y III del Título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del Título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.”

Pues bien, el art. 25 de este mismo cuerpo legal reza en su título “retribuciones de los funcionarios interinos”, por lo que el citado artículo sólo aplica al funcionario interino y la respuesta debería ser más específica, pues el artículo no se aplica a todos los funcionarios públicos de manera generalizada, como da a entender la respuesta A.

Y también en relación con las impugnaciones anterior, por tratarse de una respuesta que se encuentra en la Disposición Final Cuarta, no indicada en el temario de las Bases.

En virtud de todo ello, SE SOLICITA:

Que se anulen las citadas preguntas y se rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva.

Preguntas alegadas: 14, 37, 38, 39 y 40

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A las alegaciones de las preguntas 37, 38, 39 y 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

26º OPOSITORA: 77724501A. MODELO C

Solicitud: Que concurrido al examen de la fase de oposición celebrado el pasado 12 de mayo de 2024, a las 11:40 horas, correspondiente al proceso selectivo para provisión en propiedad de ocho plazas de auxiliar administrativo en régimen de personal funcionario del Ayuntamiento de San Javier (Murcia) por el sistema selectivo de oposición. Que, según el acta de la sesión celebrada por el tribunal de selección, los aspirantes pueden presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de los modelos provisionales de respuestas. Que, dentro del plazo concedido, y a la vista del contenido de la prueba, mediante el presente escrito expreso mi disconformidad con las preguntas que a continuación enumero, y acogíendome al derecho de impugnación de preguntas, presento la siguiente reclamación , para ello, expongo la argumentación y bibliografía adecuada.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Pregunta número 14 del MODELO C SOLICITO: La anulación de la pregunta número 14, “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes (...)” El motivo de impugnación es la incongruencia entre el contenido del temario establecido en la convocatoria y el alcance de la pregunta en cuestión. De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, el temario que aborda el derecho a la educación puede estar incluido en uno de los dos temas siguientes:

- 1.La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura.
- 2.Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. En consecuencia, no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta sobre una ley orgánica específica, como es la ley que regula la educación, al ser un cuerpo legal que no se regula en Constitución y que no estaba incluido en el temario. Solicita Por lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL DE SELECCIÓN que en virtud de la discrepancia entre el contenido del temario y la pregunta planteada, solicito la anulación de la pregunta, en aras de garantizar la coherencia y la equidad en el proceso de evaluación.

Preguntas alegadas: 14

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

27º OPOSITOR: 49275951S. MODELO B

Solicitud: Que el día 13/05/2024 queda publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Javier el acta de sesión del proceso selectivo mediante el sistema de oposición libre para la provisión de 8 plazas de auxiliar administrativo celebrado el 12/05/2024 en el que también se incluyen las preguntas y respuestas de dicho examen. Por medio del presente escrito manifiesto mi disconformidad y las razones de ella en relación a la pregunta 4 del modelo de ejercicio B y que este tribunal ha dado por válida la respuesta A. Si me guío por el temario si cabe a saber por el opositor el derecho a la educación regulado en el artículo 27 de la Constitución Española ya que si está en el tema 2 de la parte general previsto en el temario puramente constitucional a estudiar como parte de los derechos fundamentales. Ninguna respuesta a esa pregunta se contempla en el contenido de la Constitución Española aunque la nombre en su enunciado sino que se refiere a leyes auxiliares ajenas a lo exigido a estudiar como la mención de la ley orgánica 8/1985, de 3 de Julio u otras leyes de su posible desarrollo como se exponen en las otras dos respuestas de la pregunta. Concretamente cabe decir que la redacción del título del tema 2 de la parte general no lleva a interpretaciones que lleven a estudiar más allá de la Constitución Española ni a tener en cuenta otro desarrollo normativo de los derechos fundamentales o de los deberes constitucionales. Por lo expuesto, solicito que el tribunal de selección tenga a bien admitir este escrito y anule la pregunta sirviéndose en su defecto por las preguntas de reserva contestadas.

Preguntas alegadas: 4

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que *“Todos tienen el derecho a la educación.”*, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso,





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

28º OPOSITORA: 23035815G MINUSVALÍA

Solicitud: Según publicación ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO TRAMITADO PARA LA PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, COMO PERSONAL FUNCIONARIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE en las que participé el pasado día 12 de Mayo de 2024, quiero hacer mención a lo siguiente: 1º Que, como concursante del nombrado proceso selectivo, con grado de minusvalía 33% reconocido en Dictamen Técnico Facultativo y acreditado de forma fehaciente EN EL MODELO OFICIAL DE INSTANCIA (con número de registro 2024-ERE-2079 y fecha 05/02/2024 11:42 el cual adjunto en esta solicitud), tal y como se requiere en las bases específicas, concretamente haciendo mención en su Disposición adicional tercera que dice lo siguiente: Disposición adicional tercera. - Los aspirantes con discapacidad, podrán pedir en el modelo oficial de instancia, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. Y tal y como se refiere en el epígrafe nº 6.9 de las Bases generales que regirán los procesos selectivos para provisión en propiedad de plazas de funcionarios de carrera y personal laboral fijo del Ayuntamiento de San Javier el cual también dice lo siguiente: 6.9.- Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán solicitar en su instancia las adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, debiendo reflejar las necesidades específicas que tiene para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones. A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se recabará del candidato/a el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar. 2º Que el día del examen hubo una contradicción en la asignación de las aulas, adjudicándome AULA Nº B2/07 en RESOLUCIÓN Decreto Número 2024-2895 de 25/04/2024, mientras que en la hoja de “ Información Genérica para opositores/as” indicaba que las personas con discapacidad debían realizar el examen en la D2/03. Cuando efectivamente me di cuenta del error se lo comuniqué a la persona responsable de mi aula, la cual (aprovecho para destacar su gran labor) me indicó que esperara en el pasillo de la facultad, que un miembro del tribunal me acompañaría a la clase que me correspondía.. En el momento en el que llegué al aula D2/03 la responsable de la misma comprueba que no aparezco en el listado de opositores con discapacidad (habiendo yo adjuntado en la solicitud de la instancia toda la documentación correspondiente según bases específicas y según bases genéricas, como ya he





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

comentado). Es entonces cuando la persona responsable, la misma que me había acompañado en el cambio de aula, me reclama de nuevo el dictamen del órgano competente para cercionarse, antes de aceptarme en el aula de discapacitados; encontrándome yo incapaz de buscarlo electrónicamente en mi teléfono personal de forma rápida, debido al nivel de estrés y nervios en los que me vi sometida y sobre todo porque quedaban apenas 10 minutos para el comienzo del examen y yo aún me encontraba de pie, aportando documentación, en lugar de estar sentada y rellenando los datos personales de la plantilla de la hoja de examen, como el resto de los opositores estaban haciendo en ese mismo momento.. Por lo que decido desistir y volver corriendo a la primera aula nº B2/07, donde afortunadamente sí se me concedió el asiento de forma inmediata, pudiendo realizar el examen, aunque por supuesto en desigualdad de condiciones que el resto de compañeros, y no solo porque no haya podido hacer uso de los derechos que me corresponden como persona discapacitada y no se me haya concedido el tiempo (12minutos 50 segundos), sino por las condiciones de estrés provocado adicionalmente al que lleva ya implícito una prueba de concurrencia competitiva. 3º

Ruego revisen la penalidad que he sufrido por esta parte, así como que se me tenga en cuenta y se me notifique respuesta de este escrito, confirmándome de que para el ejercicio segundo voy a poder hacer uso del tiempo adicional que me corresponde.

Preguntas alegadas: Ninguna

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera de las bases específicas, a cuyo tenor

Los aspirantes con discapacidad, podrán pedir en el modelo oficial de instancia, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

La interesada NO APORTA el Dictamen Técnico Facultativo Ni en la instancia ni en el momento del examen, por lo que **el tribunal NO puede adoptar ni medidas de tiempo ni de medios**, todo ello en consonancia con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y en el artículo 10 del Decreto n.º 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.

29º OPOSITORA: 48424867T MODELO A

Solicitud:

EXPONGO:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Que concurrido al examen del primer ejercicio de la fase de oposición celebrado el pasado 12 de mayo de 2024, a las 11:40 horas, correspondiente al proceso selectivo convocado para la provisión de ocho plazas de Auxiliar administrativo incluidas en la oferta de empleo Público de personal funcionario del Ayuntamiento de San Javier, por oposición en turno de acceso libre, Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 21, de 24 de enero de 2024.

Que, según la citada Convocatoria, “Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 60 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo I (Temario general) a estas bases.”

Que el Anexo 1 de la citada convocatoria están numerados los siguientes temas:

1.- *La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura.*

2.- *Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.*

3.- *La organización del Estado en la Constitución Española de 1978: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas*

4.- *El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.*

5.- *Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.*

6.- *El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.*

7.- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.*

8.- *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.*

Que, según la base de la citada convocatoria y en el Acta de la sesión celebrada el día 12 de mayo de 2024, en orden a la provisión en propiedad de 8 plazas de Auxiliar Administrativo, publicada el 13 de mayo de 2024 en la sede electrónica del ayuntamiento de San Javier, los aspirantes pueden presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de los modelos provisionales de respuestas en dicha Acta.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Que, dentro del plazo concedido, y a la vista del contenido de la prueba, mediante el presente escrito expreso mi disconformidad a las preguntas que a continuación enumero:

- **Pregunta 35 del Modelo A.** La CE establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la...
 - a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor.
 - b) La Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente.
 - c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

Motivo: Excede el temario indicado en el Anexo 1 de las Bases de la Convocatoria previamente citada, no haciendo alusión en ningún punto de dicha convocatoria ni en Anexo 1 referente al temario necesario para la superación del primer ejercicio, el requisito de conocer el contenido o vigencia de las sucesivas leyes que hayan desarrollado esa concreta materia.

Solicitud: Anulación de la pregunta.

- **Pregunta 10 del Modelo A.** La atribución de dictar Bandos le corresponde...
 - a) Al Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
 - b) Al Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
 - c) A la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Motivo: La respuesta que el Tribunal considera correcta es la a), sin embargo, esta respuesta no cita la ley por la cual se aprueba dicho reglamento, como si citan las otras dos respuestas propuestas y como ocurre con las restantes preguntas y respuestas del examen a excepción de la pregunta 13 del Modelo A, que se expondrá en el siguiente punto y que concurre exactamente a la misma situación. Por este motivo, la pregunta es engañosa, induciendo a error al hacer creer al examinado que no es posible que sea correcta una respuesta que cite un reglamento que no esté correctamente referenciado.

Solicitud: Anulación de la pregunta

- **Pregunta 13 del Modelo A.** Marque la respuesta correcta...





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

- a) La potestad para aprobar Ordenanzas y el reglamento Orgánico le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- b) La potestad para aprobar Ordenanzas y el reglamento Orgánico le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- c) La potestad para aprobar Ordenanzas y el reglamento Orgánico le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Motivo: La respuesta que el Tribunal considera correcta es la c), sin embargo, esta respuesta no cita la ley por la cual se aprueba dicho reglamento, como si citan las otras dos respuestas propuestas y como ocurre con las restantes preguntas y respuestas del examen a excepción de la pregunta 10 del Modelo A, previamente expuesta. Por este motivo, la pregunta es engañosa, induciendo a error al hacer creer al examinado que no es posible que sea correcta una respuesta imprecisa que cite un reglamento que no esté correctamente referenciado.

Solicitud: Anulación de la pregunta

Por lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL DE SELECCIÓN que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en mérito a los argumentos, dicte resolución sobre las preguntas reclamadas.

Preguntas alegadas: 35, 10 y 13

Respuestas:

A la alegación de la pregunta 10: El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 13: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.
2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.
3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada, además, en cualquier caso, los enunciados de las preguntas no tienen que guardar relación entre sí, ni seguir putas, siempre que se ajusten a la veracidad de las respuestas, como es el caso. y, en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

30º OPOSITOR: 22983717R MODELO A

Solicitud: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente escrito viene a formular las siguientes alegaciones, impugnando la pregunta 35 del modelo de examen A del primer ejercicio del citado proceso selectivo, en base a lo siguiente: La pregunta 35 del modelo de examen A viene referida a distintas leyes orgánicas de desarrollo del derecho a la educación, concretamente





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Pero no puede considerarse que dichas leyes orgánicas estén comprendidas en el programa establecido en las bases de la convocatoria, por lo que la pregunta no se correspondería con el temario exigido y procedería su anulación. El tribunal no puede ampliar la extensión y profundidad de los temas contemplados en las bases de la convocatoria, aun cuando sea a otros que estén relacionados, pues vulneraría el principio de seguridad jurídica. Admitir que el tema 2 de la parte general del temario, cuyo enunciado literal es “Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión”, permite al tribunal exigir el conocimiento de las distintas leyes orgánicas de desarrollo del derecho a la educación, sería tanto como admitir que igualmente permite al tribunal exigir el conocimiento de todas las demás leyes de desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en el Título I de la Constitución, con lo que se estaría ampliando la profundidad del programa a una vasta extensión de nuestro ordenamiento jurídico que no figura contemplada en modo alguno en el temario establecido en las bases de la convocatoria. Y por lo expuesto,

SOLICITA al tribunal del proceso selectivo que admitiendo el presente escrito de alegaciones, lo estime y acuerde anular la pregunta 35 del modelo de examen A del primer ejercicio, sustituyéndola por la que por orden corresponda de las de reserva.

Preguntas alegadas: 35

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso,





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

31º OPOSITOR: 11426151G . SIN MODELO

Solicitud:

Pregunta nº3 De las tres posibles opciones A, B y C de respuestas posibles a la pregunta nº3, NINGUNA es VÁLIDA. En las tres opciones habla del artículo 13.1, cuando lo mencionado en las tres opciones es mentado en el artículo 13.2. de la CE.

MOTIVACIÓN: ART. 13.2 de la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA de 1978. Por todo lo expuesto solicito la ANULACIÓN de la pregunta nº3 y coger una de las pregunta de reserva en su lugar.

Pregunta nº14 En la pregunta de referencia se plantean 3 posibles respuestas A, B y C, todas ellas basadas en la LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del derecho a la educación .

MOTIVACIÓN: Teniendo en cuenta que esta LEY ORGÁNICA no forma parte del temario de aplicación de las bases específicas, y que en lo referente a la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA en el temario solamente consta el siguiente contenido “ 1.-La Constitución Española de 1978. Características fundamentales. Principios Generales. Estructura.”, es por lo que solicito la ANULACIÓN de la pregunta nº14 y coger una de las pregunta de reserva en su lugar.

Preguntas alegadas: 3, 14

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

32º OPOSITORA: 23056854K. MODELO B

Solicitud:

FORMULA IMPUGNACIÓN de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:

PREGUNTAS: Nº 4, 13, 20, 21, 22 y 23 del Modelo B MOTIVO DE IMPUGNACIÓN La citadas preguntas sean anuladas por no ajustarse al contenido del programa que figura como Anexo I (Temario general) a las bases específicas publicadas en el BORM nº 264 de 15/11/23. Además, de contener el examen 5 preguntas (13, 20, 21, 22 y 23) del mismo estilo, de las que la 20, 21 y 22 la





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

respuesta correcta sería la "b" por ser de plena aplicación porque actualmente existe Ley de Función Pública.

PREGUNTA: Nº 39 y 42 del Modelo B **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:** Las citadas preguntas sean anuladas por no haber ninguna respuesta correcta porque en la pregunta nº 39 el tribunal señala como correcta la "A", cuando debería poner ... en el artículo 41.13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tal y como se expresan en las respuestas "B" (excepto "28 de diciembre") y "C"; por lo que la "A" induce a confusión.

En la pregunta nº 42, el tribunal señala como correcta la "C". No obstante, para ser correcta e ir en concordancia con lo que se pregunta y con la forma de expresión de las otras respuestas, debería poner ... en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por lo que la "C" induce a confusión. En virtud de todo ello,

SE SOLICITA: Que se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva

Preguntas alegadas: 4, 13, 20, 21, 22, 23, 39 y 42

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que *“Todos tienen el derecho a la educación.”*, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 13: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la disposición final cuarta no hace mención alguna a los permisos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del propio estatuto, los permisos son de plena aplicación al resto de empleados públicos por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 20, 21, 22 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

A la alegación de la pregunta 39: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 42: La pregunta 42 del examen modelo C no tiene nada que ver con los argumentos alegados por la interesada, y en consecuencia se desestima la alegación.

33º OPOSITORA: 23056793Y. MODELO C

Solicitud: Que habiendo realizado el primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliar Administrativo realizado el pasado día 12 de Mayo 2024 a las 11:00 horas y tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el Tribunal de Selección, ha constatado que algunas de ellas, a juicio del exponente no son correctas, por lo que a través del presente escrito y dentro del plazo concedido FORMULA IMPUGNACIÓN de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:

PREGUNTA: 14 modelo C MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: La incongruencia entre el contenido del temario establecido en la convocatoria y el alcance de la pregunta en cuestión. De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, el temario que aborda el derecho a la educación puede estar incluido en uno de los dos temas siguientes: 1. La Constitución Española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. 2. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. En consecuencia, no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta sobre una ley orgánica específica, como es la ley que regula la educación, al ser un cuerpo legal que no se regula en la Constitución y que no estaba incluido en el temario. Por lo tanto, en virtud de la discrepancia entre el contenido del temario y la pregunta planteada, solicito la anulación de la pregunta, en aras de garantizar la coherencia y la equidad en el proceso de evaluación.

PREGUNTA: 37 modelo C MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: En el temario se especificaba claramente la materia susceptible de preguntar en el ejercicio referente a los temas 6 y 7 de la Parte General indicando el nombre del Título y/o Capítulo sin hacer referencia a las Disposiciones Finales ni Adicionales ni Transitorias ni Derogatoria de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En consecuencia, solicito anulación de la pregunta 37 ya que no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta cuya respuesta es la B y se encuentra en la Disposición Final Cuarta.

PREGUNTA: 38 modelo C MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: En el temario se especificaba claramente la materia susceptible de preguntar en el ejercicio referente a los temas 6 y 7 de la Parte General indicando el nombre del Título y/o Capítulo sin hacer referencia a las Disposiciones Finales ni Adicionales ni Transitorias ni Derogatoria de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

consecuencia, solicito anulación de la pregunta 38 ya que no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta cuya respuesta es la B y se encuentra en la Disposición Final Cuarta.

PREGUNTA: 39 modelo C MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: En el temario se especificaba claramente la materia susceptible de preguntar en el ejercicio referente a los temas 6 y 7 de la Parte General indicando el nombre del Título y/o Capítulo sin hacer referencia a las Disposiciones Finales ni Adicionales ni Transitorias ni Derogatoria de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En consecuencia, solicito anulación de la pregunta 39 ya que no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta cuya respuesta es la B y se encuentra en la Disposición Final Cuarta. También por haber 2 preguntas con el mismo contenido

PREGUNTA: 40 modelo C MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: Esta pregunta establece como cierta la respuesta A “es de plena aplicación”. Sin embargo, esta respuesta es ambigua e induce a error debido a la falta de precisión en cuanto al alcance de la disposición mencionada. La disposición final cuarta del TREBEP, establece que “lo establecido en los capítulos II y III del Título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del Título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.” Pues bien, el art. 25 de este mismo cuerpo legal reza en su título “retribuciones de los funcionarios interinos”, por lo que el citado artículo sólo aplica al funcionario interino y la respuesta debería ser más específica, pues el artículo no se aplica a todos los funcionarios públicos de manera generalizada, como da a entender la respuesta A. Y también en relación con las impugnaciones anterior, por tratarse de una respuesta que se encuentra en la Disposición Final Cuarta, no indicada en el temario de las Bases. En virtud de todo ello,

SE SOLICITA: Que se anulen las citadas preguntas y se rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva. En Cartagena a 16 de Mayo de 2024

Preguntas alegadas: 14, 37, 38, 39 y 40

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 37, 38, 39 y 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

34º OPOSITORA: 48400343V. MODELO B

Solicitud:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

EXPONGO: Que concurrido al examen del primer ejercicio de la fase de oposición celebrado el pasado 12 de mayo de 2024, a las 11:40 horas, correspondiente al proceso selectivo convocado para la provisión de ocho plazas de Auxiliar administrativo incluidas en la oferta de empleo Público de personal funcionario del Ayuntamiento de San Javier, por oposición en turno de acceso libre, Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 21, de 24 de enero de 2024.

Que, según la citada Convocatoria, “Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 60 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo I (Temario general) a estas bases.” Que el Anexo 1 de la citada convocatoria están numerados los siguientes temas: 1.- La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. 2.- Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. 3.- La organización del Estado en la Constitución Española de 1978: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas 4.- El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. 5.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. 6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario. 8.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.

Que, según la base de la citada convocatoria y en el Acta de la sesión celebrada el día 12 de mayo de 2024, en orden a la provisión en propiedad de 8 plazas de Auxiliar Administrativo, publicada el 13 de mayo de 2024 en la sede electrónica del ayuntamiento de San Javier, los aspirantes pueden presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de los modelos provisionales de respuestas en dicha Acta.

Que, dentro del plazo concedido, y a la vista del contenido de la prueba, mediante el presente escrito expreso mi disconformidad a las preguntas que a continuación enumero:

Pregunta 4 del Modelo B. La CE establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la.... a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

b) La Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación. Motivo: Excede el temario indicado en el Anexo 1 de las Bases de la Convocatoria previamente citada, no haciendo alusión en ningún punto de dicha convocatoria ni en Anexo 1 referente al temario necesario para la superación del primer ejercicio, el requisito de conocer el contenido o vigencia de las sucesivas leyes que hayan desarrollado esa concreta materia.. Solicitud: Anulación de la pregunta.

Por lo expuesto, SOLICITO AL TRIBUNAL DE SELECCIÓN que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en mérito a los argumentos, dicte resolución sobre la preguntas reclamadas

Pregunta alegada: 4

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

35º OPOSITOR: 48502427G. MODELO A

Solicitud: La pregunta número 35 del examen modelo A, correspondiente al primer ejercicio del Proceso Selectivo para proveer ocho plazas en propiedad de auxiliar administrativo en régimen de





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

personal funcionario está totalmente fuera de temario. Las tres opciones de respuesta que se dieron están fuera completamente del temario publicado para la convocatoria de estas oposiciones. Los temas 1, 2, 3 y 4 del temario general de la convocatoria son exclusivos de la Constitución española. En ningún caso se especifica en el temario alusión a ningún tipo de desarrollo de ninguno de los artículos de la Constitución. Tanto en la convocatoria como en el mismo cuestionario del examen se especifica claramente que todas las preguntas del cuestionario ‘versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo I (temario general) a estas bases. Si bien la Constitución española establece que el derecho a la educación se regulará por ley orgánica, en las tres opciones de respuesta se da como alternativa una ley orgánica, por lo que la persona opositora no puede descartar ninguna de las tres opciones sin tener conocimientos sobre todas las leyes que ha habido sobre educación en España y, de estas, cuáles están derogadas tanto parcialmente como en su totalidad. Está completamente fuera del temario de esta convocatoria para auxiliar administrativo saber cuántas leyes orgánicas de educación ha habido en España a lo largo de su historia desde el año 1985 hasta la actualidad, y de ellas, cuántas están derogadas total o parcialmente.

Solicita La anulación de la pregunta número 35 del examen modelo A, correspondiente al primer ejercicio del Proceso Selectivo para proveer ocho plazas en propiedad de auxiliar administrativo en régimen de personal funcionario

Preguntas alegadas: 35

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

36° OPOSITOR: 48502427G. MODELO A

Solicitud: El argumento para la impugnación de ambas preguntas es el mismo. Solo el tema 5 hace referencia se refiere específicamente a materias de régimen local, sin referencia alguna a normativa específica que los regule. Efectivamente en la legislación en materia de régimen local, existe el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que es norma de desarrollo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que tan solo se aplicará en aquellos municipios que no dispongan de Reglamento Orgánico. Las dos preguntas impugnadas (10 y 11 del modelo A) se refieren a Bandos y potestad reglamentaria de los Entes Locales, que se regulan en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 84 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. En ninguna de las preguntas se cita la norma básica que regula estas cuestiones, esto es la Ley 7/1985, y sin embargo, se cita un Reglamento de desarrollo de la norma anterior, que no añade contenido a lo regulado en la Ley básica, y que dependiendo del municipio en el que nos hallemos no será de aplicación, al contrario que la Ley 7 /1985, cuya aplicación es básica y obligatoria en todos los municipios, sean de régimen común o de gran población. En un temario de 8 temas, sin referencia en ningún tema a legislación en materia de régimen local, se debería proceder a anular estas dos preguntas, por no ser las respuestas propias de la categoría a la que se aspira y por considerar que no se encuentra dentro del temario de la oposición.

Solicita La anulación de las preguntas número 10 y 11 del examen modelo A, correspondiente al primer ejercicio del Proceso Selectivo para proveer ocho plazas en propiedad de auxiliar administrativo en régimen de personal funcionario

Preguntas alegadas: 10 y 11

Respuestas:

A la alegación de la pregunta 10: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 11: No se presenta por parte del alegante una motivación clara de la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Sin perjuicio de su regulación en otras normas, objetivamente, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece en su artículo 41.13 la potestad de dictar Bandos que tienen los Alcaldes, en este caso de plena aplicación en el Ayuntamiento de San Javier, y un auxiliar administrativo en nuestra entidad debe saber quien tiene esa atribución. La manifestación del alegante de que no se encuentra dentro del temario no es compartida por el tribunal que recuerda que el tema cinco es Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones y las dos preguntas alegadas cumplen perfectamente con el enunciado del tema.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto se desestiman las alegaciones.

37º OPOSITOR: X7860963T. MODELO B

Solicitud:

Solicito la anulación de la PREGUNTA 4, del modelo B.

Las tres opciones que se presentan están fuera del temario general del ANEXO I. Los primeros cuatro temas del temario incluyen a los Títulos concretos de la Constitución Española. En ningún momento se menciona que se debería de aprender las leyes de desarrollo de los Títulos que entran. Aunque se trataran solo de las leyes orgánicas del primer Título. La pregunta tampoco daba opción de descartar alguna respuesta por no ser orgánica la ley, por saber diferenciar los Títulos que son desarrollados con las leyes orgánicas o los artículos mismos que la propia Constitución indica, ya que todas las opciones de respuestas van sobre diferentes leyes orgánicas de Educación. Por lo cual, para saberse la respuesta se tenía que haber estudiado todas las leyes orgánicas que desarrollan a todos los artículos del Título I de la Sección II como mínimo. Además, para saber la respuesta no solo hay que saber de las diferentes leyes orgánicas de la educación sino cuáles han sido derogadas parcialmente o definitivamente lo cual se alejaría bastante del temario.

Solicito la anulación de la PREGUNTA 8 del MODELO B.

Solicito su anulación ya que no hay ninguna respuesta correcta porque el artículo 13.1 no ha sido reformado. Se trataría del artículo 13.2 el que ha sido reformado, así que no existe entre las respuestas una correcta, todas son falsas. Tanto en la convocatoria de la oposición como en el mismo cuestionario del examen facilitado a los opositores se dice claramente que ‘en cada pregunta existe una y solo una respuesta correcta’.

Por último, solicito la anulación de las preguntas 39 y 42 del MODELO B.

A las dos les sirve el mismo fundamento porque van sobre el mismo Reglamento, si no se sabe cuál es el reglamento de desarrollo a la norma se falla a las dos preguntas. Solo el tema 5 del temario del ANEXO I se refiere específicamente a materias de régimen local, sin referencia alguna a normativa específica que los regule.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Efectivamente en la legislación en materia de régimen local, existe el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que es norma de desarrollo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que tan solo se aplicará en aquellos municipios que no dispongan de Reglamento Orgánico.

Las dos preguntas (39 y 42 del modelo b) se refieren a Bandos y potestad reglamentaria de los Entes Locales, que se regulan en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 84 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

En ninguna de las preguntas se cita la norma básica que regula estas cuestiones, esto es la Ley 7/1985, y sin embargo, se cita un Reglamento de desarrollo de la norma anterior, que no añade contenido a lo regulado en la Ley básica, y que dependiendo del municipio en el que nos hallemos no será de aplicación, al contrario que la Ley 7/1985, cuya aplicación es básica y obligatoria en todos los municipios, sean de régimen común o de gran población.

Además se dan respuestas muy parecidas, solamente con la diferencia de la cita de la norma, en una se cita solo con el nombre y en otra, se cita con la fecha, pero eso sí, con una fecha errónea como es el 28 de diciembre, cuando es realmente 28 de noviembre.

Preguntas alegadas: 4, 8, 39 y 42

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que *“Todos tienen el derecho a la educación.”*, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 8: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 39: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 42: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

38º OPOSITOR: 23019322W. MODELO C

Solicitud: La impugnación de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:

La anulación de la pregunta 3 del examen modelo C: La pregunta dice: La Constitución española vigente ha sido reformada por primera vez... y ninguna de las respuestas es correcta, ya que este caso se reforma el art. 13.2, por lo tanto no se puede contestar de forma correcta ninguna de las 3





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

opciones dadas. La pregunta 14 del examen modelo C: Se refiere a la Ley de educación, y las todas las respuestas hacen alusión a ella, pero no entraba en el temario que se especificaba en el Anexo I

La pregunta 31 modelo C: Ya que no se hace referencia en ningún momento en el Anexo I al Reglamento que aparece en las respuestas.

La pregunta 34 modelo C: Al igual de la pregunta 31, no se hace referencia en la relación de temas del Anexo I al Reglamento al que se refiere la pregunta.

Preguntas alegadas: 14, 31 34

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 31: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 34: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

39º OPOSITORA: 45568810Z. MODELO B

Solicitud: IMPUGNACIONES EXAMEN AUXILIAR ADMINISTRATIVO 12 MAYO 2024

EXAMEN B, PREGUNTAS:

20 La carrera profesional regulada en el capítulo II del texto refundido de la ley del EBEP, aprobado por RDL 5/2015 30 octubre

A es de plena aplicación

B esta condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la disposición final cuarta

C es de plena aplicación solo al personal funcionario

21 La evaluación del desempeño regulada en el Capítulo II del título III del texto refundido de la ley EBEP aprobado por el RDL d/2015 de 30 octubre

A es de plena aplicación

B esta condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta

C es de plena aplicación solo al personal funcionario

22 Los derechos retributivos regulados en el Capítulo II Título III del TR de la ley EBEP, aprobado por RDL 5/2015 30 octubre

A es de plena aplicación

B esta condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta

C es de plena aplicación solo al personal funcionario





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

23 los derechos retributivos regulados en el en el ar 25.02 del capítulo III del título III del Texto refundido Ley del EBEP aprobado por RDL 5/2015 30 octubre

A es de plena aplicación

B esta condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta

C es de plena aplicación solo al personal funcionario

LA LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA QUE TENEMOS ES DE HACER MUCHOS AÑOS POR LO QUE PODRÍA SER IMPUGNABLE POR QUE ESTÁN CONDICIONADAS A LO QUE DICE ESTA DISPOSICIÓN Y AHORA SON DE PLENA APLICACIÓN POR QUE TENEMOS LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA ESTAS PREGUNTAS LAS HAN HECHO DE ALGO QUE YA NO TIENE VIGENCIA DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DEL TREBEP.

Preguntas alegadas: 20, 21, 22 y 23

Respuesta:

A las alegaciones de las preguntas 20, 21, 22 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

40º OPOSITORA: 45568810Z. MODELO B

Solicitud:

IMPUGNACIÓN AL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER PARA EL PROCESO SELECTIVO AUX ADMINISTRATIVO PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE OCHO PLAZAS .

PREGUNTA A IMPUGNAR EXAMEN B

4 LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1978 ESTABLECE QUE TODOS TIENEN DERECHO A LA EDUCACIÓN Y ESTE DERECHO HA SIDO REGULADO A TRAVÉS DE DIVERSAS LEYES DE EDUCACIÓN. EN ESTE CONTEXTO LA ...

A Ley orgánica 8/1985 3 julio, reguladora del derecho a la educación sigue parcialmente en vigor
B ley orgánica 8/2013 9 diciembre, para la mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente.

C Ley orgánica 8/1985 de 3 julio, reguladora del derecho a la educación ha sido definitivamente derogada por la ley orgánica 3/2020 29 diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 3 de mayo de educación.

Esta pregunta y sus respuestas, están fuera del temario de la constitución, es decir, la constitución no refleja la ley que menciona en las distintas opciones en ninguno de sus artículos que hable o haga mención a la educación.

Pregunta alegada: 4

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

41º OPOSITORA: 27486991J. MODELO A

Solicitud: Que se dirige al TRIBUNAL DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO TRAMITADO PARA LA PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, COMO PERSONAL FUNCIONARIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, para anular preguntas del examen del día 12 de Mayo 2024, del tipo de Examen A, y preguntas: 51 La carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, el tribunal pone como válida que está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta, cuando actualmente son totalmente de aplicación ya que no tiene vigencia la disposición del TREBEP, porque todas las Comunidades Autónomas han desarrollado su propia normativa en materia de Función Pública. -También solicito la anulación de la pregunta 52 La evaluación del desempeño regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, el tribunal da por válida que está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición Final cuarta, cuando debería ser que es de plena aplicación ya que no tiene vigencia la disposición del TREBEP, porque todas las Comunidades Autónomas han desarrollado su propia normativa en materia de Función Pública. -También solicito la anulación de la pregunta 53 Los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, el tribunal da por válida que están condicionados en su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta, cuando la correcta sería que son de plena aplicación, ya que no está vigente dicha disposición del TREBEP porque todas las Comunidades Autónomas han desarrollado su propia normativa en materia de Función Pública.

Solicita LA ANULACIÓN DE LAS PREGUNTAS 51, 52 Y 53 DEL TIPO DE EXAMEN, A DEL DÍA 12 DE MAYO 2024, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTA

Preguntas alegadas: 51, 52 y 53





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Respuesta: A las alegaciones de las preguntas 51, 52 y 53: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

42º OPOSITORA: 23005045P. MODELO C

Solicitud: SEAN ANULADAS LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

PREGUNTA Nº 12.- El artículo 21 dice que "se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas.....".En ningún caso tanto en el 21.1 y 21.2 dice que "El derecho de reunión condicionado en determinadas circunstancias".

PREGUNTA Nº 14.- Las opciones de respuestas a esta pregunta habla de las Leyes de Educación, y las Leyes de Educación no eran parte del temario según las bases de la convocatoria

PREGUNTA Nº 37.- La respuesta correcta a esta pregunta sería la B (está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta), sin embargo, las disposiciones finales no eran parte del temario según las bases de la convocatoria.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

PREGUNTA N° 38.- La respuesta correcta a esta pregunta sería la B (está condicionada a su entrada e vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta), sin embargo, las disposiciones finales no eran parte del temario según las bases de la convocatoria.

PREGUNTA N° 39.- La respuesta correcta a esta pregunta sería la B (está condicionada a su entrada e vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta), sin embargo, las disposiciones finales no eran parte del temario según las bases de la convocatoria.

PREGUNTA N° 40.- La respuesta correcta a esta pregunta sería la A (Es de plena aplicación), sin embargo, las disposiciones finales no eran parte del temario según las bases de la convocatoria. Sin otro particular, quedo a la espera de sus noticias.

Preguntas alegadas: 12, 14, 37, 38, 39 y 40

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 12: El tribunal entiende que la respuesta C es correcta, porque el artículo 21. 2 de la Constitución Española añade la coletilla de *en los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes*, la pregunta habla del artículo 21, no del 21.1, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que *“Todos tienen el derecho a la educación.”*, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 37, 38, 39 y 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

43º OPOSITOR: 03843369T. MODELO A

Solicitud: FORMULA IMPUGNACIÓN De dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:

PREGUNTAS: Nº 51, 52 y 53 del Modelo A. **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN** Las citadas preguntas sean anuladas por no ajustarse al contenido del programa que figura como Anexo I (Temario general) a las bases específicas publicadas en el BORM nº 264 de 15/11/23. Las que la 51, 52 y 53 la respuesta correcta sería la "b" por ser de plena aplicación porque actualmente existe Ley de Función Pública.

PREGUNTA: Nº 13 del Modelo A **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:** La citada pregunta sea anulada por no haber ninguna respuesta correcta. Ya que en la pregunta nº 13, el tribunal señala como





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

correcta la "C". No obstante, para ser correcta e ir en concordancia con lo que se pregunta y con la forma de expresión de las otras respuestas, debería citar el artículo y poner ... en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por lo que la "C" induce a confusión. En virtud de todo ello,

SE SOLICITA: Que se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva.

Preguntas alegadas: 51, 52, 53 y 13

Respuestas:

A la alegación de la pregunta 13: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene entidad jurídica plena, Reglamento que se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 51, 52 y 53: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

44º OPOSITORA: 76916974Y. MODELO C

Solicitud: En relación al examen de oposición de auxiliar administrativo celebrado el pasado domingo 12 de Mayo en murcia.

La pregunta; (examen tipo C , pregunta numero3) La Constitución Española vigente a sido reformada la primera vez..... ninguna de las respuestas propuestas es la correcta , puesto que todas se refieren al artículo 13.1 y el artículo reformado fue el artículo 13.

La Pregunta;(examen tipo C numero 14) La Constitución Española de 1978 establece que todos tiene derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto.....En las bases de la convocatoria donde ponen los temas que entran en el examen no se menciona las leyes ni del derecho a la educación, ni de educación. Nombra la constitución que en el artículo 27 , establece el derecho a la educación sin nombrar mas referencias al respecto.

Solicita Yo XXX con DNI 76916974Y como interesada en este procedimiento, solicito la anulación de las dos preguntas antes expuestas

Preguntas alegadas: 3 y 4

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 3: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 4: Entiende el tribunal que sí entra dentro del temario, Tema 1, Características fundamentales (De la Constitución Española). Una de sus características es que ha sido modificada varias veces, la segunda, conforme a la respuesta C y, en consecuencia se desestima la alegación.

45º OPOSITORA: 27457972C.

Solicitud: Se corrija mi ejercicio tal y como explico en la hoja 1 y la hoja 2 adjunta (omisión de marcar el modelo de examen en la hoja de respuestas).

Preguntas alegadas: NO

Respuesta:

Las instrucciones que se dieron el día del examen no eran exhaustivas y prácticamente todos los opositores y opositoras marcaron perfectamente el modelo de examen y eso es así, porque la hoja de respuestas del examen tenía tres casillas para marcar la opción correcta, que la interesada obvió y pretende trasladar al tribunal su propia responsabilidad. Si tenía dudas al respecto podía haber solicitado información a los colaboradores de sala. Lo que sí es cierto es que las instrucciones SÍ hablan de tres modelos de examen y la hoja de respuestas SÍ tenía un casillero, como hemos señalado anteriormente, para indicar el correspondiente. Tener que indicar esa acción tan evidente y básica en un proceso selectivo de concurrencia competitiva parece excesivo. En cualquier caso, como se ha indicado anteriormente, el marcaje del modelo era responsabilidad de la interesada. Las declaraciones y aportación documental no garantizan, en caso alguno, la correspondencia del modelo indicado con el que realmente se realizó y, en consecuencia, se desestima la alegación.

46º OPOSITORA: 49306403S. MODELO C

Solicitud: Que ha realizado en la ciudad de Murcia, el primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de auxiliar administrativo realizado el pasado día 12 de Mayo y tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el Tribunal Calificador, ha constatado que algunas de ellas, a juicio del exponente no son correctas, por lo que a través del presente escrito formula impugnación de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:

MODELO DE EXAMEN: Modelo C





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Nº PREGUNTA: 14 MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: no considero que dicha pregunta estuviera ajustada al temario de la convocatoria.

Nº PREGUNTA: 34 MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: la potestad a la que se refiere dicha pregunta está claro que le corresponde al Pleno, por lo tanto, la respuesta A (Junta del Gobierno) se descarta por sí sola, el problema está entre la B y la C. Si nos ajustamos a lo expuesto en el art. 50.3 del Reglamento al que hace referencia dicha pregunta, cita textualmente: “Aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal”. En base a lo expuesto, la respuesta C se ajusta parcialmente al texto del Real Decreto, y la respuesta B se ajusta más precisamente, pero aun así faltaría la palabra “orgánico” y tampoco se ajusta al 100%. En mi caso particular, esa confusión fue la que me produjo y tuve que decantarme por la que consideraba “más correcta” o “más completa”, pero debido a la confusión o ambigüedad que crea considero que debería ser anulada. En virtud de todo ello,

SE SOLICITA: Que se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva.

Preguntas alegadas: 14 y 34

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 34: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

47º OPOSITOR: 29064799K. MODELO C

Solicitud: Que ha realizado en la ciudad de Murcia el primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Aux. Administrativo realizado el pasado día 12/05/2024 y tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el tribunal calificador, ha constatado que algunas de ellas, a juicio del exponente no son correctas, por lo que a través del presente escrito FORMULA IMPUGNACIÓN de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:

PREGUNTA: Cuestionario C, pregunta num 4: La Constitución vigente ha sido reformada por segunda vez MOTIVO DE IMPUGNACIÓN. En el Anexo I de la convocatoria donde detalla los temas objeto de las preguntas de la prueba, en el punto 1 describe características fundamentales, principios generales y estructura de la Constitución, no reformas de la misma.

PREGUNTA: Cuestionario C, pregunta num 14: La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: No detalla en el temario del Anexo I de la convocatoria el desarrollo legal de los principios recogidos en la Constitución Española.

En virtud de todo ello, SE SOLICITA: Que se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Preguntas alegadas: 4 y 14

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 4: Entiende el tribunal que sí entra dentro del temario, Tema 1, Características fundamentales (De la Constitución Española). Una de sus características es que ha sido modificada varias veces, la segunda, conforme a la respuesta C y, en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (De los derechos fundamentales y de las libertades públicas) del capítulo segundo del Título I (De los derechos y deberes fundamentales), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

48º OPOSITORA: 48520922F. MODELO A

Solicitud: EXPONGO:

Que concurrido el examen de oposición celebrado el pasado 12 de mayo de 2024, a las 11:40 horas, correspondiente al proceso selectivo convocado para el ingreso de 8 plazas libres de oposición, me dispongo a realizar las oportunas alegaciones de la prueba realizada.

Que, según la base de la citada convocatoria, los aspirantes pueden presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de los modelos provisionales de respuestas.

Que, dentro del plazo concedido, y a la vista del contenido de la prueba, mediante el presente escrito expreso mi disconformidad con las preguntas que a continuación enumero, y acogéndome





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

al derecho de impugnación de preguntas, presento la siguiente reclamación a las preguntas nº 35 ,44 , 51 ,52 , 53 y 54, DEL MODELO DE EXAMEN A, todo ello debidamente detallado a continuación:

35. La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la...

a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor. (según tribunal).

b) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente.

c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Pregunta NULA. Pregunta no ajustada al temario.

Según BORM nº 264 publicado el miércoles 15 de noviembre de 2023 donde se exponen las bases específicas de la convocatoria, concretamente en su Anexo I, el temario propio de la oposición. Con relación al primer ejercicio, se especifica que el ejercicio será según las materias detalladas en la parte general, temas del 1-8. Dice así:

“1.- La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura.

2.- Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

3.- La organización del Estado en la Constitución Española de 1978: Organización institucional o política y organización territorial.

La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas

4.- El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

5.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, N aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Situaciones administrativas.

7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.

8.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.”

La pregunta nº 35 hace referencia al título I, capítulo II, sección I, más concretamente: “al artículo 27.1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza” pero no hay mención alguna, en ninguna parte del articulado, a la ley orgánica de educación. Puesto que la Constitución es la M base del ordenamiento jurídico y la Ley Orgánica que se menciona, es una Ley desarrollada a posterior. Luego si en las bases nos preguntan por la Constitución de 1978, es





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

imposible que ella pueda quedar referida ninguna Ley que se desarrolle en un futuro a ésta, como es el caso de la pregunta en cuestión, donde demandan por una Ley de 1985.

Faltando por tanto a los principios recogidos en:

“Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público” Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su N personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Puesto que todo proceso selectivo debe recoger estos principios rectores y la transparencia y la publicidad de sus bases es una obligación que no se puede faltar, para que todos los participantes en el proceso selectivo tengan las mismas oportunidades de igualdad al acceso al empleo público.

Por todo ello, dicha pregunta está claramente fuera de temario y por ese motivo debe ser anulada.

LAS PREGUNTAS 44, 51, 52, 53 y 54 SE JUSTIFICAN DE LA MISMA MANERA:

44. Los permisos regulados en el Capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre...

- a) Es de plena aplicación (según tribunal)
- b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta.
- c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario

51. La carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre...

- a) Es de plena aplicación
- b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. (según tribunal)
- c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario

52. La evaluación de desempeño regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre...

- a) Es de plena aplicación





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. (según tribunal)

c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario

53. Los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre...

a) Es de plena aplicación

b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. (según tribunal)

c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario

54. Los derechos retributivos regulados en el artículo 25.2 del Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre...

a) Es de plena aplicación. (según tribunal)

b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta

c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario

Las preguntas 44, 51, 52, 53 y 54, están fuera de temario, todas ellas hacen referencia a los temas 6 y 7 de las bases específicas, donde dichos temas aluden A LA LITERALIDAD DE LOS TÍTULO Y CAPÍTULOS CONCRETOS Y ESPECÍFICOS de la “ley del Estatuto

Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”.

Todo lo especificado en las bases, es una fiel e íntegra representación literal de los títulos y capítulos especificados, no deja opción a ninguna otra interpretación para poder demandar en la prueba selectiva, conocimientos ampliados en otra parte distinta a la mencionada, puesto que no se estaría cumpliendo los principios básicos de la Constitución y el TREBEP y se estaría faltando al derecho del propio opositor a poder participar en igualdad de condiciones en un proceso justo.

En ningún punto de la convocatoria se mencionan las disposiciones del real decreto.

Por ello no da lugar a duda que según lo descrito en las bases específicas, la única parte que se demanda como conocimiento que se debe tener para poder practicar la prueba selectiva son:

“6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

clases. → título II capítulo I

Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. → título IV

Situaciones administrativas. → título VI

7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Derechos de los empleados públicos. → título III capítulo I

Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. → título III capítulo II

Derechos retributivos. → título III capítulo III Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario. → título III capítulo V”





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Todo lo que se pregunte fuera de dichos títulos con sus respectivos capítulos, donde se concentran los diversos artículos que comprenden, deben considerarse fuera del temario publicado en las bases específicas, a las que se tienen que regir los procesos selectivos, según artículo 55 la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre :

Faltando por tanto a los principios recogidos en:

“Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”

Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

b) Transparencia.

c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Donde se exige la transparencia adecuada, no dando lugar a confusión o libre interpretación, para que el proceso selectivo sea totalmente transparente y justo, estando todos los opositores en igualdad de condiciones, sin dar lugar a indefensión de ninguno de

los participantes respetando el derecho de la igualdad recogido en la Constitución y el TREBEP, a la hora de participar en los procesos selectivos.

Además según la RAE :

“Parl. Elemento final de una iniciativa legislativa que no forma parte del cuerpo del proyecto o proposición y que puede contener modificaciones complementarias y excepcionales de una legislación vigente, cláusulas de salvaguardia de rango de ciertas disposiciones o de competencias ajenas, la atribución de rango distinto a ciertas disposiciones de la norma, diferentes al general de la iniciativa, y la distribución competencial al respecto entre el Estado y las comunidades autónomas o título competencial habilitante que, en caso de concurrencia, deberá especificar a quién compete la materia, con mención numérica del correspondiente apartado cardinal y número o números del subapartado ordinal del artículo 149 de la Constitución.”

Se especifica que las disposiciones finales no forman parte del cuerpo de la ley, no siendo por tanto decisivo en una convocatoria donde se mencionan las leyes, sino se hace referencia concreta a ellas.

Por todo narrado la pregunta 44, 51 ,52 ,53 y 54 están claramente fuera de temario y por ese motivo deben ser anuladas.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

CONCLUSIÓN FINAL:

A razón de todas las justificaciones debidamente argumentadas en relación a las preguntas 35, 44, 51,52,53 y 54, del MODELO DE EXAMEN A, todas ellas deben ser NULAS.

SOLICITO AL TRIBUNAL DE SELECCIÓN que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en mérito a los argumentos desarrollados en el cuerpo del mismo, dicte resolución sobre las preguntas reclamadas.

Preguntas alegadas: 35, 44, 51, 52, 53 y 54

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que *“Todos tienen el derecho a la educación.”*, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 44: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A las alegaciones de las preguntas 51, 52, 53 y 54: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

49º OPOSITOR: 78974152H. MODELO B

Solicitud:

PRIMERO. Que la respuesta a) de la pregunta número 14 del modelo B, se me tenga por correcta, pues es idéntica a la respuesta c), y la pregunta habla de todo el contenido del artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y no especifica el apartado concreto, y el contenido de mi respuesta está en el apartado 1 y en el apartado 4 según el cual: "La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad", que es lo que añade mi respuesta que dice literalmente "mediante el uso de equipos ofimáticos cedidos por la administración".

SEGUNDO. Se tenga por correcta la respuesta c) de la pregunta 20, pues según la pregunta numero 12 que tengo correcta, la carrera profesional y promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

colectivos, y la carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título III de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público es de plena aplicación solo al personal funcionario.

TERCERO. Se tenga por correcta la respuesta c) de la pregunta 23, pues el contenido del artículo 25.2 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público especifica lo siguiente: "Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo", y por tanto el artículo es como he respondido de plena aplicación sólo al personal funcionario interino y por ende de carrera, y se titula dicho artículo "Retribuciones de los funcionarios interinos". Todas las respuestas están contenidas en los artículos citados y fundamentadas jurídicamente solicito se me tengan por correctas las 3 preguntas y se me sumen los puntos correspondientes

Preguntas alegadas: 14, 20 y 23

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 14: La única respuesta de la pregunta 14 del modelo B es la opción c), pues es la literalidad del artículo 47 bis el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las otras dos respuestas no recogen la literalidad de lo dispuesto en la norma antecitada. No es lo mismo mediante el uso de equipos informáticos que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación. En virtud de lo anteriormente expuesto, se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 20: La única respuesta válida en la pregunta 20 del modelo B es la b) pues la aplicación de carrera profesional, en los términos expresados en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, está condicionada, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta del propio Estatuto, al desarrollo de las leyes de función Pública que en la Región de Murcia, a fecha de la presente, no se ha producido. En virtud de lo anteriormente expuesto, se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 23: La respuesta es correcta, pues la pregunta hace referencia solamente al artículo 25.2, es decir el devengo de trienios a los funcionarios interinos, y este precepto es de plena aplicación y, en consecuencia, se desestima la alegación la pregunta.

50º OPOSITORA: 48825889V. SIN MODELO

Solicitud:

PRIMERO- Que se ha publicado en sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier con fecha 13/05/2024, el acta de la sesión celebrada por el Tribunal de selección del proceso selectivo





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

tramitado para la provisión de ocho plazas de Auxiliar Administrativo, como funcionario, mediante el sistema de oposición libre.

SEGUNDO- Que observando el examen, éste contiene 6 preguntas impugnables.

TERCERO- Como viene establecido en la publicación, cumpliendo con el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de dicha acta, vengo a impugnar las siguientes preguntas que a continuación se detallan:

Pregunta nº 21: En esta pregunta existen 2 respuestas que podrían ser válidas, ya que el apartado B) establece “Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo” y el apartado C) “Todas las personas, físicas o jurídicas, gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo”, y por consiguiente, ambas expresan lo mismo, ya que todas las personas son o físicas o jurídicas.

Pregunta nº44: Ésta pregunta no consta en el temario establecido en las Bases correspondientes a dicha prueba del proceso selectivo, ya que pertenece a la Disposición final cuarta (sobre la entrada en vigor) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y por tanto, no debería ser objeto de pregunta de esta prueba.

Pregunta nº51: Ésta pregunta no consta en el temario establecido en las Bases correspondientes a dicha prueba del proceso selectivo, ya que pertenece a la Disposición final cuarta (sobre la entrada en vigor) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y por tanto, no debería ser objeto de pregunta de esta prueba.

Pregunta nº52: Ésta pregunta no consta en el temario establecido en las Bases correspondientes a dicha prueba del proceso selectivo, ya que pertenece a la Disposición final cuarta (sobre la entrada en vigor) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y por tanto, no debería ser objeto de pregunta de esta prueba.

Pregunta nº53: Ésta pregunta no consta en el temario establecido en las Bases correspondientes a dicha prueba del proceso selectivo, ya que pertenece a la Disposición final cuarta (sobre la entrada en vigor) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y por tanto, no debería ser objeto de pregunta de esta prueba.

Pregunta nº54: Ésta pregunta no consta en el temario establecido en las Bases correspondientes a dicha prueba del proceso selectivo, ya que pertenece a la Disposición final cuarta (sobre la entrada en vigor) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y por tanto, no debería ser objeto de pregunta de esta prueba.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

SOLICITO Se tenga por presentada esta reclamación ante el Tribunal y atienda a la resolución de mis pretensiones, todo ello según lo que establece nuestro ordenamiento jurídico.

Preguntas alegadas: 21, 44, 51, 52, 53 y 54

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

51º OPOSITORA: 44377023H. MODELO B

Solicitud: Que tras haber realizado el primer ejercicio del PROCESO SELECTIVO para la PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO en régimen de personal funcionario mediante el sistema de OPOSICIÓN LIBRE (RESOLUCIÓN 15 de Enero de 2024, BORM 15/11/2023) celebrado el pasado 12 de Mayo de 2024, me dirijo al Tribunal de Selección de dicho proceso selectivo para SOLICITAR LA ANULACIÓN de las preguntas 20,21 y 22 del EXAMEN MODELO B, ya que el Tribunal da por válidas la opción B en las tres preguntas que afirma: "Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de Octubre Ley Estatuto Básico del Empleado Público(en adelante TREBEP), cuando en realidad "SON DEL PLENA APLICACIÓN" puesto que todas las Comunidades Autónomas han desarrollado su propia normativa en materia de Función Pública, dejando sin vigencia lo detallado en dicha disposición final del TREBEP.

Solicita LA ANULACIÓN de las preguntas 20,21 Y 22 DEL MODELO B de EXAMEN detallado anteriormente ya que, según el art. 48.2 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre sobre Procedimiento Administrativo, daría lugar a indefensión hacia mi persona por el defecto de forma que genera la redacción de dichas preguntas con las posibles respuestas ciertas que no considero que sean las más correctas según el argumento detallado

Preguntas alegadas: 20, 21 y 22

Respuesta:

A las alegaciones de las preguntas 20, 21 y 22: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

52º OPOSITORA: 23003180Y. SIN MODELO

Solicitud: Que ha participado en la primera parte del proceso selectivo arriba indicado, celebrado el pasado 12 de mayo de 2024 y vista la publicación de la correspondiente plantilla de respuestas al examen, ha realizado revisión a la misma, observando que algunas de las respuestas no se obtienen dentro del temario publicado para dicha convocatoria.

A la PREGUNTA Nº 4, sobre la Constitución Española, todas las respuestas de esta pregunta hacen mención a posibles Leyes Orgánicas que puedan regularla y las Leyes Orgánicas no quedan incluidas en el temario. La respuesta correcta no aparece en La Constitución Española.

A la PREGUNTA Nº 20, sobre la carrera profesional del RDL 5/2015 de 30 de octubre, obtiene su respuesta correcta en la Disposición final cuarta de esta ley. Este RDL queda incluido en los temas 6 y 7 de nuestro temario, que indica claramente los Títulos que son de nuestro estudio, definiéndose mediante capítulos y en ningún momento queda incluida la Disposición final cuarta.

A la PREGUNTA Nº 21, sobre la evaluación del desempeño regulada en el RDL 5/2015 de 30 de octubre, repite su respuesta en la Disposición final cuarta que no quedaba incluida en el temario publicado.

A la PREGUNTA Nº 22, sobre los derechos retributivos regulados en el en el RDL 5/2015 de 30 de octubre, reiteramos nuevamente en que la respuesta se ofrece en una Disposición final cuarta que no era objeto de nuestro estudio ya que no se indicaba en el temario. A la PREGUNTA Nº 23, sobre los derechos retributivos regulados en el en el RDL 5/2015 de 30 de octubre, art. 25.2., el propio artículo no indica a tenor literal si es de Plena aplicación o si por el contrario su respuesta estaría en la Disposición final cuarta, ofreciendo respuestas confusas. Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA: Que sean anuladas las preguntas 4, 20, 21, 22 y 23 por no quedar incluidas en el Anexo I de Parte General (8 temas) objeto de la primera parte del Proceso Selectivo.

Preguntas alegadas: 4, 20, 21, 22 y 23.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

53º OPOSITORA: 48699681X. MODELO A

Solicitud: FORMULA IMPUGNACIÓN de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:

PREGUNTA: NÚMERO 10 MODELO A La atribución de dictar Bandos le corresponde... A. Al Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. B. Al Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. C. A la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: PREGUNTA CON RESPUESTAS AMBIGUAS QUE GENERAN DISTINTAS INTERPRETACIONES Y POR CONSIGUIENTE, DAN MOTIVO A CONFUSIÓN. Para dicha pregunta existen dos respuestas legales correctas, concretamente la que figura en la respuesta A (que dio como finalmente correcta este Tribunal) y la que figura en la respuesta B. La respuesta A es correcta, pero está incompleta por que no hace referencia al Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La respuesta B es también correcta porque es igual que la respuesta A, y se completa su redacción al mencionar el Real Decreto 2568/1986, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cambiando únicamente el mes de la fecha inserta en la denominación oficial de la norma, es decir, se indica que la fecha de la sanción y promulgación por el Rey fue en el mes de diciembre, cuando en realidad la fecha de su firma por el Rey fue en el mes de noviembre. A lo anterior se suma que se puede interpretar como una errata, puesto que en este mismo cuestionario (modelo A) del primer ejercicio, la pregunta número 39 contiene en cada una de las tres respuestas una errata, al decir que la primera reforma de la Constitución Española vigente, fue del artículo 13.1, cuando lo correcto es el artículo 13.2, concretamente la primera reforma constitucional (1992) consistió en añadir el inciso "y pasivo" en el artículo 13.2. Por tanto, de las tres respuestas, el Tribunal da por buena la B, aunque contenga una errata. En definitiva, la respuesta B de la pregunta 10 (cuestionario modelo A), es correcta porque, aunque la norma es de noviembre y pone diciembre, la indicación de la fecha reviste menor importancia práctica, ante la existencia de la correcta numeración identificativa del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Dicha numeración, por sí sola, individualiza perfectamente la norma, y termina de completar la respuesta A.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

PREGUNTA: NÚMERO 13 MODELO A Marque la respuesta correcta... A. La potestad para aprobar Ordenanzas y el reglamento Orgánico le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. B. La potestad para aprobar Ordenanzas y reglamentos le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. C. La potestad para aprobar reglamento Orgánico le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: PREGUNTA CON RESPUESTAS AMBIGUAS QUE GENERAN DISTINTAS INTERPRETACIONES Y POR CONSIGUIENTE, DAN MOTIVO A CONFUSIÓN.** Para dicha pregunta existen dos respuestas legales correctas, concretamente la que figura en la respuesta C (que dio como finalmente correcta este Tribunal) y la que figura en la respuesta B. Según versa el artículo 50.3: "Corresponde al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral: Aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal". Por tanto, la respuesta C es correcta, ya que efectivamente el Pleno tiene potestad para aprobar el reglamento Orgánico, pero está incompleta por que no hace referencia al Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Y la respuesta B es también correcta por dos motivos. El primer motivo es porque cuando el artículo 50.3 dice:"...y demás disposiciones de carácter general..." hace referencia a los reglamentos, es decir, como dicha respuesta dice de manera correcta el Pleno tiene potestad para aprobar ordenanzas y reglamentos. El reglamento y las ordenanzas son dos manifestaciones de la potestad reglamentaria local. Y el segundo motivo se debe a que su redacción es más completa que la respuesta C, al mencionar el Real Decreto 2568/1986, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aunque se repite la misma "errata" que en la pregunta 10, generando la misma confusión, pero basándome en lo anterior, ante la existencia de la correcta numeración identificativa del Real Decreto, dicha numeración, por sí sola, individualiza perfectamente la norma, independientemente de la fecha, y termina de completar la respuesta C. En virtud de todo ello,

SE SOLICITA: La valoración de los motivos expuestos, y que se proceda a ANULAR las preguntas impugnadas, siendo sustituidas por las correspondientes de reserva, PUESTO QUE DICHAS PREGUNTAS NO SIRVEN PARA EVALUAR EL GRADO DE CONOCIMIENTO DEL OPOSITOR, SINO QUE FAVORECERÁN, EN TODO CASO, A QUIEN HA TENIDO MÁS SUERTE EN ELEGIR Y MARCAR AQUELLA RESPUESTA CON LA QUE EL TRIBUNAL CONCIBIÓ LA PREGUNTA, DE LAS DOS RESPUESTAS POSIBLES.

Preguntas alegadas: 10, 13

Respuestas:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 10: No hay errata. La fecha de el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es 28 de noviembre que, en cualquier caso, a través de su único artículo aprueba el antecitado Reglamento que en su artículo 41.13 establece quien tiene la atribución de dictar Bandos, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 13: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el **artículo único del Real Decreto 2568/1986**, de 28 de noviembre, es decir, el Real Decreto sólo tiene un artículo, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

54º OPOSITORA: 48655542P. MODELO B

Solicitud: Que realizó el pasado día 12 de mayo, en la ciudad de MURCIA, el primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión de ocho plazas de auxiliar administrativo, como personal funcionario, mediante el sistema de oposición libre, y tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el tribunal calificador, ha constatado que algunas de ellas, a juicio del exponente no son correctas, por lo que a través del presente escrito FORMULA IMPUGNACIÓN de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:

PREGUNTA: NÚMERO 39 MODELO B La atribución de dictar Bandos le corresponde... A. Al Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. B. Al Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. C. A la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: PREGUNTA CON RESPUESTAS AMBIGUAS QUE GENERAN DISTINTAS INTERPRETACIONES Y, POR CONSIGUIENTE, DAN MOTIVO A CONFUSIÓN. Para dicha pregunta existen dos respuestas legales correctas, concretamente la que figura en la respuesta A (que dio como finalmente correcta este Tribunal) y la que figura en la respuesta B. La respuesta A es correcta, pero está incompleta por que no hace referencia al Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La respuesta B es también correcta porque es igual que la respuesta A, y se completa su redacción al mencionar el Real Decreto 2568/1986, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cambiando únicamente el mes de la fecha inserta en la denominación oficial de la norma, es decir, se indica que la fecha de la sanción y promulgación por el Rey fue en el mes de diciembre, cuando en realidad la fecha de su firma por el Rey fue en el mes de noviembre. A lo anterior se suma que se puede interpretar como una errata, puesto que en este mismo cuestionario (modelo B) del primer ejercicio, la pregunta número 8 contiene en cada una de las tres respuestas una errata, al decir que la primera reforma de la Constitución Española vigente, fue del artículo 13.1, cuando lo correcto es el artículo 13.2, concretamente la primera reforma constitucional (1992) consistió en añadir el inciso "y pasivo" en el artículo 13.2. Por tanto, de las tres respuestas, el Tribunal da por buena la B, aunque contenga una errata. En definitiva, la respuesta B de la pregunta 39 (cuestionario modelo B), es correcta por que, aunque la norma es de noviembre y pone diciembre, la indicación de la fecha reviste menor importancia práctica, ante la existencia de la correcta numeración identificativa del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Dicha numeración, por sí sola, individualiza perfectamente la norma, y termina de completar la respuesta A.

PREGUNTA: NÚMERO 42 MODELO B Marque la respuesta correcta... A. La potestad para aprobar Ordenanzas y el reglamento Orgánico le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. B. La potestad para aprobar Ordenanzas y reglamentos le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. C. La potestad para aprobar reglamento Orgánico le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: PREGUNTA CON RESPUESTAS AMBIGUAS QUE GENERAN DISTINTAS INTERPRETACIONES, Y POR CONSIGUIENTE, DAN MOTIVO A CONFUSIÓN. Para dicha pregunta existen dos respuestas legales correctas, concretamente la que figura en la respuesta C (que dio como finalmente correcta





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

este Tribunal) y la que figura en la respuesta B. Según versa el artículo 50.3: "Corresponde al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral: Aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal". Por tanto, la respuesta C es correcta, ya que efectivamente el Pleno tiene potestad para aprobar el reglamento Orgánico, pero está incompleta por que no hace referencia al Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Y la respuesta B es también correcta por dos motivos. El primer motivo es porque cuando el artículo 50.3 dice: "...y demás disposiciones de carácter general..." hace referencia a los reglamentos, es decir, como dicha respuesta dice de manera correcta el Pleno tiene potestad para aprobar ordenanzas y reglamentos. El reglamento y las ordenanzas son dos manifestaciones de la potestad reglamentaria local. Y el segundo motivo se debe a que su redacción es más completa que la respuesta C, al mencionar el Real Decreto 2568/1986, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aunque se repite la misma "errata" que en la pregunta 39, generando la misma confusión, pero basándome en lo anterior, ante la existencia de la correcta numeración identificativa del Real Decreto, dicha numeración, por sí sola, individualiza perfectamente la norma, independientemente de la fecha, y termina de completar la respuesta C. En virtud de todo ello,

SE SOLICITA: La valoración de los motivos expuestos, y que se proceda a ANULAR las preguntas impugnadas, siendo sustituidas por las correspondientes de reserva, PUESTO QUE DICHAS PREGUNTAS NO SIRVEN PARA EVALUAR EL GRADO DE CONOCIMIENTO DEL OPOSITOR, SINO QUE FAVORECERÁN, EN TODO CASO, A QUIEN HA TENIDO MÁS SUERTE EN ELEGIR Y MARCAR AQUELLA RESPUESTA CON LA QUE EL TRIBUNAL CONCIBIÓ LA PREGUNTA, DE LAS DOS RESPUESTAS POSIBLES.

Preguntas alegadas: 39 y 42

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 39: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice "Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 42: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba **por el artículo único, es decir, no tiene el 50, del** Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

55º OPOSITORA: 48547096F. MODELO A

Solicitud: EXPONGO: Que, yo, Doña XXX, con DNI 45847096F, tras realizar el primer ejercicio de oposición, el pasado 12 de mayo de 2024 en la Universidad de Murcia, consistente en contestar un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, se me asignó el modelo de examen “A”.

Que considero que las preguntas nº 35, nº39, no se ajustan al contenido del temario indicado que formaba parte del proceso selectivo, y por lo tanto impugno dichas preguntas. La pregunta nº35 dice textualmente: “35.-La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la ... A. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor. B. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. C. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.” El motivo de la impugnación es la incongruencia entre el contenido del temario establecido en la convocatoria y el alcance de la pregunta en cuestión. De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, el temario que aborda el derecho a la educación puede estar incluido en uno de los dos temas siguientes: 1.- La Constitución Española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. 2.- Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. En consecuencia, no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta sobre una ley orgánica específica, como es la ley que regula la educación, al ser un cuerpo legal que no se regula en la Constitución y que no estaba incluido en el temario. Por lo tanto, en virtud de la discrepancia entre el contenido del temario y la pregunta planteada, solicito la anulación de la pregunta nº 35 del modelo de examen “A”, en aras de garantizar la coherencia y la equidad en el proceso de evaluación. La pregunta nº39





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

dice textualmente: 39.- La Constitución Española vigente ha sido reformada la primera vez ... A. En 1992, que consistió en añadir el inciso “y activo” en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. B. En 1992, que consistió en añadir el inciso “y pasivo” en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. C. En 1992, que consistió en añadir el inciso “y extranjeros residentes” en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. El motivo de la impugnación es la incongruencia entre el contenido de las posibles respuestas, y la pregunta, ya que la respuesta correcta debería indicar que el artículo que se modificó es el 13.2, no el 13.1., según se quedó reflejado en el BOE: “Reforma del artículo 13, Apartado 2, de la Constitución Española, de 27 de Agosto de 1992. Publicado en: «BOE» núm. 207, de 28 de agosto de 1992, páginas 29905 a 29936 (32 págs.) Sección: I. Disposiciones generales Departamento: Jefatura del Estado Referencia: BOE-A-1992-20403” “Artículo único. El apartado 2 del artículo 13 de la Constitución Española queda redactado como sigue: «Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.» Disposición final única. La presente reforma del artículo 13, apartado 2, de la Constitución Española entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el «Boletín Oficial del Estado». Se publicará también en las demás lenguas de España. Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Reforma de la Constitución como norma fundamental del Estado. Madrid, 27 de agosto de 1992.” Por lo tanto, ante la pregunta nº39, ninguna de las opciones de respuesta era válida, ya que todas eran erróneas.

Por lo tanto, solicito que se impugnen las preguntas nº35 y nº 39 del modelo de examen “A”, debido a lo expuesto anteriormente.

Preguntas alegadas: 35, 39

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 39: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

56º OPOSITOR: 48654874F. MODELO A

Solicitud: Con motivo de la convocatoria de 8 plazas de Auxiliar Administrativo para el Ayuntamiento de San Javier, cuyo primer ejercicio se realizó el día 12 de mayo de 2024 en el Campus de Espinardo, quiero impugnar las siguientes preguntas del modelo A: 10, 13, 21, 25, 27, 35, 44, 54 y 57.

En las bases en ningún momento habla del régimen local ni del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidades Locales del año 1986. No podemos considerar como correcta la opción A al no ser esta acorde a la legislación vigente puesto que dicha potestad de dictar bandos se recoge en el Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. No se ajusta a la nomenclatura correcta de la legislación vigente. En las bases en ningún momento habla del régimen local ni del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la entidades locales del año 1986. No podemos considerar como correcta la opción A al no ser esta acorde a la legislación vigente puesto que dicha potestad de dictar bandos se recoge en el Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. No se ajusta a la nomenclatura correcta de la legislación vigente. Muy rebuscada la respuesta, las personas jurídicas y físicas es como si fuesen todos. La coletilla “físicas o jurídicas” es una simple literalidad que engloba a todos tipos de personas. Esta ley no viene en el temario, por tanto, es una pregunta impugnable sin ninguna duda. En el temario viene la parte del EBEP, pero no dice nada de aprenderse las disposiciones del final de la ley, ni de si está en vigor

Preguntas alegadas: 10, 13, 21, 25, 27, 35, 44, 54 y 57





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Respuestas:

A la alegación de la pregunta 10: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 13: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 21: El concepto de física o jurídica lo dice la Ley Orgánica 3/2007, no el tribunal, y la respuesta correcta encaja perfectamente en el tema y está establecido en la antecitada ley y, en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 25: El enunciado de la respuesta A es literal del artículo 13 de la Ley Orgánica 3/2007, no cabe otra interpretación y la interesada no alega nada más y, en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 27: El enunciado de la respuesta B está establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, no cabe otra interpretación y la interesada no alega nada más y, en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 44: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

A las preguntas 54 y 57: No formula la interesada ninguna motivación a las alegaciones, y en consecuencia, se desestima las alegaciones a las mismas.

57º OPOSITORA: 34821787V. MODELO B

Solicitud: la anulación de la pregunta 8 del examen tipo B En base a los siguientes fundamentos de HECHOS: La pregunta de examen dice textualmente: La Constitución española vigente ha sido reformada por primera vez... a) En 1992, que consistió en añadir el inciso ‘y activo’ en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. b) En 1992, que consistió en añadir el inciso ‘y pasivo’ en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. c) En 1992, que consistió en añadir el inciso ‘y extranjeros residentes’ en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. Ninguna de las opciones propuestas es correcta, porque la primera reforma de la Constitución española fue sobre el artículo 13.2, y no sobre el 13.1 como aparece en las opciones respuesta de dicha pregunta y teniendo en cuenta que tanto en la convocatoria de la oposición como en el mismo cuestionario del examen dice que ‘en cada pregunta existe una y solo una respuesta correcta’. El FUNDAMENTO JURÍDICO es el siguiente: De acuerdo con la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, ‘se modifica el art.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

13.2, por Reforma de 27 de agosto de 1992 (Ref. BOE-A-1992-20403). Normativa de referencia: Reforma del artículo 13, Apartado 2, de la Constitución Española, de 27 de Agosto de 1992 (BOE núm. 207, de 28 de agosto de 1992, páginas 29905 a 29936), que en su artículo único dice textualmente: Artículo único. El apartado 2 del artículo 13 de la Constitución Española queda redactado como sigue: «Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales».

Preguntas alegadas: 8

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 8: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

58º OPOSITOR: 48517597V. MODELO C

Solicitud:

SOLICITO La anulación de la pregunta número 3 del examen modelo C Se hace con base en los siguientes HECHOS: 1. La pregunta de examen dice textualmente: La Constitución española vigente ha sido reformada por primera vez... a) En 1992, que consistió en añadir el inciso ‘y activo’ en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. b) En 1992, que consistió en añadir el inciso ‘y pasivo’ en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. c) En 1992, que consistió en añadir el inciso ‘y extranjeros residentes’ en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. 2. Ninguna de las opciones propuestas por el tribunal calificador es correcta, ya que la primera reforma de la Constitución española fue sobre el artículo 13.2, y no sobre el 13.1 como aparece en las tres opciones de respuesta. 3. Tanto en la convocatoria de la oposición como en el mismo cuestionario del examen facilitado a los opositores se dice claramente que ‘en cada pregunta existe una y solo una respuesta correcta’. El FUNDAMENTO JURÍDICO es el siguiente: De acuerdo con la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, ‘se modifica el art. 13.2, por Reforma de 27 de agosto de 1992 (Ref. BOE-A-1992-20403). Normativa de referencia: - Reforma del artículo 13, Apartado 2, de la Constitución Española, de 27 de Agosto de 1992 (BOE núm. 207, de 28 de agosto de 1992, páginas 29905 a 29936), que en su artículo único dice textualmente: Artículo único. El apartado 2 del artículo 13 de la Constitución Española queda redactado como sigue: «Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales».





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

SOLICITO La anulación de la pregunta número 14 del examen modelo C Se hace en base a los siguientes HECHOS: 1. La pregunta de examen dice textualmente: La Constitución española de 1978 establece que todos tienen derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación sigue parcialmente en vigor. b) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. 2. Las tres opciones de respuesta están fuera completamente del temario publicado para la convocatoria de estas oposiciones. Los temas 1, 2, 3 y 4 del temario general de la convocatoria son exclusivos de la Constitución española. En ningún caso se especifica en el temario alusión a ningún tipo de desarrollo de ninguno de los artículos de la Constitución. 3. Tanto en la convocatoria como en el mismo cuestionario del examen se especifica claramente que todas las preguntas del cuestionario ‘versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo I (temario general) a estas bases. 4. Si bien la Constitución española establece que el derecho a la educación se regulará por ley orgánica, en las tres opciones de respuesta se da como alternativa una ley orgánica, por lo que la persona opositora no puede descartar ninguna de las tres opciones sin tener conocimientos sobre todas las leyes que ha habido sobre educación en España y, de estas, cuáles están derogadas tanto parcialmente como en su totalidad. 5. Está completamente fuera del temario de esta convocatoria para auxiliar administrativo saber cuántas leyes orgánicas de educación ha habido en España a lo largo de su historia desde el año 1985 hasta la actualidad, y de ellas, cuántas están derogadas total o parcialmente. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS son los siguientes: 1. La propia convocatoria del examen y, en concreto, el temario general de oposiciones que figura en el Anexo I de la convocatoria. 2. Si bien, y como regla general, los temarios exigidos para los procesos selectivos nunca son totalmente exhaustivos y en muchas ocasiones no descienden hasta el detalle, de modo que en epígrafes amplios se entienden muchas veces comprendidas cuestiones más específicas. En ningún caso, en el temario de estas oposiciones se puede deducir que puedan entrar los conocimientos necesarios (por mucho que se pueden entender comprendidas cuestiones específicas) para poder contestar a esta pregunta.

IMPUGNAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: Las preguntas que se impugnan son la pregunta 31 y pregunta 34 del Modelo C del cuestionario, que se transcriben a continuación: Pregunta 31. Modelo c) Pregunta 34. Modelo c) El argumento para la impugnación de ambas preguntas es el mismo. El temario que entraba para la superación de esta prueba es el siguiente: “Tema 1. La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. Tema 2. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. Tema 3. La organización del Estado en la Constitución Española de 1978: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas Tema 4. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Tema 5. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

elaboración y aprobación. Infracciones. Tema 6. El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Tema 7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario. Tema 8. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público”. Como se puede observar de la transcripción del temario, tan solo uno, el número 5 se refiere específicamente a materias de régimen local, sin referencia alguna a normativa específica que los regule. Efectivamente en la legislación en materia de régimen local, existe el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que es norma de desarrollo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que tan solo se aplicará en aquellos municipios que no dispongan de Reglamento Orgánico. Las dos preguntas impugnadas (31 y 34 del modelo c) se refieren a Bandos y potestad reglamentaria de los Entes Locales, que se regulan en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 84 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. En ninguna de las preguntas se cita la norma básica que regula estas cuestiones, esto es la Ley 7/1985, y sin embargo, se cita un Reglamento de desarrollo de la norma anterior, que no añade contenido a lo regulado en la Ley básica, y que dependiendo del municipio en el que nos hallemos no será de aplicación, al contrario que la Ley 7/1985, cuya aplicación es básica y obligatoria en todos los municipios, sean de régimen común o de gran población. Además, y con el único objetivo de confundir al aspirante, se dan respuestas muy parecidas, solamente con la diferencia de la cita de la norma, en una se cita solo con el nombre y en otra, se cita con la fecha, pero eso sí, con una fecha errónea como es el 28 de diciembre, cuando es realmente 28 de noviembre. En un temario de 8 temas, sin referencia en ningún tema a legislación en materia de régimen local, es difícil que una persona aspirante a una categoría de auxiliar administrativo tenga que dominar un Reglamento de carácter supletorio, y ello no denota que no conozca la materia, porque puede saber perfectamente las respuestas pero en relación a su regulación en la legislación básica, por lo que se debería proceder a anular estas dos preguntas, por no ser las respuestas propias de la categoría a la que se aspira y por considerar que no se encuentra dentro del temario de la oposición. Por todos estos motivos solicito que se estimen mis alegaciones con la consiguiente modificación de la puntuación de este primer ejercicio

Preguntas alegadas: 3, 14, 31 y 34

Respuesta:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 3: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 31: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bando. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bando que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 34: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.
2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.
3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

59º OPOSITOR: 71725862V. MODELO C

Solicitud: Expone: Pregunta 3: “La Constitución Española vigente ha sido reformada la primera vez...” Las tres opciones dadas hablan sobre la reforma del artículo 13.1, pero el artículo que se modifica es el 13.2, no existiendo por tanto ninguna opción correcta. https://app.congreso.es/consti/constitucion/reforma/primera_reforma.htm Pregunta 14: El contenido de esta prueba viene recogido en el Anexo I de las bases. Dentro del mismo no se hace ninguna referencia a las leyes de educación presentes ni pasadas, por lo tanto, esta pregunta no está recogida dentro del temario general de la convocatoria y por ello debe anularse. Pregunta 31: “La atribución de dictar Bandos le corresponde...” Se da por correcta la opción A, que dice lo siguiente: “A. Al Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.” Esta opción resulta incorrecta, porque la norma a la que se hace referencia es el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en esta opción se menciona un Reglamento. La opción B resulta también incorrecta porque indica que la fecha de aprobación del Real Decreto 2568/1986 es el 28 de diciembre, mientras que el referido Real Decreto está aprobado el 28 de noviembre. La opción C establece que la atribución de dicta bandos corresponde a la Junta de Gobierno Local mientras que esta competencia es atribuida al Alcalde, resultando por tanto esta opción incorrecta. En vista de lo anterior no existe opción correcta en esta pregunta. Pregunta 34: “Marque la correcta... A. La potestad para aprobar Ordenanzas y el reglamento Orgánico le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. B. La potestad para aprobar Ordenanzas y reglamentos le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. C. La potestad para aprobar reglamento Orgánico le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.” La opción A resulta incorrecta puesto que indica que la potestad para aprobar ordenanzas y el





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Reglamento Orgánico corresponden a la Junta de Gobierno Local siendo estas atribuciones del Pleno. La opción B es incorrecta porque establece que el Real Decreto 2568/1986 se aprueba el 28 de diciembre, siendo la fecha de aprobación de esta norma el 28 de noviembre. La opción C hace referencia al artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pero esta norma está mal denominada ya que es un Real Decreto. Concretamente el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Siendo por tanto incorrectas todas las opciones propuestas, solicitándose la anulación de esta pregunta. Preguntas 37, 38, 39 y 40: Estas preguntas hacen referencia a la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Dentro del temario facilitado en el Anexo I de las bases solo se hace referencia a los títulos de la citada norma encontrándose por tanto esta disposición fuera del temario, solicitándose por tanto la anulación de las citadas preguntas

Preguntas alegadas: 3, 14, 31, 34, 37, 38, 39 y 40.

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 3: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 31: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 34: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 37, 38, 39 y 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

60º OPOSITORA: 34821787V. MODELO B

Solicitud: La anulación de la pregunta número 4 del examen modelo B Se hace en base a los siguientes HECHOS: La pregunta de examen dice textualmente: La Constitución española de 1978 establece que todos tienen derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación sigue parcialmente en vigor. b) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Estas tres opciones de respuesta están fuera del temario publicado para la convocatoria de estas oposiciones. Los temas 1, 2, 3 y 4 del temario general de la convocatoria son exclusivos de la Constitución española. No se especifica en el temario que se deba desarrollar ninguno de los artículos de la Constitución. Tanto en la convocatoria como en el mismo cuestionario del examen se especifica claramente que todas las preguntas del cuestionario ‘versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo I (temario general) a estas bases. Si bien la Constitución española establece que el derecho a la educación se regulará por ley orgánica, en las tres opciones de respuesta se da como alternativa una ley orgánica, pero como opositora no puedo descartar ninguna de las tres opciones sin tener conocimientos sobre todas las leyes que se ha publicado en su momento, sobre educación en España y sus derogaciones tanto parciales como totales, al no estar incluido en el temario de esta convocatoria como auxiliar administrativo. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS son los siguientes: La propia convocatoria del examen y, en concreto, el temario general de oposiciones que figura en el Anexo I de la convocatoria.

Preguntas alegadas: 4

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

61º OPOSITORA: 48695983S. MODELO C

Solicitud:

SOLICITO La anulación de la pregunta número 14 del examen modelo C Se hace en base a los siguientes HECHOS: 1. La pregunta de examen dice textualmente: La Constitución española de 1978 establece que todos tienen derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación sigue parcialmente en vigor. b) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. 2. Las tres opciones de respuesta no corresponden al temario publicado para la convocatoria de estas oposiciones. Los temas 1, 2, 3 y 4 del temario general de la convocatoria son exclusivos de la Constitución española. En ningún caso se especifica en el temario alusión a ningún tipo de desarrollo de ninguno de los artículos de la Constitución. 3. Tanto en la convocatoria como en el mismo cuestionario del examen se especifica claramente que todas las preguntas del cuestionario ‘versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo I (temario general) a estas bases. 4. Si bien la Constitución española establece que el derecho a la educación se regulará por ley orgánica, en las tres opciones de respuesta se da como alternativa una ley orgánica, por lo que la persona opositora no puede descartar ninguna de las tres opciones sin tener conocimientos sobre todas las leyes que ha habido sobre educación en España y, de estas, cuáles están derogadas





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

tanto parcialmente como en su totalidad. 5. Está completamente fuera del temario de esta convocatoria para auxiliar administrativo saber cuántas leyes orgánicas de educación ha habido en España a lo largo de su historia desde el año 1985 hasta la actualidad, y de ellas, cuántas están derogadas total o parcialmente. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS son los siguientes: 1. La propia convocatoria del examen y, en concreto, el temario general de oposiciones que figura en el Anexo I de la convocatoria. 2. Si bien, y como regla general, los temarios exigidos para los procesos selectivos nunca son totalmente exhaustivos y en muchas ocasiones no descienden hasta el detalle, de modo que en epígrafes amplios se entienden muchas veces comprendidas cuestiones más específicas. En ningún caso, en el temario de estas oposiciones se puede deducir que puedan entrar los conocimientos necesarios (por mucho que se pueden entender comprendidas cuestiones específicas) para poder contestar a esta pregunta.

IMPUGNAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: Las preguntas que se impugnan son la pregunta 31 y pregunta 34 del Modelo C del cuestionario, que se transcriben a continuación: Pregunta 31. Modelo c) Pregunta 34. Modelo c) El argumento para la impugnación de ambas preguntas es el mismo. El temario que entraba para la superación de esta prueba es el siguiente: “Tema 1. La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. Tema 2. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. Tema 3. La organización del Estado en la Constitución Española de 1978: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas Tema 4. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Tema 5. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Tema 6. El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Tema 7. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario. Tema 8. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público”. Como se puede observar de la transcripción del temario, tan solo uno, el número 5 se refiere específicamente a materias de régimen local, sin referencia alguna a normativa específica que los regule. Efectivamente en la legislación en materia de régimen local, existe el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que es norma de desarrollo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que tan solo se aplicará en aquellos municipios que no dispongan de Reglamento Orgánico. Las dos preguntas impugnadas (31 y 34 del modelo c) se refieren a Bandos y potestad reglamentaria de los Entes Locales, que se regulan en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

84 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. En ninguna de las preguntas se cita la norma básica que regula estas cuestiones, esto es la Ley 7/1985, y sin embargo, se cita un Reglamento de desarrollo de la norma anterior, que no añade contenido a lo regulado en la Ley básica, y que dependiendo del municipio en el que nos hallemos no será de aplicación, al contrario que la Ley 7/1985, cuya aplicación es básica y obligatoria en todos los municipios, sean de régimen común o de gran población. Además, y con el único objetivo de confundir al aspirante, se dan respuestas muy parecidas, solamente con la diferencia de la cita de la norma, en una se cita solo con el nombre y en otra, se cita con la fecha, pero eso sí, con una fecha errónea como es el 28 de diciembre, cuando es realmente 28 de noviembre. En un temario de 8 temas, sin referencia en ningún tema a legislación en materia de régimen local, es difícil que una persona aspirante a una categoría de auxiliar administrativo tenga que dominar un Reglamento de carácter supletorio, y ello no denota que no conozca la materia, porque puede saber perfectamente las respuestas pero en relación a su regulación en la legislación básica, por lo que se debería proceder a anular estas dos preguntas, por no ser las respuestas propias de la categoría a la que se aspira y por considerar que no se encuentra dentro del temario de la oposición.

Por todos estos motivos solicito que se estimen mis alegaciones con la consiguiente modificación de la puntuación de este primer ejercicio

Preguntas alegadas: 14, 31 y 34

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que *“Todos tienen el derecho a la educación.”*, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 31: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 34: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

62º OPOSITORA: 71734216E. MODELO B

Solicitud: Expone:

Pregunta 4: El contenido de esta prueba viene recogido en el Anexo I de las bases. Dentro del mismo no se hace ninguna referencia a las leyes de educación presentes ni pasadas, por lo tanto, esta pregunta no está recogida dentro del temario general de la convocatoria y por ello debe anularse.

Pregunta 8: “La Constitución Española vigente ha sido reformada la primera vez...” Las tres opciones dadas hablan sobre la reforma del artículo 13.1, pero el artículo que se modifica es el 13.2,





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

no existiendo por tanto ninguna opción correcta.
https://app.congreso.es/consti/constitucion/reforma/primera_reforma.htm

Preguntas 20, 21, 22 y 23: Estas preguntas hacen referencia a la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Dentro del temario facilitado en el Anexo I de las bases solo se hace referencia a los títulos de la citada norma encontrándose por tanto esta disposición fuera del temario, solicitándose por tanto la anulación de las citadas preguntas.

Pregunta 39: “La atribución de dictar Bandos le corresponde...” Se da por correcta la opción A, que dice lo siguiente: “A. Al Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.” Esta opción resulta incorrecta, porque la norma a la que se hace referencia es el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en esta opción se menciona un Reglamento. La opción B resulta también incorrecta porque indica que la fecha de aprobación del Real Decreto 2568/1986 es el 28 de diciembre, mientras que el referido Real Decreto está aprobado el 28 de noviembre. La opción C establece que la atribución de dicta bandos corresponde a la Junta de Gobierno Local mientras que esta competencia es atribuida al Alcalde, resultando por tanto esta opción incorrecta. En vista de lo anterior no existe opción correcta en esta pregunta.

Pregunta 42: “Marque la correcta... A. La potestad para aprobar Ordenanzas y el reglamento Orgánico le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. B. La potestad para aprobar Ordenanzas y reglamentos le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. C. La potestad para aprobar reglamento Orgánico le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.” La opción A resulta incorrecta puesto que indica que la potestad para aprobar ordenanzas y el Reglamento Orgánico corresponden a la Junta de Gobierno Local siendo estas atribuciones del Pleno. La opción B es incorrecta porque establece que el Real Decreto 2568/1986 se aprueba el 28 de diciembre, siendo la fecha de aprobación de esta norma el 28 de noviembre. La opción C hace referencia al artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pero esta norma está mal denominada ya que es un Real Decreto. Concretamente el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Siendo por tanto incorrectas todas las opciones propuestas, solicitándose la anulación de esta pregunta





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Preguntas alegadas: 4, 8, 20, 21, 22, 23, 39 y 42

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 8: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 39: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 42: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 20, 21, 22 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opondan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

63º OPOSITORA: 48391715Z. MODELO A





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Solicitud: Que he realizado el primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliar Administrativo realizado el pasado día 12 de mayo de 2024 y tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el Tribunal Calificador, expreso mi disconformidad con las preguntas que a continuación enumero, y acogiéndome al derecho de impugnación de preguntas, FORMULA IMPUGNACIÓN de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:

PREGUNTA: Nº 35, modelo A: “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes (...)” MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: La incongruencia entre el contenido del temario establecido en la convocatoria y el alcance de la pregunta en cuestión. De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, el temario que aborda el derecho a la educación puede estar incluido en uno de los dos temas siguientes: 1. La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. 2. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. En consecuencia, no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta sobre una ley orgánica específica, como es la ley que regula la educación, al ser un cuerpo legal que no se regula en la Constitución y que, por tanto, no estaba incluido en temario.

PREGUNTA: Nº 54, modelo A: “Los derechos retributivos regulados en el art. 25.2 del Capítulo III del Título III (...)” MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: Esta pregunta establece como cierta la respuesta A “es de plena aplicación”. Sin embargo, esta respuesta es ambigua e induce a error debido a la falta de precisión en cuanto al alcance de la disposición mencionada. La disposición final cuarta del TREBEP, establece que “lo establecido en los capítulos II y III del Título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del Título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.” Pues bien, el art. 25 de este mismo cuerpo legal reza en su título “retribuciones de los funcionarios interinos”, por lo que el citado artículo sólo aplica al funcionario interino y la respuesta debería ser más específica, pues el artículo no se aplica de manera generalizada a todos los funcionarios públicos, como da a entender la respuesta A de la pregunta. En virtud de todo ello,

SOLICITA La anulación de las referidas preguntas, en aras de garantizar la coherencia y la equidad en el proceso de evaluación, entrando en el cómputo del examen, en su caso, las correspondientes preguntas de reserva.

Preguntas alegadas: 35 y 54

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 54: La respuesta es correcta, pues la pregunta hace referencia solamente al artículo 25.2, es decir el devengo de trienios a los funcionarios interinos, y este precepto es de plena aplicación y, en consecuencia, se desestima la alegación la pregunta.

64º OPOSITOR: 48630470Y. MODELO C

Solicitud: Que ha realizado en el municipio de San Javier (Murcia), el primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliar Administrativo, realizado el pasado día 12 de mayo de 2024, y tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el tribunal calificador, ha constatado que algunas de ellas, a juicio del exponente no son correctas, por lo que a través del presente escrito. De dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:

PREGUNTA: N°3 del MODELO C MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: Las tres opciones de respuesta que se ofrecen como elegibles, incluyen en su enunciado el art. 13.1 de la Constitución Española, haciendo que ninguna de las tres opciones sea correcta, ya que la primera vez que fue reformada la Constitución Española fue en su art.13.2. Por lo que las tres respuestas elegibles son erróneas, quedando invalidada la pregunta, ya que la opción correcta no es la opción B

Preguntas alegadas: 3

Respuesta:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 3: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

65º OPOSITORA: 27481861N. SIN MODELO

Solicitud: Impugnación de la pregunta nº 51 ya que la carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre es de plena aplicación puesto que no tiene vigencia la disposición del TREBEP ya que todas las Comunidades Autónomas han desarrollado su propia normativa en materia de Función Pública. Impugnación de la pregunta nº 52 ya que la evaluación del desempeño regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre es de plena aplicación puesto que no tiene vigencia la disposición del TREBEP ya que todas las Comunidades Autónomas han desarrollado su propia normativa en materia de Función Pública. Impugnación de la pregunta nº 53 ya que los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre son de plena aplicación puesto que no tiene vigencia la disposición del TREBEP ya que todas las Comunidades Autónomas han desarrollado su propia normativa en materia de Función Pública.

Preguntas alegadas: 51

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

66º OPOSITOR: 34819511H. MODELO A

Solicitud: PREGUNTA N°13) tan solo uno, el número 5 se refiere específicamente a materias de régimen local, sin referencia alguna a normativa específica que los regule. Efectivamente en la legislación en materia de régimen local, existe el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que es norma de desarrollo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que tan solo se aplicará en aquellos municipios que no dispongan de Reglamento Orgánico. En ninguna de las preguntas se cita la norma básica que regula estas cuestiones, esto es la Ley 7/1985, y sin embargo, se cita un Reglamento de desarrollo de la norma anterior, que no añade contenido a lo regulado en la Ley básica, y que dependiendo del municipio en el que nos hallemos no será de aplicación, al contrario que la Ley 7/1985, cuya aplicación es básica y obligatoria en todos los municipios, sean de régimen común o de gran población. En un temario de 8 temas, sin referencia en ningún tema a legislación en materia de régimen local, es





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

difícil que una persona aspirante a una categoría de auxiliar administrativo tenga que dominar un Reglamento de carácter supletorio, y ello no denota que no conozca la materia, porque puede saber perfectamente las respuestas pero en relación a su regulación en la legislación básica, por lo que se debería proceder a anular estas dos preguntas, por no ser las respuestas propias de la categoría a la que se aspira y por considerar que no se encuentra dentro del temario de la oposición

Preguntas alegadas: 13

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 13: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

67º OPOSITOR: 34819511H. SIN MODELO

Solicitud: PREGUNTA N°35) Las tres opciones de respuesta están fuera completamente del temario publicado para la convocatoria de estas oposiciones. Los temas 1, 2, 3 y 4 del temario general de la convocatoria son exclusivos de la Constitución española. En ningún caso se especifica en el temario alusión a ningún tipo de desarrollo de ninguno de los artículos de la Constitución. •Tanto en la convocatoria como en el mismo cuestionario del examen se especifica claramente que todas las preguntas del cuestionario ‘versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo I (temario general) a estas bases. •Si bien la Constitución española establece que el derecho a la educación se regulará por ley orgánica, en las tres opciones de respuesta se da como alternativa una ley orgánica, por lo que la persona opositora no puede descartar ninguna de las tres opciones sin tener conocimientos sobre todas las leyes que ha habido sobre educación en España y, de estas, cuáles están derogadas tanto parcialmente como en su totalidad. •Está completamente fuera del temario de esta convocatoria para auxiliar administrativo saber cuántas leyes orgánicas de





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

educación ha habido en España a lo largo de su historia desde el año 1985 hasta la actualidad, y de ellas, cuántas están derogadas total o parcialmente.

LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS son los siguientes: •La propia convocatoria del examen y, en concreto, el temario general de oposiciones que figura en el Anexo I de la convocatoria. •Si bien, y como regla general, los temarios exigidos para los procesos selectivos nunca son totalmente exhaustivos y en muchas ocasiones no descienden hasta el detalle, de modo que en epígrafes amplios se entienden muchas veces comprendidas cuestiones más específicas. En ningún caso, en el temario de estas oposiciones se puede deducir que puedan entrar los conocimientos necesarios (por mucho que se pueden entender comprendidas cuestiones específicas) para poder contestar a esta pregunta.

Preguntas alegadas: 35

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

68º OPOSITORA: 44006185D MODELO A

Solicitud: A quien proceda: En relación a la primera prueba del proceso selectivo para proveer 8 plazas en propiedad de auxiliar administrativo, convocada a los efectos el pasado 12 de mayo del presente año 2024, señalar que, a mi juicio (y entiendo que no es una mera apreciación subjetiva, sino un razonamiento basado en cuestiones estrictamente objetivas) las preguntas 35, 39 y 40 del modelo de examen A, proceden (son mi procedentes, en tanto en cuanto, no forman parte del contenido del contenido estricto sensu del temario objetivo de dicha prueba.

Solicita ruego por favor que tomando en consideración la argumentación anteriormente esgrimida, actúen en consecuencia y proceda a eliminar dichas preguntas del ejercicio en cuestión.

Preguntas alegadas: 35, 39 y 40

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 39: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 40: Entiende el tribunal que sí entra dentro del temario, Tema 1, Características fundamentales (De la Constitución Española). Una de sus características es que ha sido modificada varias veces, la segunda, conforme a la respuesta C y, en consecuencia se desestima la alegación.

69º OPOSITOR: 48631635K. MODELO C

Solicitud: Por medio del presente escrito, requiero la impugnación de la pregunta número 14 del examen tipo C, de la oposición al cuerpo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de San Javier, celebrado el día 12 de mayo de 2024. La pregunta dice así: “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... A) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor. B) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. C) Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”. Considero que es impugnable por el siguiente motivo: la pregunta en cuestión, que se refiere a la Ley Orgánica 8/1985, la Ley Orgánica 8/2013 y la Ley Orgánica 3/2020, todas ellas relacionadas con la educación, no se ajusta al “Tema 2. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión” del temario de la oposición. El “Tema 2” se centra en los derechos y deberes fundamentales de los españoles, su garantía y suspensión, tal y como se establece en la Constitución Española de 1978. Aunque el derecho a la educación es uno de estos derechos fundamentales, la pregunta se adentra en detalles concretos de la legislación





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

educativa, que van más allá del alcance de este tema, si nos ceñimos a la dicción literal del citado tema 2, no incluye que sea objeto de examen la legislación específica de los derechos

Solicita: Por los motivos alegados en la exposición, solicito al Tribunal Calificador del procedimiento selectivo, la impugnación de la pregunta número 14 del examen tipo C de oposición al cuerpo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de San Javier, celebrado el día 12 de mayo de 2024.

Preguntas alegadas: 14.

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

70º OPOSITORA: 48618778K MODELO C

Solicitud: XXX con DNI 48618778K y domicilio ZZZ, expone que realizado el modelo C del primer ejercicio del proceso selectivo para provisión en propiedad de ocho plazas de auxiliar administrativo en régimen de personal funcionario del Ayuntamiento de San Javier, y de acuerdo con el Anexo I de las bases publicadas el 15 de noviembre de 2023, estimo que la pregunta 14 /.../ no sería parte del temario especificado. En dichas bases se incluye como parte general “Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.” que se encuentran regulados en el Título I de la Constitución, del cual forma parte el derecho a la educación, pero no su desarrollo





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

normativo ni el establecimiento de su vigencia (que se encuentra incluido en las propias leyes y no en el texto constitucional.

Por lo que solicita la anulación de dicha pregunta.

Preguntas alegadas: 14

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo ACno está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

71º OPOSITORA: 07987379P. MODELO C

Solicitud: La anulación de la pregunta número 3 del examen modelo C

Se hace con base en los siguientes HECHOS:

- La pregunta de examen dice textualmente:
La *Constitución española* vigente ha sido reformada por primera vez...
 - a En 1992, que consistió en añadir el inciso ‘y activo’ en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht.
 - b En 1992, que consistió en añadir el inciso ‘y pasivo’ en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

- c En 1992, que consistió en añadir el inciso ‘y extranjeros residentes’ en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht.
- Ninguna de las opciones propuestas por el tribunal calificador es correcta, ya que la primera reforma de la *Constitución española* fue sobre el artículo 13.2, y no sobre el 13.1 como aparece en las tres opciones de respuesta.
 - Tanto en la convocatoria de la oposición como en el mismo cuestionario del examen facilitado a los opositores se dice claramente que ‘en cada pregunta existe una y solo una respuesta correcta’.

EL FUNDAMENTO JURÍDICO es el siguiente:

De acuerdo con la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, ‘se modifica el art. 13.2, por Reforma de 27 de agosto de 1992 (Ref. BOE-A-1992-20403). Normativa de referencia:

- Reforma del artículo 13, Apartado 2, de la Constitución Española, de 27 de Agosto de 1992 (BOE núm. 207, de 28 de agosto de 1992, páginas 29905 a 29936), que en su artículo único dice textualmente:

Artículo único. El apartado 2 del artículo 13 de la Constitución Española queda redactado como sigue: «Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales».

SE SOLICITA

La anulación de la pregunta número 14 del examen modelo C

Se hace en base a los siguientes HECHOS:

- 1 La pregunta de examen dice textualmente:

La *Constitución española* de 1978 establece que todos tienen derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la...

- a Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación sigue parcialmente en vigor.
 - b Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente.
 - c La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- 2 Las tres opciones de respuesta están fuera completamente del temario publicado para la convocatoria de estas oposiciones. Los temas 1, 2, 3 y 4 del temario general de la convocatoria son exclusivos de la *Constitución española*. En ningún caso se especifica en el temario alusión a ningún tipo de desarrollo de ninguno de los artículos de la *Constitución*.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

- 3 Tanto en la convocatoria como en el mismo cuestionario del examen se especifica claramente que todas las preguntas del cuestionario versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo I (temario general) a estas bases.
- 4 Si bien la Constitución española establece que el derecho a la educación se regulará por ley orgánica, en las tres opciones de respuesta se da como alternativa una ley orgánica, por lo que la persona opositora no puede descartar ninguna de las tres opciones sin tener conocimientos sobre todas las leyes que ha habido sobre educación en España y, de estas, cuáles están derogadas tanto parcialmente como en su totalidad.
- 5 Está completamente fuera del temario de esta convocatoria para auxiliar administrativo saber cuántas leyes orgánicas de educación ha habido en España a lo largo de su historia desde el año 1985 hasta la actualidad, y de ellas, cuántas están derogadas total o parcialmente.

LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS son los siguientes:

- 1 La propia convocatoria del examen y, en concreto, el temario general de oposiciones que figura en el Anexo I de la convocatoria.
- 2 Si bien, y como regla general, los temarios exigidos para los procesos selectivos nunca son totalmente exhaustivos y en muchas ocasiones no descienden hasta el detalle, de modo que en epígrafes amplios se entienden muchas veces comprendidas cuestiones más específicas. En ningún caso, en el temario de estas oposiciones se puede deducir que puedan entrar los conocimientos necesarios (por mucho que se pueden entender comprendidas cuestiones específicas) para poder contestar a esta pregunta.

Preguntas alegadas: 3 y 14

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 3: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que *“Todos tienen el derecho a la educación.”*, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

72º OPOSITOR: 48846460A MODELO B

Solicitud: Primero.- Que en fecha 13 de mayo de 2024 se ha publicado el ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE MAYO 2024 POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 8 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO. Segundo.- Que por medio del presente escrito y dentro del plazo de los 10 días hábiles concedidos en el citado Acta, presento ALEGACIONES en relación a una serie de preguntas incluidas en el examen en base a los argumentos que expongo a continuación, a saber: PREGUNTAS NÚMERO 13, 20, 21, 22 y 23 del MODELO B Se observa que los temas 6 y 7 del Anexo I mencionados en la citada convocatoria, que abordan el personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), no incluyen una referencia explícita a la Disposición Final Cuarta del mismo. Por tanto, considero que en el desglose de dichos temas se debería haber incluido explícitamente el apartado “Disposiciones”, para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad regulados en el mencionado TREBEP. Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL que se revisen y se anulen: > Las preguntas NÚMERO 13, 20, 21, 22 y 23 del MODELO B.

Preguntas alegadas: 13, 20, 21, 22 y 23

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 13: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la disposición final cuarta no hace mención alguna a los permisos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del propio





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

estatuto, los permisos son de plena aplicación al resto de empleados públicos por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 20, 21, 22 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

73º OPOSITORA: 23027131Z MODELO A

Solicitud:

Que, según la base de la citada convocatoria, los aspirantes pueden presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de los modelos provisionales de respuestas. Que, dentro del plazo concedido, y a la vista del contenido de la prueba, mediante el presente escrito expreso mi disconformidad con las preguntas que a continuación enumero, y acogíendome al derecho de impugnación de preguntas, presento la siguiente reclamación a las preguntas nº 35 ,44 , 51 ,52 , 53 y 54, DEL MODELO DE EXAMEN A, todo ello debidamente detallado a continuación: 35. La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... a) Ley Orgánica





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor. (según tribunal) b) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Pregunta NULA. Pregunta no ajustada al temario. Según BORM nº 264 publicado el miércoles 15 de noviembre de 2023 donde se exponen las bases específicas de la convocatoria, concretamente en su Anexo I, el temario propio de la oposición. Con relación al primer ejercicio, se especifica que el ejercicio será según las materias detalladas en la parte general, temas del 1-8. Dice así: “1.- La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. 2.- Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. 3.- La organización del Estado en la Constitución Española de 1978: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas 4.- El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. 5.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. 6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario. 8.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.” La pregunta nº 35 hace referencia al título I, capítulo II, sección I, más concretamente: “al artículo 27.1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza” pero no hay mención alguna, en ninguna parte del articulado, a la ley orgánica de educación. Puesto que la Constitución es la base del ordenamiento jurídico y la Ley Orgánica que se menciona, es una Ley desarrollada a posterior. Luego si en las bases nos preguntan por la Constitución de 1978, es imposible que ella pueda quedar referida ninguna Ley que se desarrolle en un futuro a ésta, como es el caso de la pregunta en cuestión, donde demandan por una Ley de 1985. Faltando por tanto a los principios recogidos en: “Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público” Artículo 55. Principios rectores. 1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico. 2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases. b) Transparencia. c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

órganos de selección. e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar. f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección. Puesto que todo proceso selectivo debe recoger estos principios rectores y la transparencia y la publicidad de sus bases es una obligación que no se puede faltar, para que todos los participantes en el proceso selectivo tengan las mismas oportunidades de igualdad al acceso al empleo público. Por todo ello, dicha pregunta está claramente fuera de temario y por ese motivo debe ser anulada. LAS PREGUNTAS 44, 51, 52, 53 y 54 SE JUSTIFICAN DE LA MISMA MANERA: 44. Los permisos regulados en el Capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación (según tribunal) b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario 51. La carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. (según tribunal) c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario 52. La evaluación de desempeño regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. (según tribunal) c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario 53. Los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. (según tribunal) c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario 54. Los derechos retributivos regulados en el artículo 25.2 del Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación. (según tribunal) b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario Las preguntas 44, 51, 52 ,53 y 54, están fuera de temario, todas ellas hacen referencia a los temas 6 y 7 de las bases específicas, donde dichos temas aluden A LA LITERALIDAD DE LOS TÍTULO Y CAPÍTULOS CONCRETOS Y ESPECÍFICOS de la “ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”. Todo lo especificado en las bases, es una fiel e íntegra representación literal de los títulos y capítulos especificados, no deja opción a ninguna otra interpretación para poder demandar en la prueba selectiva, conocimientos ampliados en otra parte distinta a la mencionada, puesto que no se estaría cumpliendo los principios básicos de la Constitución y el TREBEP y se estaría faltando al derecho del propio opositor a poder participar en igualdad de condiciones en un proceso justo. En ningún punto de la convocatoria se mencionan las disposiciones del real decreto. Por ello no da lugar a duda que según lo descrito en las bases específicas, la única parte que se demanda como conocimiento que se debe tener para poder practicar la prueba selectiva son: “6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

titulo II capitulo I Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. titulo IV Situaciones administrativas. titulo VI 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. titulo III capítulo I Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. titulo III capítulo II Derechos retributivos. titulo III capítulo III Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario. titulo III capítulo V” Todo lo que se pregunte fuera de dichos títulos con sus respectivos capítulos, donde se concentran los diversos artículos que comprenden, deben considerarse fuera del temario publicado en las bases específicas, a las que se tienen que regir los procesos selectivos, según artículo 55 la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre : Faltando por tanto a los principios recogidos en: “Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público” Artículo 55. Principios rectores. 1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico. 2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases. b) Transparencia. c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección. e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar. f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección. Donde se exige la transparencia adecuada, no dando lugar a confusión o libre interpretación, para que el proceso selectivo sea totalmente transparente y justo, estando todos los opositores es igualdad de condiciones, sin dar lugar a indefensión de ninguno de los participantes respetando el derecho de la igualdad recogido en la Constitución y el TREBEP, a la hora de participar en los procesos selectivos. Además según la RAE : “Parl. Elemento final de una iniciativa legislativa que no forma parte del cuerpo del proyecto o proposición y que puede contener modificaciones complementarias y excepcionales de una legislación vigente, cláusulas de salvaguardia de rango de ciertas disposiciones o de competencias ajenas, la atribución de rango distinto a ciertas disposiciones de la norma, diferentes al general de la iniciativa, y la distribución competencial al respecto entre el Estado y las comunidades autónomas o título competencial habilitante que, en caso de concurrencia, deberá especificar a quién compete la materia, con mención numérica del correspondiente apartado cardinal y número o números del subapartado ordinal del artículo 149 de la Constitución.” Se especifica que las disposiciones finales no forman parte del cuerpo de la ley, no siendo por tanto decisivo en una convocatoria donde se mencionan las leyes, sino se hace referencia concreta a ellas. Por todo lo narrado las preguntas 44, 51 ,52 ,53 y 54 están claramente fuera de temario y por ese motivo deben ser anuladas. CONCLUSIÓN FINAL: A razón de todas las justificaciones debidamente argumentadas en relación a las preguntas 35, 44, 51,52,53 y 54, del MODELO DE EXAMEN A, todas ellas deben ser NULAS.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

SOLICITO AL TRIBUNAL DE SELECCIÓN que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en mérito a los argumentos desarrollados en el cuerpo del mismo, dicte resolución sobre las preguntas reclamadas.

Preguntas alegadas: 35, 44, 51, 52, 53 y 54

Respuesta

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 44: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 51, 52, 53 y 54: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

74º OPOSITOR: 48631635K MODELO C

Solicitud: Por medio del presente escrito, requiero la impugnación de las preguntas 37, 38, 39 y 40 del modelo de examen tipo C, de la oposición al cuerpo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de San Javier, celebrado el día 12 de mayo de 2024. La pregunta 37 dice así: “La carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... A) Es de plena aplicación B) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta C) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario”. La 38: “La evaluación del desempeño regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... A) Es de plena aplicación B) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta C) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario”. La 39: “Los derechos retributivos regulados en el artículo 25.2 del Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por le Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... A) Es de plena aplicación B) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta C) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario”. La 40: “Los permisos regulados en el Capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... A) Es de plena aplicación B) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Disposición final cuarta C) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario”. Según la plantilla de respuestas, la correcta sería la opción B en la 37, 38 y 39 y la opción A en la pregunta 40. Considero que las citadas preguntas son impugnables porque la Disposición final cuarta de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público no es materia de examen ya que, analizado el Tema 6 y 7 del Anexo I de la parte general del temario, encontramos como materia de examen: clases, adquisición y pérdida de la condición de funcionario, situaciones administrativas, derechos de los empleados públicos, derecho a la carrera profesional y a la promoción interna, la evaluación del desempeño, derechos retributivos, derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones y régimen disciplinario, lo que se correspondería con los Títulos II, III, IV, VI y VII de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En ningún caso aparece como materia de examen el conocimiento de las Disposiciones adicionales o finales, ni siquiera de la estructura, como sí se establece en el Tema 1 respecto de la Constitución Española. Además, es importante señalar que implica un conocimiento detallado y específico de la legislación que va más allá de lo requerido para el examen en cuestión. La evaluación de los candidatos debe basarse en el contenido explícitamente incluido en el temario oficial y estas cuatro preguntas no se pueden responder correctamente estudiando los apartados concretos de los temas 6 y 7 del Anexo I.

Solicita: Por los motivos alegados en la exposición, solicito al Tribunal Calificador del procedimiento selectivo, la impugnación de las preguntas número 37, 38, 39 y 40 del examen tipo C de oposición al cuerpo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de San Javier, celebrado el día 12 de mayo de 2024.

Preguntas alegadas: 37, 38, 39 y 40

Respuesta

A las alegaciones de las preguntas 37, 38, 39 y 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación,





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

75º OPOSITORA: 23057296A. MODELO C

Solicitud: Al Tribunal Calificador del Ayuntamiento de San Javier, que tramita el expediente para la provisión como funcionarios de carrera, de 8 plazas de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de oposición, en turno libre, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, categoría Auxiliar de gestión administrativa, Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la convocatoria publicada en Boletín Oficial del Estado, número 21, de 24 de enero de 2024. Dña. Ana Martínez Guzmán, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad (en adelante, DNI) 23057296A, interesada en el procedimiento previamente mencionado, al haber tomado parte en el examen realizado el pasado día 12 de mayo de 2024, y habiéndome sido entregado el Modelo de examen Tipo C. Mediante la presente expongo mis alegaciones para impugnar las siguientes preguntas contenidas en dicho modelo de examen, según el orden establecido en el mismo, todo ello debidamente motivado conforme a la legislación vigente: 1) PREGUNTA Nº 14: “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto, la...: a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor. b) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”. MOTIVACIÓN NULA, está fuera de temario. De conformidad con lo establecido en el temario indicado en las Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, los temas relacionados con la Constitución Española de 1978, tienen los siguientes epígrafes: “1.- La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. ESTRUCTURA. 2.- Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. 3.- La organización del Estado en la Constitución Española de 1978: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas 4.- El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.” En ninguno de los epígrafes arriba indicados, se especifica que





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

deba conocerse la normativa de desarrollo de los preceptos recogidos en la Constitución, constituyendo motivo de nulidad, por ser “un contenido imposible” de conocer por un aspirante a Auxiliar Administrativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). En el mismo sentido se pronuncia el artículo 61.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), que dice que “los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas”, no siendo competencia de un Auxiliar administrativo conocer cuál de entre la extensa normativa que desarrolla la Constitución Española sigue vigente o no, siendo conocimientos más propiamente atribuidos a Jueces y Magistrados del Poder Judicial. 2) PREGUNTA Nº 37: “La carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre...: a) Es de plena aplicación b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario”. MOTIVACIÓN NULA, está fuera de temario. De conformidad con lo establecido en el temario indicado en las Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, los temas relacionados con el TREBEP, tienen los siguientes epígrafes: “6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.” En ninguno de los epígrafes arriba indicados, se especifica que deba conocerse la ESTRUCTURA de este texto legal (al contrario de lo que sí se pide para la Constitución de 1978), constituyendo motivo de nulidad, por ser “un contenido imposible” de conocer por un aspirante a Auxiliar Administrativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). 3) PREGUNTA Nº 38: “La evaluación del desempeño, regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario”. MOTIVACIÓN NULA, está fuera de temario. De conformidad con lo establecido en el temario indicado en las Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, los temas relacionados con el TREBEP, tienen los siguientes epígrafes: “6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.” En ninguno de los epígrafes arriba indicados, se especifica que deba conocerse la ESTRUCTURA de este texto legal (al contrario de lo que sí se pide para la Constitución de 1978), constituyendo motivo de nulidad, por ser “un contenido imposible” de conocer por un aspirante a Auxiliar Administrativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). 4) PREGUNTA N° 39: “Los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Son de plena aplicación b) Están condicionados a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta c) Es de plena aplicación solo al personal funcionario”. MOTIVACIÓN NULA, está fuera de temario. De conformidad con lo establecido en el temario indicado en las Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, los temas relacionados con el TREBEP, tienen los siguientes epígrafes: “6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.” En ninguno de los epígrafes arriba indicados, se especifica que deba conocerse la ESTRUCTURA de este texto legal (al contrario de lo que sí se pide para la Constitución de 1978), constituyendo motivo de nulidad, por ser “un contenido imposible” de conocer por un aspirante a Auxiliar Administrativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). 5) PREGUNTA N° 40: “Los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Son de plena aplicación b) Están condicionados a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta c) Es de plena aplicación solo al personal funcionario”. MOTIVACIÓN NULA, está fuera de temario. De conformidad con lo establecido en el temario indicado en las Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, los temas relacionados con el TREBEP, tienen los siguientes epígrafes: “6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.” En ninguno de los epígrafes arriba indicados, se especifica que deba conocerse la ESTRUCTURA de este texto legal (al contrario de lo que sí se pide para la Constitución de 1978), constituyendo motivo de nulidad, por ser “un contenido imposible” de conocer por un aspirante a Auxiliar Administrativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

ALEGACIÓN FINAL Deben considerarse NULAS todas aquellas preguntas indicadas anteriormente pues contienen normativa no objeto de estudio en este proceso selectivo, causando indefensión al opositor, por habersele exigido conocimientos en materias que exceden a lo establecido en esta convocatoria. En virtud de lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.” Queda acreditado, por tanto, que todas las preguntas referidas en el presente escrito contienen algún elemento que contradice su norma esencial, las bases del proceso selectivo publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la convocatoria publicada en Boletín Oficial del Estado, número 21, de 24 de enero de 2024. Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Preguntas alegadas: 14, 37, 38, 39 y 40

Respuesta

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 37, 38, 39 y 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

76º OPOSITORA: 23057296A. MODELO C (ÍDEM ANTERIOR)

Solicitud: Al Tribunal Calificador del Ayuntamiento de San Javier, que tramita el expediente para la provisión como funcionarios de carrera, de 8 plazas de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de oposición, en turno libre, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, categoría Auxiliar de gestión administrativa, Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la convocatoria publicada en Boletín Oficial del Estado, número 21, de 24 de enero de 2024. Dña. Ana Martínez Guzmán, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad (en adelante, DNI)





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

23057296A, interesada en el procedimiento previamente mencionado, al haber tomado parte en el examen realizado el pasado día 12 de mayo de 2024, y habiéndome sido entregado el Modelo de examen Tipo C. Mediante la presente expongo mis alegaciones para impugnar las siguientes preguntas contenidas en dicho modelo de examen, según el orden establecido en el mismo, todo ello debidamente motivado conforme a la legislación vigente: 1) PREGUNTA Nº 14: “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto, la...: a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor. b) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”. MOTIVACIÓN NULA, está fuera de temario. De conformidad con lo establecido en el temario indicado en las Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, los temas relacionados con la Constitución Española de 1978, tienen los siguientes epígrafes: “1.- La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. ESTRUCTURA. 2.- Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. 3.- La organización del Estado en la Constitución Española de 1978: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas 4.- El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.” En ninguno de los epígrafes arriba indicados, se especifica que deba conocerse la normativa de desarrollo de los preceptos recogidos en la Constitución, constituyendo motivo de nulidad, por ser “un contenido imposible” de conocer por un aspirante a Auxiliar Administrativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). En el mismo sentido se pronuncia el artículo 61.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), que dice que “los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas”, no siendo competencia de un Auxiliar administrativo conocer cuál de entre la extensa normativa que desarrolla la Constitución Española sigue vigente o no, siendo conocimientos más propiamente atribuidos a Jueces y Magistrados del Poder Judicial. 2) PREGUNTA Nº 37: “La carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre...: a) Es de plena aplicación b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario”. MOTIVACIÓN NULA, está fuera de temario. De conformidad con lo establecido en el temario indicado en las Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, los temas relacionados con el TREBEP, tienen los siguientes epígrafes: “6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.” En ninguno de los epígrafes arriba indicados, se especifica que deba conocerse la ESTRUCTURA de este texto legal (al contrario de lo que sí se pide para la Constitución de 1978), constituyendo motivo de nulidad, por ser “un contenido imposible” de conocer por un aspirante a Auxiliar Administrativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). 3) PREGUNTA N° 38: “La evaluación del desempeño, regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario”. MOTIVACIÓN NULA, está fuera de temario. De conformidad con lo establecido en el temario indicado en las Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, los temas relacionados con el TREBEP, tienen los siguientes epígrafes: “6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.” En ninguno de los epígrafes arriba indicados, se especifica que deba conocerse la ESTRUCTURA de este texto legal (al contrario de lo que sí se pide para la Constitución de 1978), constituyendo motivo de nulidad, por ser “un contenido imposible” de conocer por un aspirante a Auxiliar Administrativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). 4) PREGUNTA N° 39: “Los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Son de plena aplicación b) Están condicionados a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta c) Es de plena aplicación solo al personal funcionario”. MOTIVACIÓN NULA, está fuera de temario. De conformidad con lo establecido en el temario indicado en las Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, los temas relacionados con el TREBEP, tienen los siguientes epígrafes: “6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.” En ninguno de los epígrafes arriba indicados, se especifica que deba conocerse la ESTRUCTURA de este texto legal (al contrario de lo que sí se pide para la Constitución de 1978), constituyendo motivo de nulidad, por ser “un contenido imposible” de conocer por un aspirante a Auxiliar Administrativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). 5) PREGUNTA Nº 40: “Los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Son de plena aplicación b) Están condicionados a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta c) Es de plena aplicación solo al personal funcionario”. MOTIVACIÓN NULA, está fuera de temario. De conformidad con lo establecido en el temario indicado en las Bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, los temas relacionados con el TREBEP, tienen los siguientes epígrafes: “6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.” En ninguno de los epígrafes arriba indicados, se especifica que deba conocerse la ESTRUCTURA de este texto legal (al contrario de lo que sí se pide para la Constitución de 1978), constituyendo motivo de nulidad, por ser “un contenido imposible” de conocer por un aspirante a Auxiliar Administrativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). ALEGACIÓN FINAL Deben considerarse NULAS todas aquellas preguntas indicadas anteriormente pues contienen normativa no objeto de estudio en este proceso selectivo, causando indefensión al opositor, por habersele exigido conocimientos en materias que exceden a lo establecido en esta convocatoria. En virtud de lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.” Queda acreditado, por tanto, que todas las preguntas referidas en el presente escrito contienen algún elemento que contradice su norma esencial, las bases del proceso selectivo publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la convocatoria publicada en





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Boletín Oficial del Estado, número 21, de 24 de enero de 2024. Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Preguntas alegadas: 14, 37, 38, 39 y 40

Respuesta

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 37, 38, 39 y 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

77º OPOSITORA: 48613452P. MODELO A

Solicitud: EXPONGO: Pregunta 10 del modelo A del examen. La atribución de dictar Bandos le corresponde.... Que el Tribunal, en su Acta de Sesión del día 12 de Mayo de 2024 publicó que la respuesta correcta era la A. Pero la respuesta correcta es la letra B, según el artículo 41.13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales Art. 41. El Alcalde preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: 1. Representar al Ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo. 2. Dirigir el gobierno y administración municipales y, en el marco del Reglamento orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación. 3. Nombrar y cesar a los Teniente de Alcalde y a los miembros de la Comisión de Gobierno, si ésta existiese. 2 4. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales, así como decidir los empates con voto de calidad. 5. Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos municipales. 6. Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios. 7. Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transportes. 8. Dirigir la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Órdenes o circulares de instrucciones. 9. La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índoles, y de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las Leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno. 10. Presidir subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y provisionalmente aquellos en que haya de decidir la Corporación. 11. 1. La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual. 2. La preparación y adjudicación de tales contratos se sujetará a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso. 12. Suscribir escrituras, documentos y pólizas. 3 13. Dictar Bandos. Y que en cualquier caso, el único error que hay en la respuesta B es, aunque se sobreentiende que sigue siendo correcta, que la fecha del Real Decreto es del 28 de Noviembre y no de Diciembre como dice la respuesta.

SOLICITO: Que por todo ello se dé por válida la respuesta B. La respuesta correcta para el examen tipo A es la B. Pregunta 35 del examen tipo A. La CE establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la.... a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor. b) La Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejoras de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

EXPONGO: Que esa pregunta no sale en el temario publicado en las bases del proceso selectivo, ni en la parte general, la cual era la que correspondía a esta parte del examen, ni en la específica, nada referencia a la Ley de Educación.

SOLICITO: Que esta pregunta sea anulada por estar fuera del temario

Preguntas alegadas: 10 y 35

Respuestas:

A la alegación de la pregunta 10: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

78º OPOSITOR: 23039646V. MODELO B

Solicitud: EXPONGO: PRIMERO.- Que he participado en el proceso selectivo convocado para el acceso a 8 plazas de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de San Javier, realizadas el pasado domingo, 12 de mayo de 2024, a las 11:40 horas. SEGUNDO.- Que, según las bases de la citada convocatoria, los aspirantes pueden presentar reclamaciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de los modelos provisionales de respuestas, con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal. TERCERO.- Que, dentro del citado plazo y mediante este escrito, expreso mi disconformidad para con las siguientes preguntas del MODELO DE EXAMEN B, que a continuación paso a detallar: Según el BORM nº 264 publicado el miércoles 15 de noviembre de 2023 donde se exponen las bases de la convocatoria, concretamente en su Anexo I, el temario propio de la oposición. Con relación al primer ejercicio, se especifica que el ejercicio se realizará sobre las materias detalladas en la parte general, temas del 1-8: “1.- La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. 2.- Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. 3.- La organización del Estado en la Constitución Española de 1978: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas 4.- El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. 5.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. 6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario. 8.- Ley Orgánica





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.” 4. La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor. b) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La pregunta n.º4 hace referencia al artículo 27.1 pero ni en el temario antes citado ni en el articulado se hace mención a una Ley orgánica de educación. Por lo tanto, dicha pregunta no se ajusta al temario y debe ser anulada. Preguntas 13, 20, 21, 22 y 23 13. Los permisos regulados en el Capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación. b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario 20. La carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario 21. La evaluación de desempeño regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación. b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario 22. Los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación. b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario 23. Los derechos retributivos regulados en el artículo 25.2 del Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación. b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario Las preguntas 13, 20, 21, 22 y 23 están fuera de temario. Hacen referencia a los temas 6 y 7 de la parte general del Anexo I de la presente convocatoria que se refieren de manera literal, a títulos y capítulos concretos de la “ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”. En ningún punto de la parte general del Anexo I, contenido sobre el que versaba dicha prueba, ni en los títulos y capítulos a que hacen referencias dichas preguntas se mencionan las disposiciones del real decreto. Por lo expuesto

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, se considere que las preguntas 4, 13, 20, 21, 22 y 23 del modelo de examen B, sean anuladas





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Preguntas alegadas: 4, 13, 20, 21, 22 y 23.

Respuesta

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 13: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la disposición final cuarta no hace mención alguna a los permisos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del propio estatuto, los permisos son de plena aplicación al resto de empleados públicos por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 20, 21, 22 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

79º OPOSITORA: 23015969F. SIN MODELO

Solicitud: Que tras haber realizado el pasado día 12 de mayo de 2024 el primer ejercicio de las pruebas selectivas para proveer 8 plazas en propiedad de auxiliar administrativo en régimen de personal funcionario y tras haber examinado la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el Tribunal Calificador, he constatado que la pregunta número 39, a mi juicio no es correcta, por la razón que detallo a continuación: La primera reforma constitucional consistió en añadir, en el artículo 13.2, la expresión "y pasivo" referida al ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en elecciones municipales, y no el artículo 13.1 como indica la opción B, que es la que opción que se da como válida. Ninguna de las tres respuestas de la pregunta 39 es la correcta.

Solicita En virtud de los motivos expuestos anteriormente, que se anule o rectifique la correspondiente plantilla entrando en el cómputo del examen en su caso, la correspondiente pregunta de reserva.

Preguntas alegadas: 39

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

80º OPOSITORA: 48550515E. SIN MODELO

Solicitud: Yo, XXX con DNI 48550515E, habiéndome presentado al PROCESO SELECTIVO TRAMITADO PARA LA PROVISIÓN DE OCHO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, COMO PERSONAL FUNCIONARIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE (Resolución de 13 de enero de 2024 BORM: 15/11/2023) el día 12 de mayo de 2024 en la Facultad de Económicas del Campus de Espinardo de la Universidad de Murcia. Solicita Solicito al Tribunal





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Calificador de la oposición libre convocada por este Ayuntamiento, para la provisión en propiedad de ocho plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, sea IMPUGNADA la pregunta 4 de esta prueba ya que la pregunta formulada no se encuentra en el temario de la convocatoria

Pregunta alegada: 4

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

81º OPOSITORA: 34835110T. MODELO C y B

Solicitud: HABIENDO REALIZADO EL EXAMEN DEL PASADO DÍA 12-05-2024, PARA EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER OCHO PLAZAS EN PROPIEDAD DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO, ANEXO DOCUMENTO CON LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS QUE, Solicita SOLICITO

ANULACIÓN PREGUNTA Nº 8 DEL EXAMEN MODELO C, PUESTO QUE NINGUNA OPCIÓN ES CORRECTA, LA PRIMERA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN FUE EN 1992 Y CORRESPONDIÓ AL ARTICULO 13.2 Y NO EL ARTICULO 13.1 COMO EXPRESAN LAS TRES OPCIONES DISPONIBLES Y EN EL EXAMEN CLARAMENTE PONE QUE HAY UNA RESPUESTA CORRECTA EN CADA PREGUNTA Y NO ES EL CASO DE ESTA PREGUNTA. INDICO EL ENUNCIADO: La Constitución española vigente ha sido reformada por primera vez... SOLICITO

ANULACIÓN PREGUNTA Nº. 4, DEL EXAMEN MODELO C, POR ESTAR FUERA DE TEMARIO, DENTRO DE TEMARIO ESTÁN LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN, PERO NO EL DESARROLLO DE UNA LEY RELACIONADA CON LA EDUCACIÓN, ADEMÁS SE EXPRESA EN LAS RESPUESTAS TRES LEYES ORGÁNICAS, POR LO QUE ES IMPOSIBLE SABER CUAL ESTA EN VIGOR ACTUALMENTE, CON TANTA REFORMA EN EDUCACIÓN QUE HA HABIDO, SIN ESTAR DENTRO DEL TEMARIO EXIGIDO. INDICO EL ENUNCIADO La Constitución española de 1978 establece que todos tienen derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la...

SOLICITO ANULACIÓN PREGUNTA Nº. 39 MODELO EXAMEN B Y

SOLICITO ANULACIÓN PREGUNTA Nº. 42, MODELO EXAMEN B, POR EL MISMO MOTIVO: POR ESTAR FUERA DE TEMARIO, YA QUE SE REFIERE A UN DESARROLLO ESPECÍFICO DE DETERMINADOS MUNICIPIOS, QUE NO TENGAN REGLAMENTO ORGÁNICO Y EN EL TEMARIO SOLO SE INCLUYE LA LEY DE RÉGIMEN LOCAL 7/1985 Y EN NINGÚN CASO SUS DESARROLLOS. EXPONGO DICHAS PREGUNTAS: Pregunta nº. 39: La atribución de dictar Bandos le corresponde: Pregunta nº. 42: Marque la respuesta correcta:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Preguntas alegadas: 4 (Modelo C), 8 (Modelo C), 39 (Modelo B) y 42 (Modelo B)

Respuesta

A la alegación de la pregunta 4: La pregunta 4 del modelo C no tiene nada que ver con lo expuesto por la opositora, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 8: La pregunta 8 del modelo C no tiene nada que ver con lo expuesto por la opositora, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 39: (Modelo B) No argumenta nada, en este caso la interesada, , y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 42: En referencia a la pregunta 42 del modelo B:

El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

82º OPOSITORA: 45360102P. MODELO C y MODELO A

Solicitud:

EXPONGO:

Que concurrido el examen de oposición celebrado el pasado 12 de mayo de 2024, a las 11:40 horas, correspondiente al proceso selectivo convocado para el ingreso de 8 plazas libres de oposición, me dispongo a realizar las oportunas alegaciones de la prueba realizada.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Que, según la base de la citada convocatoria, los aspirantes pueden presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de los modelos provisionales de respuestas.

Que, dentro del plazo concedido, y a la vista del contenido de la prueba, mediante el presente escrito expreso mi disconformidad con las preguntas que a continuación enumero, y acoguéndome al derecho de impugnación de preguntas, presento la siguiente reclamación a las preguntas **nº 14, 37, 38, 39, 40 y 43, DEL MODELO DE EXAMEN C,** todo ello debidamente detallado a continuación:

14. La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la...

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor. (según tribunal)
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Pregunta NULA. Pregunta no ajustada al temario

Mediante la presente, me dirijo a ustedes para presentar una reclamación formal respecto a la pregunta número 35 del primer ejercicio de la oposición [Nombre de la Oposición], cuya convocatoria se publicó en el BORM nº 264 el miércoles 15 de noviembre de 2023. A continuación, expongo los motivos de mi reclamación:

Exposición de los Hechos

Referencia al Temario y las Bases de la Convocatoria: Según las bases específicas de la convocatoria, concretamente en su Anexo I, el temario propio de la oposición para el primer ejercicio incluye las materias detalladas en la parte general, temas del 1 al 8. Estos temas se refieren exclusivamente a la Constitución Española de 1978 y otras leyes y normativas mencionadas explícitamente en el Anexo.

Contenido de la Pregunta Número 35: La pregunta número 35 hace referencia al artículo 27.1 de la Constitución Española de 1978: "Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza". Sin embargo, se pide información relacionada con una ley orgánica desarrollada a posteriori (la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985).

Fundamentos de la Reclamación

Incongruencia con el Temario Especificado: La pregunta mencionada no guarda relación directa con el temario especificado en el Anexo I de la convocatoria. En ninguna parte del temario se menciona la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985, lo cual contraviene los principios de adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Falta de Principios de Igualdad, Mérito y Capacidad: Según el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. La inclusión de una pregunta que exige conocimientos no contemplados en el temario vulnera estos principios, al no proporcionar igualdad de condiciones a todos los aspirantes.

Transparencia y Publicidad: La transparencia y la publicidad de las bases son esenciales para garantizar que todos los participantes en el proceso selectivo tengan las mismas oportunidades. La inclusión de una pregunta sobre una ley no mencionada en el temario atenta contra estos principios.

Solicitud

Por todo lo expuesto, solicito formalmente:

Revisión de la Pregunta Número 35: Que se revise la pertinencia y adecuación de la pregunta número 35 en relación con el temario especificado en las bases de la convocatoria.

Anulación de la Pregunta: Que se anule la pregunta número 35 del examen, dado que no se ajusta a los contenidos del temario oficial.

Ajustes en la Calificación: Que se realicen los ajustes necesarios en la calificación de los aspirantes para reflejar la eliminación de la pregunta mencionada.

LAS PREGUNTAS 37, 38, 39, 40 y 43 SE JUSTIFICAN DE LA MISMA MANERA:

37. La carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre...

- a) Es de plena aplicación
- b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. (según tribunal)
- c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario

38. La evaluación de desempeño regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre...

- a) Es de plena aplicación
- b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. (según tribunal)
- c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario

39. Los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre...

- a) Es de plena aplicación





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. (según tribunal)

c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario

40. Los derechos retributivos regulados en el artículo 25.2 del Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre...

a) Es de plena aplicación. (según tribunal)

b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta

c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario

43. Los permisos regulados en el Capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre...

a) Es de plena aplicación (según tribunal)

b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta.

c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario

Estimados miembros del Tribunal,

Mediante la presente, me dirijo a ustedes para presentar una reclamación formal respecto a las preguntas número 35, 44, 51, 52, 53 y 54 del primer ejercicio de la oposición [Nombre de la Oposición], cuya convocatoria se publicó en el BORM nº 264 el miércoles 15 de noviembre de 2023. A continuación, expongo los motivos de mi reclamación:

Exposición de los Hechos

Referencia al Temario y las Bases de la Convocatoria: Según las bases específicas de la convocatoria, concretamente en su Anexo I, el temario propio de la oposición para el primer ejercicio incluye las materias detalladas en la parte general, temas del 1 al 8. Estos temas se refieren exclusivamente a la Constitución Española de 1978 y otras leyes y normativas mencionadas explícitamente en el Anexo.

Contenido de las Preguntas Fuera de Temario:

Pregunta número 35: Hace referencia al artículo 27.1 de la Constitución Española de 1978: "Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza". Sin embargo, se pide información relacionada con una ley orgánica desarrollada a posteriori (la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985).

Preguntas número 44, 51, 52, 53 y 54: Estas preguntas hacen referencia a los temas 6 y 7 de las bases específicas, donde dichos temas aluden exclusivamente a la literalidad de los títulos y capítulos concretos y específicos de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Las preguntas incluyen contenido que no está dentro de los capítulos y títulos especificados.

Fundamentos de la Reclamación

Incongruencia con el Temario Especificado: Las preguntas mencionadas no guardan relación directa con el temario especificado en el Anexo I de la convocatoria. En ninguna parte del temario





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

se mencionan disposiciones o artículos fuera de los títulos y capítulos concretos especificados de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Falta de Principios de Igualdad, Mérito y Capacidad: Según el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. La inclusión de preguntas que exigen conocimientos no contemplados en el temario vulnera estos principios, al no proporcionar igualdad de condiciones a todos los aspirantes.

Transparencia y Publicidad: La transparencia y la publicidad de las bases son esenciales para garantizar que todos los participantes en el proceso selectivo tengan las mismas oportunidades. La inclusión de preguntas sobre partes de la normativa no mencionadas en el temario atenta contra estos principios.

Definición de Disposiciones según la RAE: Según la Real Academia Española, las disposiciones finales no forman parte del cuerpo de la ley, lo que implica que cualquier referencia a las mismas fuera de los capítulos y títulos especificados en las bases no debería ser objeto de evaluación en el proceso selectivo.

Por todo narrado la pregunta 14, 37 ,28 ,39 40 y 43 están claramente fuera de temario y por ese motivo deben ser anuladas.

Solicitud

Por todo lo expuesto, solicito formalmente:

Revisión de las Preguntas Número 35, 44, 51, 52, 53 y 54: Que se revise la pertinencia y adecuación de estas preguntas en relación con el temario especificado en las bases de la convocatoria.

Anulación de las Preguntas: Que se anulen las preguntas mencionadas del examen, dado que no se ajustan a los contenidos del temario oficial.

Ajustes en la Calificación: Que se realicen los ajustes necesarios en la calificación de los aspirantes para reflejar la eliminación de las preguntas mencionadas.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta reclamación y quedo a la espera de su respuesta.

CONCLUSIÓN FINAL:

A razón de todas las justificaciones debidamente argumentadas en relación a las preguntas 35, 44, 51,52,53 y 54, del MODELO DE EXAMEN A, todas ellas deben ser NULAS.

SOLICITO AL TRIBUNAL DE SELECCIÓN que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en mérito a los argumentos desarrollados en el cuerpo del mismo, dicte resolución sobre las preguntas reclamadas.

Preguntas alegadas: Anular 14, 37, 38, 39,40 y 43 y revisar 35, 44, 51, 52, 53 y 54.

Respuesta





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

La interesada manifiesta en su EXPONGO, párrafo segundo, que “*presento la siguiente reclamación a las preguntas nº 14 ,37 , 38, 39 , 40 y 43, DEL MODELO DE EXAMEN C, y en la conclusión final “A razón de todas las justificaciones debidamente argumentadas en relación a las preguntas 35, 44, 51,52,53 y 54, del MODELO DE EXAMEN A, todas ellas deben ser NULAS. Por lo que la interesada entra en contradicción y el tribunal no sabe exactamente que modelo es el correcto, por lo que se desestima la alegación.*

83º OPOSITORA: 48704054J. MODELO B

Solicitud: Expongo la revisión mediante impugnación de unas preguntas del proceso selectivo para proveer ocho plazas en propiedad de auxiliar administrativo en régimen de personal funcionario, celebrado el pasado 12 Mayo en la UMU de Espinardo. Solicita Solicito la impugnación de las siguientes preguntas según el modelo B del primer ejercicio:

Pregunta número 4 sobre la ley de educación: impugno esta pregunta porque no se encuentra entre el temario que indicaban las bases de la convocatoria, ya que en ninguna parte del texto de la Constitución aparece dicha mención a qué ley de educación está vigente o derogada, lo único que expresa es el derecho fundamental a la educación.

Pregunta número 8 sobre la primera reforma de la constitución: impugno esta pregunta porque hay un error muy importante que se encuentra en el número del artículo, la primera reforma de la Constitución fué la del artículo 13.2 en 1992 y no como viene expresado en la pregunta sobre el artículo 13.1.

Pregunta número 20: considero que está mal expresada a como viene literalmente en a ley.

Pregunta número 21: considero que está mal expresada a como viene literalmente en la ley.

Pregunta número 23: considero que está mal expresada a como viene literalmente en la ley. Importante! Estas preguntas están en el orden del modelo B del primer ejercicio.

Solicito que atiendan mi humilde petición, muchas gracias.

Preguntas alegadas: 4, 8, 20, 21 y 23

Respuesta

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 8: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 20, 21 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

84º OPOSITORA: 24422958V. MODELO A

Solicitud: EXPONE: Que en el acta de la sesión celebrada por el tribunal de selección del proceso selectivo tramitado para la provisión de ocho plazas de auxiliar administrativo, como personal funcionario, mediante el sistema de oposición libre, de fecha 12 de mayo de 2024, se incluyen las respuestas correctas del primer ejercicio de la oposición para cada modelo (A, B o C) del ejercicio. Que la recurrente ha realizado el ejercicio modelo A.

SOLICITA: Que del ejercicio modelo A, sean anuladas las preguntas 35, 10 y 13, por los fundamentos que paso a exponer: - Ejercicio modelo A

Pregunta 35: se dice lo siguiente: “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... “ Y se dan varias respuestas haciendo referencia a Leyes Orgánicas de Educación. En la Constitución Española de 1978, en el artículo 27 indica lo siguiente: “Artículo 27. 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita. 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. 6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. 7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca. 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca. 10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca”. Si bien, la Constitución Española cita que hay leyes que se desarrollan en consecuencia de ésta, como por ejemplo en el “Artículo 8.2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.”, pero en el caso del artículo 27 citado anteriormente, no se indica nada al respecto.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

SOLICITO la anulación de esta pregunta ya que, está fuera del temario contemplado en las Bases. - Ejercicio modelo A

Pregunta 10: se da por correcta la respuesta “A. Al Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”, a la pregunta “La atribución de dictar Bandos le corresponde...”. SOLICITO la anulación de la pregunta ya que, la normativa correcta es “Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”, y no “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”. Por ello, aunque la opción B indica “Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales” podría entenderse como un error material en la redacción la fecha del mes, ya que se acerca más a la respuesta verdadera. - Ejercicio modelo A

Pregunta 13: se da por correcta la respuesta “C. La potestad para aprobar el reglamento Orgánico le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales” a la pregunta “Marque la respuesta correcta...”. SOLICITO la anulación de la pregunta ya que, al igual que con la pregunta 10, la normativa correcta es “Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”, y no “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”. Por ello, aunque la opción B indica “Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales” podría entenderse como un error material en la redacción la fecha del mes, ya que se acerca más a la respuesta verdadera.

Preguntas alegadas: 35, 10 y 13

Respuestas:

A la alegación de la pregunta 10: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 13: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

85º OPOSITOR: 48663270P. MODELO B

Solicitud: EXPONE: -

En relación a la pregunta nº2 del examen tipo B, “En referencia a los derechos fundamentales regulados en la Constitución Española de 1978, en su artículo 21 se establece...”; entendemos que,





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

la redacción de la respuesta C) NO ES CORRECTA atendiendo a la literalidad de la norma Constitucional, debido a que el artículo 21 de la Constitución Española de 1978 establece el derecho a la reunión “pacífica y sin armas”, no estableciendo el mencionado artículo ningún tipo de “condición en determinadas circunstancias”. Artículo 21: Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa. -

En relación con la pregunta nº 4 del examen tipo B, “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la...”; entendemos que esta pregunta NO forma parte del temario establecido en el anexo 1 de las bases específicas publicadas en el BORM a fecha 15 de noviembre de 2023, que rigen la presente convocatoria del proceso selectivo; puesto que NINGUNO de los 8 temas correspondientes a la parte general se corresponde con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. -

En relación a la pregunta nº 8 del examen tipo B, “La Constitución Española vigente ha sido reformada la primera vez...”, cabe señalar que NINGUNA de las tres respuestas es correcta, debido a que el artículo que fue reformado es el 13.2 de la Constitución, y NO el 13.1 como indican las 3 respuestas a la pregunta nº8. Artículo 13.1: “Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley” Artículo 13.2: “Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo “y pasivo” en las elecciones municipales.” -

En relación a las preguntas nº 20, nº 21, nº 22 y nº 23 del examen tipo B, entendemos que no forman parte del temario anexo en las Bases específicas publicadas en el BORM a fecha de 15 de noviembre de 2023, puesto que los temas 6 y 7 del mismo, delimitan con precisión, claridad y de modo cerrado, que Títulos y Capítulos del TREBEP, son objeto de estudio en la presente convocatoria; no siendo incluido así lo dispuesto en la parte final de dicho texto refundido, en relación a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. El aspirante entiende que, SI tendrían cabida las mencionadas preguntas en el supuesto de que NO se hubiese producido una descripción cerrada y precisa de los títulos y capítulos objeto de estudio, y se hubiese hecho una mención genérica a la totalidad del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o en su caso, una mención específica a la parte dispositiva del texto. T6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: - Clases. (Corresponde a los artículos 8 a 13 del TREBEP) - Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. (artículos 55 a 68 TREBEP) - Situaciones administrativas. (artículos 85 a 92 TREBEP) T7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: - Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. (artículos 14 a 19 TREBEP) - La evaluación del desempeño. (artículo 20 TREBEP) -





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Derechos retributivos. (artículos 21 a 30 TREBEP) - Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. (artículos 47 a 51) - Régimen disciplinario. (artículos 93 a 98) -

En relación con la pregunta nº 39 del examen tipo B, “La atribución de dictar Bandos le corresponde a...”, entendemos que NINGUNA de las 3 respuestas es CORRECTA, debido a que en la respuesta B, se comete una imprecisión en la fecha del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y no de 28 de diciembre como indica la mencionada respuesta. De igual modo, sucede con la respuesta A, donde el aspirante entiende que a pesar de que un Real Decreto tiene carácter reglamentario, la mencionada respuesta es INCORRECTA al indicar “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”, debiendo ser la respuesta CORRECTA, “Al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.” En conclusión, la norma que atribuye al Alcalde la facultad de dictar bandos es el Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el mencionado Reglamento. -

En relación a la pregunta nº 42 del examen tipo B, “Marque la respuesta correcta...”, entendemos que NINGUNA de las 3 respuestas es CORRECTA, basándonos en un fundamento idéntico o sustancialmente similar al indicado en la pregunta nº39. En la respuesta B, se cometen dos imprecisiones: 1) En la fecha del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y no de 28 de diciembre como indica la mencionada respuesta. 2) La potestad para aprobar “reglamentos” y ordenanzas, debiendo ser “El Reglamento Orgánico y ordenanzas”; a pesar de que la potestad para aprobar “reglamentos” corresponde al Pleno, NO atribuye dicha potestad expresamente el RD 2568/1986, sino el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. De igual modo, sucede con la respuesta A, donde el aspirante entiende que, a pesar de que un Real Decreto tiene carácter reglamentario, la mencionada respuesta es INCORRECTA al indicar “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”, debiendo ser la respuesta CORRECTA, “La potestad para aprobar el Reglamento Orgánico le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.” En conclusión, la norma que atribuye al Pleno la potestad para aprobar el Reglamento Orgánico (y Ordenanzas) es el Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba dicho Reglamento. Por lo expuesto, SOLICITO la ANULACIÓN de las preguntas nº2, 4, 8, 20, 21, 22, 23, 39 y 42 por los motivos señalados anteriormente. En Murcia a fecha 22 de mayo de 202

Preguntas alegadas: 2, 4, 8, 20, 21, 22, 23, 39 y 42.

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 2: El tribunal entiende que la respuesta C es correcta, porque el artículo 21. 2 de la Constitución Española añade la coletilla de *en los casos de reuniones en lugares*





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 8: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1^a. En consecuencia se estima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 20, 21, 22 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

A la alegación de la pregunta 39: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 42: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

86º OPOSITOR: 48663270P. MODELO B

Solicitud: EXPONE: -

En relación a la pregunta nº2 del examen tipo B, “En referencia a los derechos fundamentales regulados en la Constitución Española de 1978, en su artículo 21 se establece...”; entendemos que, la redacción de la respuesta C) NO ES CORRECTA atendiendo a la literalidad de la norma Constitucional, debido a que el artículo 21 de la Constitución Española de 1978 establece el derecho a la reunión “pacífica y sin armas”, no estableciendo el mencionado artículo ningún tipo de “condición en determinadas circunstancias”. Artículo 21: Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa. -

En relación con la pregunta nº 4 del examen tipo B, “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la...”; entendemos que esta pregunta NO forma parte del temario establecido en el anexo 1 de las bases específicas publicadas en el BORM a fecha 15 de noviembre de 2023, que rigen la presente convocatoria del proceso selectivo; puesto que NINGUNO de los 8 temas correspondientes a la parte general se corresponde con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. -

En relación a la pregunta nº 8 del examen tipo B, “La Constitución Española vigente ha sido reformada la primera vez...”, cabe señalar que NINGUNA de las tres respuestas es correcta, debido a que el artículo que fue reformado es el 13.2 de la Constitución, y NO el 13.1 como indican las 3 respuestas a la pregunta nº8. Artículo 13.1: “Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley” Artículo 13.2: “Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo “y pasivo” en las elecciones municipales.” -

En relación a las preguntas nº 20, nº 21, nº 22 y nº 23 del examen tipo B, entendemos que no forman parte del temario anexo en las Bases específicas publicadas en el BORM a fecha de 15 de noviembre de 2023, puesto que los temas 6 y 7 del mismo, delimitan con precisión, claridad y de modo cerrado, que Títulos y Capítulos del TREBEP, son objeto de estudio en la presente convocatoria; no siendo incluido así lo dispuesto en la parte final de dicho texto refundido, en relación a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. El aspirante entiende que, SI tendrían cabida las mencionadas preguntas en el supuesto de que NO se hubiese producido una descripción cerrada y precisa de los títulos y capítulos objeto de estudio, y se hubiese hecho una mención genérica a la totalidad del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o en su caso, una mención específica a la parte dispositiva del texto. T6.- El personal al servicio de la Administración





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: - Clases. (Corresponde a los artículos 8 a 13 del TREBEP) - Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. (artículos 55 a 68 TREBEP) - Situaciones administrativas. (artículos 85 a 92 TREBEP) T7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: - Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. (artículos 14 a 19 TREBEP) - La evaluación del desempeño. (artículo 20 TREBEP) - Derechos retributivos. (artículos 21 a 30 TREBEP) - Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. (artículos 47 a 51) - Régimen disciplinario. (artículos 93 a 98) -

En relación con la pregunta nº 39 del examen tipo B, “La atribución de dictar Bandos le corresponde a...”, entendemos que NINGUNA de las 3 respuestas es CORRECTA, debido a que en la respuesta B, se comete una imprecisión en la fecha del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y no de 28 de diciembre como indica la mencionada respuesta. De igual modo, sucede con la respuesta A, donde el aspirante entiende que a pesar de que un Real Decreto tiene carácter reglamentario, la mencionada respuesta es INCORRECTA al indicar “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”, debiendo ser la respuesta CORRECTA, “Al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.” En conclusión, la norma que atribuye al Alcalde la facultad de dictar bandos es el Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el mencionado Reglamento. -

En relación a la pregunta nº 42 del examen tipo B, “Marque la respuesta correcta...”, entendemos que NINGUNA de las 3 respuestas es CORRECTA, basándonos en un fundamento idéntico o sustancialmente similar al indicado en la pregunta nº39. En la respuesta B, se cometen dos imprecisiones: 1) En la fecha del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y no de 28 de diciembre como indica la mencionada respuesta. 2) La potestad para aprobar “reglamentos” y ordenanzas, debiendo ser “El Reglamento Orgánico y ordenanzas”; a pesar de que la potestad para aprobar “reglamentos” corresponde al Pleno, NO atribuye dicha potestad expresamente el RD 2568/1986, sino el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. De igual modo, sucede con la respuesta A, donde el aspirante entiende que, a pesar de que un Real Decreto tiene carácter reglamentario, la mencionada respuesta es INCORRECTA al indicar “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”, debiendo ser la respuesta CORRECTA, “La potestad para aprobar el Reglamento Orgánico le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.” En conclusión, la norma que atribuye al Pleno la potestad para aprobar el Reglamento Orgánico (y Ordenanzas) es el Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba dicho





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Reglamento. Por lo expuesto, SOLICITO la ANULACIÓN de las preguntas nº2, 4, 8, 20, 21, 22, 23, 39 y 42 por los motivos señalados anteriormente. En Murcia a fecha 22 de mayo de 202

Preguntas alegadas: 2, 4, 8, 20, 21, 22, 23, 39 y 42.

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 2: El tribunal entiende que la respuesta C es correcta, porque el artículo 21. 2 de la Constitución Española añade la coletilla de *en los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes*, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que *“Todos tienen el derecho a la educación.”*, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 8: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A las alegaciones de las preguntas 20, 21, 22 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

A la alegación de la pregunta 39: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 42: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.
2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.
3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

87º OPOSITORA: 48657559R. MODELO C

Solicitud: EXPONE: Que habiendo realizado el primer ejercicio, modelo C, y habiendo visto las respuestas correctas según el acta del tribunal de 12 de mayo de 2024 y publicada el día 13 de mayo de 2024, impugno las siguientes preguntas: •

Pregunta 14 La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... La respuesta correcta según la planilla de respuestas es la a) y yo reclamo que sea nula por la siguiente motivación: La Constitución es la Ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política. De ella, se derivan todas las leyes orgánicas y sólo el Código de Derecho Constitucional recoge 15 Leyes Orgánicas que regulan derechos y libertades, 4 leyes orgánicas que regulan el régimen electoral, 6 normas que regulan la Casa Real y Patrimonio Nacional, 4 normas que regulan Símbolos del Estado y Protocolo, 4 normas que regulan las Cortes Generales, 2 leyes que regulan el Gobierno y Administración, 4 normas que regulan el Poder Judicial y Administración de Justicia, 2 normas que regulan el Tribunal Constitucional, 2 normas que regulan el Consejo de Estado, una ley que regula el Tribunal de Cuentas y 3 normas que regulan el Defensor del Pueblo. Así las cosas, un total de 47 normas, además de la propia Constitución Española; cada una de estas normas ha sufrido diferentes modificaciones por otras leyes orgánicas, como por ejemplo, la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen ha sufrido 5 modificaciones por otras leyes orgánicas. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sufrido diez modificaciones por otras leyes orgánicas como se puede reflejar en la siguiente imagen: Por la justificación anterior la casuística puede ser de cientos de leyes. El temario relativo a la Constitución Española viene recogido en los primeros cuatro temas que son los siguientes: 1.- La Constitución española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. 2.- Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. 3.- La organización del Estado en la Constitución Española de 1978: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Tribunal de Cuentas 4.- El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Por lo anteriormente indicado nos encontramos con una pregunta que se extralimita totalmente del temario obligando al opositor a conocer más de cien leyes y las correspondientes modificaciones de cada una de ellas, es por ello que se solicita la anulación de la pregunta 14. •

Pregunta 37 La carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre” (TREBEP en adelante). En la planilla de respuesta de anota como correcta la respuesta B “Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta” y yo reclamo que sea nula por la siguiente motivación: Primero, indicar que en la propia respuesta no está especificado a que texto legal se refiere la disposición final cuarta. Segundo, el TREBEP es un texto refundido, de aplicación estatal, donde se ha procedido a integrar en un texto único todas las modificaciones introducidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril (EBEP en adelante). En el EBEP ya se disponía la Disposición Final Cuarta con una redacción idéntica a la vigente en el TREBEP. Según el artículo 6 del TREBEP “En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.” En virtud de este artículo y de los Estatutos de Autonomía de las diferentes Comunidades Autónomas, éstas han ido legislando sus diferentes leyes de función pública donde regulan lo dispuesto en el capítulo II del Título III del TREBEP. La carrera profesional regulada el capítulo II del Título III del TREBEP, ha sido desarrollada por la Administración Regional de Murcia en el artículo 41 bis del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, artículo añadido por la disposición final 2.1 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre y modificada por la disposición final 3.2 de la Ley 1/2020, de 23 de abril, siendo de plena aplicación para la Administración Pública de la Región de Murcia. Respecto a la Administración local, no se ha producido el desarrollo normativo a que remite la Disposición Final Cuarta del TREBEP. La carrera profesional también ha sido desarrollada por la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana en su título VIII y por el DECRETO 211/2018, de 23 de noviembre, del Consell, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño, del personal funcionario de la Administración de la Generalitat en su título I, siendo de aplicación para la Administración de la Generalitat, las administraciones de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, entre otras, reguladas en el artículo 3 del precepto legal anteriormente mencionado. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la implantación y desarrollo de la carrera profesional se ha regulado, recientemente, mediante la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL núm. 59, de 26 de marzo de 2019), cuya Disposición Adicional Segunda modifica, por un lado, el artículo 64 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, introduciendo la carrera profesional horizontal como una de las formas de progresión en la carrera administrativa de los empleados públicos. Y, por otro, añade un nuevo artículo 66 en el que se regula la carrera profesional horizontal. Finalmente, se completa su





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

regulación con la creación del correspondiente complemento retributivo asignado a la carrera profesional horizontal en el artículo 76, , siendo de aplicación para la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las administraciones de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, entre otras, reguladas en el artículo 2 del precepto legal anteriormente mencionado. En el ámbito de la Universidad de Valladolid se ha desarrollado mediante el Reglamento por el que se regula la carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios funcionario de la Universidad de Valladolid (Aprobado por el Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2019, BOCyL nº 235 de 5 de diciembre,) siendo de aplicación para personal de administración y servicios funcionario de la Universidad de Valladolid. Como la pregunta no especifica ni a qué administración pública se refiere, estatal, comunidad autónoma, o local, ni a qué territorio. Se puede dar el supuesto de que sea de plena aplicación para el personal de Administración Pública de la Región de Murcia o la administración de la Generalitat o administraciones de las entidades locales de la Comunitat Valenciana o Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o personal de la Universidad de Valladolid, entre otras administraciones. En un ejercicio tipo test, debe haber sólo una respuesta correcta y las demás, obligatoriamente han de ser incorrectas, no pudiendo darse el supuesto de que una respuesta es más correcta que otra, como puede ser este caso. Como se puede dar el supuesto de que puede haber varias preguntas válidas, según el ámbito de la administración o a que territorio se refiera, y la pregunta es genérica y no específica lo anterior, se solicita la nulidad de la pregunta 37. •

Pregunta 38 La evaluación del desempeño regulada en el Capítulo II del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre” (TREBEP en adelante). En la planilla de respuesta de anota como correcta la respuesta B “Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta” y yo reclamo que sea nula por la siguiente motivación: A continuación de la introducción mencionada anteriormente la evaluación del desempeño regulada el artículo 20 del TREBEP, ha sido desarrollada por la Administración Regional de Murcia en el artículo 41 ter del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, artículo añadido por la disposición final 2.2 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, siendo de plena aplicación para la Administración Pública de la Región de Murcia. La evaluación del desempeño también ha sido desarrollada por la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana en su artículo 137 y por el DECRETO 211/2018, de 23 de noviembre, del Consell, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño, del personal funcionario de la Administración de la Generalitat en su título II, siendo de aplicación para la Administración de la Generalitat, las administraciones de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, entre otras, reguladas en el artículo 3 del precepto legal anteriormente mencionado. La evaluación del desempeño también ha sido desarrollada por la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía en su capítulo III del título V, siendo de aplicación para la Administración General de la Junta de Andalucía, el personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía, entre otras, reguladas en el artículo 2 y 3 del precepto legal anteriormente mencionado. Como la pregunta no especifica ni a qué administración





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

pública se refiere, estatal, comunidad autónoma, o local, ni a qué territorio. Se puede dar el supuesto de que sea de plena aplicación para el personal de Administración Pública de la Región de Murcia o la administración de la Generalitat o administraciones de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, administraciones de la Junta de Andalucía o personal al servicio de las administraciones locales del territorio de Andalucía, entre otras administraciones. En un ejercicio tipo test, debe haber sólo una respuesta correcta y las demás, obligatoriamente han de ser incorrectas, no pudiendo darse el supuesto de que una respuesta es más correcta que otra, como puede ser este caso. Como se puede dar el supuesto de que puede haber varias preguntas válidas, según el ámbito de la administración o a que territorio se refiera, y la pregunta es genérica y no específica lo anterior, se solita la nulidad de la pregunta 38. •

Pregunta 39 Los derechos retributivos regulada en el Capítulo II del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre” (TREBEP en adelante). En la planilla de respuesta de anota como correcta la respuesta B “Están condicionados en su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta” y yo reclamo que sea nula por la siguiente motivación: A continuación de la introducción mencionada anteriormente los derechos retributivos regulados el capítulo III del Título III del TREBEP, han sido desarrollados por la Administración Regional de Murcia en el capítulo X del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, siendo de plena aplicación para la Administración Pública de la Región de Murcia. Los derechos retributivos también han sido desarrollados por la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana en su título VI, siendo de aplicación para la Administración de la Generalitat, las administraciones de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, entre otras, reguladas en el artículo 3 del precepto legal anteriormente mencionado. Como la pregunta no especifica ni a qué administración pública se refiere, estatal, comunidad autónoma, o local, ni a qué territorio. Se puede dar el supuesto de que sea de plena aplicación para el personal de Administración Pública de la Región de Murcia o la administración de la Generalitat o administraciones de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, entre otras comunidades autónomas. En un ejercicio tipo test, debe haber sólo una respuesta correcta y las demás, obligatoriamente han de ser incorrectas, no pudiendo darse el supuesto de que una respuesta es más correcta que otra, como puede ser este caso. Como se puede dar el supuesto de que puede haber varias preguntas válidas, según el ámbito de la administración o a que territorio se refiera, y la pregunta es genérica y no específica lo anterior, se solita la nulidad de la pregunta 39. •

Otras consideraciones sobre el ejercicio. Las preguntas 40 y 43 sí que deben de permanecer como preguntas válidas puesto que no se da ningún supuesto de que estén condicionadas por lo dispuesto en la disposición final cuarta del TREBEP. Se han realizado cinco preguntas sobre la disposición final cuarta del TREBEP, tiendo ésta un peso del 8.33% del examen. No parece lógico que una disposición final tenga tal peso en un examen donde había mucho más temario que preguntar. La anulación de las tres preguntas que se solicitan compensaría la desproporción anteriormente indicada.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

SOLICITA: Que se tenga por presentado este escrito, se admita y se anulen las preguntas 14, 37, 38 y 39 y se mantengan las preguntas 40 y 43 del modelo C.

Preguntas alegadas: 14, 37, 38 y 39

Respuesta

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 37, 38 y 39: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

88º OPOSITORA: 17471613P. MODELO C(Según instancia firmada). MODELO A (Según anexo sin firmar)

Solicitud:

(Según instancia)

Que del ejercicio modelo C, sean anuladas las preguntas 14, 31 y 34, por los fundamentos que paso a exponer: Ejercicio modelo C

Pregunta 14, se dice lo siguiente: “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación“. Se dan respuestas haciendo referencia a Leyes de Educación. SOLICITO la anulación de esta pregunta ya que, está fuera del temario de las Bases. Ejercicio modelo C

Pregunta 31, se da por correcta la respuesta “A. Al Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”, a la pregunta: “La atribución de dictar Bandos le corresponde...”. SOLICITO la anulación de la pregunta ya que, la norma es “Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”, y no el Reglamento. Por ello, aunque la opción B indica la fecha de aprobación en diciembre, podría entenderse como un error material en la redacción, ya que se acerca más a la respuesta correcta. Ejercicio modelo C

Pregunta 34, se da por correcta la respuesta “C. La potestad para aprobar el reglamento Orgánico le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”. SOLICITO la anulación de la pregunta ya que, la norma correcta es “Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”, y no “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Jurídico de las Entidades Locales”. Al igual que la pregunta 31, podría entenderse como un error en la redacción la fecha.

Que sean anuladas las preguntas 14, 31 y 34

(Según escrito Anexo)

EXPONE: Que en el acta de la sesión celebrada por el tribunal de selección del proceso selectivo tramitado para la provisión de ocho plazas de auxiliar administrativo, como personal funcionario, mediante el sistema de oposición libre, de fecha 12 de mayo de 2024, se incluyen las respuestas correctas del primer ejercicio de la oposición para cada modelo (A, B o C) del ejercicio. **Que la recurrente ha realizado el ejercicio modelo A.**

SOLICITA: Que del ejercicio modelo A, sean anuladas las preguntas 35, 10 y 13, por los fundamentos que paso a exponer: -

Ejercicio modelo A Pregunta 35: se dice lo siguiente: “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... “ Y se dan varias respuestas haciendo referencia a Leyes Orgánicas de Educación. En la Constitución Española de 1978, en el artículo 27 indica lo siguiente: “Artículo 27. 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita. 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. 6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. 7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca. 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca. 10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca”. Si bien, la Constitución Española cita que hay leyes que se desarrollan en consecuencia de ésta, como por ejemplo en el “Artículo 8.2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.”, pero en el caso del artículo 27 citado anteriormente, no se indica nada al respecto. SOLICITO la anulación de esta pregunta ya que, está fuera del temario contemplado en las Bases. -

Ejercicio modelo A Pregunta 10: se da por correcta la respuesta “A. Al Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Jurídico de las Entidades Locales”, a la pregunta “La atribución de dictar Bandos le corresponde...”. SOLICITO la anulación de la pregunta ya que, la normativa correcta es “Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”, y no “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”. Por ello, aunque la opción B indica “Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales” podría entenderse como un error material en la redacción la fecha del mes, ya que se acerca más a la respuesta verdadera. -

Ejercicio modelo A Pregunta 13: se da por correcta la respuesta “C. La potestad para aprobar el reglamento Orgánico le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales” a la pregunta “Marque la respuesta correcta...”. SOLICITO la anulación de la pregunta ya que, al igual que con la pregunta 10, la normativa correcta es “Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”, y no “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”. Por ello, aunque la opción B indica “Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales” podría entenderse como un error material en la redacción la fecha del mes, ya que se acerca más a la respuesta verdadera.

Preguntas alegadas: 35, 10 y 13 del modelo A y 14, 31 y 34 del modelo C

Respuesta

La opositora en su escrito de registro manifiesta que se presentó al examen del 12 de mayo realizando el modelo A de cuestionario y, junto a la instancia, presenta otro escrito manifestando que el modelo es el C, con preguntas distintas. Dado que el escrito anexo a la instancia está sin firmar, entendemos que la solicitud correcta es la que se incluye en la instancia general, es decir, las preguntas 14, 31 y 34 del modelo C, en consecuencia de lo anterior:

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 31: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, y no hay errores en la fecha, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 34: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y no hay errores en la fecha, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

89º OPOSITORA: 23039113J. MODELO C





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Solicitud: Que, tras examen de la fase de oposición en turno de acceso libre para la provisión de 8 plazas de auxiliar administrativo realizado el pasado 12 de mayo de 2024 y dentro del plazo concedido para realizar las impugnaciones pertinentes, mediante el presente escrito expreso mi disconformidad con las preguntas que detallo del examen modelo C, preguntas:14, 37, 38, 39, 40 y 43.

Solicita Al tribunal de selección que teniendo en cuenta mis alegaciones y argumentos, se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas, entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva.

Preguntas alegadas: 14, 37, 38, 39 y 43

Respuesta

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada su disconformidad con la pregunta 14 del modelo C; el tribunal entiende que sí es correcta, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que *“Todos tienen el derecho a la educación.”*, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 37, 38 y 39: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

A la alegación de la pregunta 43: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la disposición final cuarta no hace mención alguna a los permisos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del propio estatuto, los permisos son de plena aplicación al resto de empleados públicos por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

90º OPOSITOR: 48851614M. MODELO C

Solicitud: EXPONE: Que una vez revisado el contenido del test y la plantilla de respuestas del primer ejercicio del proceso indicado, presento las siguientes alegaciones: Primero. - La pregunta número 3 del examen modelo C podría ser anulada en base a los siguientes hechos: 1. La pregunta de examen dice textualmente: La Constitución española vigente ha sido reformada por primera vez... a) En 1992, que consistió en añadir el inciso 'y activo' en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. b) En 1992, que consistió en añadir el inciso 'y pasivo' en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. c) En 1992, que consistió en añadir el inciso 'y extranjeros residentes' en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. 2. Ninguna de las opciones propuestas por el tribunal calificador es correcta, ya que la primera reforma de la Constitución española fue sobre el artículo 13.2, y no sobre el 13.1 como aparece en las tres opciones de respuesta. 3. Tanto en la convocatoria





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

de la oposición como en el mismo cuestionario del examen facilitado a los opositores se dice claramente que ‘en cada pregunta existe una y solo una respuesta correcta’. El FUNDAMENTO JURÍDICO es el siguiente: De acuerdo con la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, ‘se modifica el art. 13.2, por Reforma de 27 de agosto de 1992 (Ref. BOE-A-1992-20403). Normativa de referencia: - Reforma del artículo 13, Apartado 2, de la Constitución Española, de 27 de agosto de 1992 (BOE núm. 207, de 28 de agosto de 1992, páginas 29905 a 29936), que en su artículo único dice textualmente: Artículo único. El apartado 2 del artículo 13 de la Constitución Española queda redactado como sigue: «Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales». Segundo. - La pregunta número 14 del examen modelo C podría ser anulada en base a los siguientes hechos: 1. La pregunta de examen dice textualmente: La Constitución española de 1978 establece que todos tienen derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación sigue parcialmente en vigor. b) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. 2. Las tres opciones de respuesta están fuera completamente del temario publicado para la convocatoria de estas oposiciones. Los temas 1, 2, 3 y 4 del temario general de la convocatoria son exclusivos de la Constitución española. En ningún caso se especifica en el temario alusión a ningún tipo de desarrollo de ninguno de los artículos de la Constitución. 3. Tanto en la convocatoria como en el mismo cuestionario del examen se especifica claramente que todas las preguntas del cuestionario ‘versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo I (temario general) a estas bases. 4. Si bien la Constitución española establece que el derecho a la educación se regulará por ley orgánica, en las tres opciones de respuesta se da como alternativa una ley orgánica, por lo que nosotros, como persona opositora, no podemos descartar ninguna de las tres opciones sin tener conocimientos sobre todas las leyes que ha habido sobre educación en España y, de estas, cuáles están derogadas tanto parcialmente como en su totalidad. 5. Está completamente fuera del temario de esta convocatoria para auxiliar administrativo saber cuántas leyes orgánicas de educación ha habido en España a lo largo de su historia desde el año 1985 hasta la actualidad, y de ellas, cuántas están derogadas total o parcialmente. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS son los siguientes: 1. La propia convocatoria del examen y, en concreto, el temario general de oposiciones que figura en el Anexo I de la convocatoria. 2. Si bien, y como regla general, los temarios exigidos para los procesos selectivos nunca son totalmente exhaustivos y en muchas ocasiones no descienden hasta el detalle, de modo que en epígrafes amplios se entienden muchas veces comprendidas cuestiones más específicas. En ningún caso, en el temario de estas oposiciones se puede deducir que puedan entrar los conocimientos necesarios (por mucho que se pueden entender comprendidas cuestiones específicas) para poder contestar a esta pregunta. Tercero. - Las preguntas números 31 y 34 del examen modelo C podrían ser anuladas en base a los siguientes hechos: Pregunta 31. Modelo c) Pregunta 34. Modelo c) El argumento para la impugnación de ambas preguntas es el mismo. El





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

temario recogido dentro de la convocatoria menciona, textualmente: “Tema 5. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.” Sin referencia a ningún tipo de normativa específica que lo regule. Efectivamente en la legislación en materia de régimen local, existe el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que es norma de desarrollo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que tan solo se aplicará en aquellos municipios que no dispongan de Reglamento Orgánico. Las dos preguntas impugnadas (31 y 34 del modelo c) se refieren a Bandos y potestad reglamentaria de los Entes Locales, que se regulan en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 84 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. En ninguna de las preguntas se cita la norma básica que regula estas cuestiones, esto es la Ley 7/1985, y sin embargo, se cita un Reglamento de desarrollo de la norma anterior, que no añade contenido a lo regulado en la Ley básica, y que dependiendo del municipio en el que nos hallemos no será de aplicación, al contrario que la Ley 7/1985, cuya aplicación es básica y obligatoria en todos los municipios, sean de régimen común o de gran población. Además, y con el único objetivo de confundir en la elección de las respuestas, se dan respuestas muy parecidas, solamente con la diferencia de la cita de la norma, en una se cita solo con el nombre y en otra, se cita con la fecha, pero eso sí, con una fecha errónea como es el 28 de diciembre, cuando es realmente 28 de noviembre. Considerando que el mero hecho de alterar el mes de aprobación de la norma denota un interés por aumentar la dificultad del examen con detalles de menor importancia y que poco reflejan el conocimiento del opositor a la hora de realizar el examen. En un temario de 8 temas, sin referencia en ningún tema a legislación en materia de régimen local, es difícil que una persona aspirante a una categoría de auxiliar administrativo tenga que dominar un Reglamento de carácter supletorio, y ello no denota que no conozca la materia, porque puede saber perfectamente las respuestas pero en relación a su regulación en la legislación básica, por lo que se debería proceder a anular estas dos preguntas, por no ser las respuestas propias de la categoría a la que se aspira y por considerar que no se encuentra dentro del temario de la oposición. Cuarto. – La pregunta número 40 del examen modelo C podría ser anulada en base a los siguientes hechos: 1. La pregunta de examen dice textualmente: Los derechos retributivos regulados en el artículo 25.2 del Capítulo III del Título II del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a- Es de plena aplicación. b- Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. c- Es de plena aplicación solo al personal funcionario. 2. Atendiendo a la naturaleza de la pregunta, el artículo 25 y más concretamente el apartado 2 hacen referencia única y exclusivamente al personal interino, recogido dentro del grupo de personal funcionario de una administración pública. Este hecho da lugar a una confusión producida entre las respuestas A y C, ya que ambas respuestas podrían ser correctas atendiendo al siguiente razonamiento: o Los derechos retributivos recogidos en ese artículo son de plena aplicación, pero específicamente, en ese artículo solo se menciona a los funcionarios interinos, por lo que la respuesta C tampoco sería inválida del todo, ya que, técnicamente, este artículo solo menciona al personal funcionario (interino en este caso) y eso daría lugar a que tanto la respuesta A como la respuesta C tuviesen validez. 3. Tanto en la convocatoria de





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

la oposición como en el mismo cuestionario del examen facilitado a los opositores se dice claramente que ‘en cada pregunta existe una y solo una respuesta correcta’. Por las razones expuestas,

SOLICITA, la anulación de las preguntas números 3, 14, 31, 34 y 40, siendo sustituidas por las preguntas de reserva y adaptando la nota final del ejercicio

Preguntas alegadas: 3, 14, 31, 34 y 40

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 3: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 31: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 34: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongán a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

91º OPOSITOR: 43219805E. MODELO B

Solicitud: Que, dentro del plazo concedido, y a la vista del contenido de la prueba, mediante el presente escrito expreso mi disconformidad con las preguntas que a continuación enumero, y acoguéndome al derecho de impugnación de preguntas, presento la siguiente reclamación a las preguntas nº 4 ,13 , 20 ,21 , 22 y 23, DEL MODELO DE EXAMEN B, todo ello debidamente detallado a continuación: 4. La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor. (según tribunal) b) Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Pregunta NULA. Pregunta no ajustada al temario. La pregunta nº 4 hace referencia al título I, capítulo II, sección I, más concretamente: “al artículo 27.1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza” pero no hay mención alguna, en ninguna parte del articulado, a la ley orgánica de educación. Puesto que la Constitución es la base del ordenamiento jurídico y la Ley Orgánica que se menciona, es una Ley desarrollada a posterior. Luego si en las bases nos preguntan por la Constitución de 1978, es imposible que ella pueda quedar referida ninguna Ley que se desarrolle en un futuro a ésta, como es el caso de la pregunta en cuestión, donde demandan por una Ley de 1985. Puesto que todo proceso selectivo debe recoger estos principios rectores y la transparencia y la publicidad de sus bases es una obligación que no se puede faltar, para que todos los participantes en el proceso selectivo tengan las mismas oportunidades de igualdad al acceso al empleo público. Por todo ello, dicha pregunta está claramente fuera de temario y por ese motivo debe ser anulada. LAS PREGUNTAS 13, 20, 21, 22 y 23 SE JUSTIFICAN DE LA MISMA MANERA: 13. Los permisos regulados en el Capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación (según tribunal) b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario 20. La carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. (según tribunal) c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario 21. La evaluación de desempeño regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. (según tribunal) c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario 22. Los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. (según tribunal) c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario 23. Los derechos retributivos regulados en el artículo 25.2 del Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... a) Es de plena aplicación. (según tribunal) b) Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta c) Es de plena aplicación sólo al personal funcionario Las preguntas 13, 20, 21 ,22 y 23, están fuera de temario, todas ellas hacen referencia a los temas 6 y 7 de las bases específicas, donde dichos temas aluden A LA LITERALIDAD DE LOS TÍTULO Y CAPÍTULOS CONCRETOS Y ESPECÍFICOS de la “ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”. Todo lo especificado en las bases, es una fiel e íntegra representación literal de los títulos y capítulos especificados, no deja opción a ninguna otra interpretación para poder demandar en la prueba selectiva, conocimientos ampliados en otra parte distinta a la mencionada, puesto que no se estaría cumpliendo los principios básicos de la Constitución y el TREBEP y se estaría faltando al derecho del propio opositor a poder participar en igualdad de condiciones en un proceso justo. En ningún punto de la convocatoria se mencionan las disposiciones del real decreto. Por ello no da lugar a duda que según lo descrito en las bases específicas, la única parte que se demanda como conocimiento que se debe tener para poder practicar la prueba selectiva son: “6.- El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. título II capítulo I Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. título IV Situaciones administrativas. título VI 7.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. título III capítulo I Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. título III capítulo II Derechos retributivos. título III capítulo III Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario. título III capítulo V” Todo lo que se pregunte fuera de dichos títulos con sus respectivos capítulos, donde se concentran los diversos artículos que comprenden, deben considerarse fuera del temario publicado en las bases específicas, a las que se tienen que regir los procesos selectivos, según artículo 55 la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre : Faltando por tanto a los principios recogidos en: “Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público” Artículo 55. Principios rectores. 1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico. 2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases. b) Transparencia. c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección. e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar. f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección. Según la RAE la definición de “Disposición Final” es: Elemento final de una iniciativa legislativa que no forma parte del cuerpo del proyecto o proposición y que puede contener modificaciones complementarias y excepcionales de una legislación vigente, cláusulas de salvaguardia de rango de ciertas disposiciones o de competencias ajenas, la atribución de rango distinto a ciertas disposiciones de la norma, diferentes al general de la iniciativa, y la distribución competencial al respecto entre el Estado y las comunidades autónomas o título competencial habilitante que, en caso de concurrencia, deberá especificar a quién compete la materia, con mención numérica del correspondiente apartado cardinal y número o números del subapartado ordinal del artículo 149 de la Constitución. Por lo cual, aunque las preguntas iban relacionadas con el tema propuesto en las bases específicas, nunca se hizo mención a la relación de estos temas con las disposiciones de dicha ley Donde se exige la transparencia adecuada, no dando lugar a confusión o libre interpretación, para que el proceso selectivo sea totalmente transparente y justo, estando todos los opositores es igualdad de condiciones, sin dar lugar a indefensión de ninguno de los participantes respetando el derecho de la igualdad recogido en la Constitución y el TREBEP, a la hora de participar en los procesos selectivos.

CONCLUSIÓN FINAL: A razón de todas las justificaciones debidamente argumentadas en relación a las preguntas 4, 13, 20,21,22 y 23, del MODELO DE EXAMEN B, todas ellas deben ser NULAS.

SOLICITO AL TRIBUNAL DE SELECCIÓN que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en mérito a los argumentos desarrollados en el cuerpo del mismo, dicte resolución sobre las preguntas reclamadas

Preguntas alegadas: 4, 13, 20, 21, 22 y 23

Respuesta

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 13: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la disposición final cuarta no hace mención alguna a los permisos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del propio estatuto, los permisos son de plena aplicación al resto de empleados públicos por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 20, 21, 22 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

92º OPOSITORA: 48422446V. SIN MODELO

Solicitud: ALEGACIONES DE RESPUESTAS Y PREGUNTAS EN EL PRIMER EXAMEN DEL PROCESO SELECTIVO DE OCHO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO. ANULAR La pregunta 14: "La CE de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación...", El motivo de su anulación es la incongruencia entre el contenido de las bases del temario de la convocatoria y las diferentes respuestas con la pregunta, no teniendo por qué conocer ese contenido cuando no aparecen en las bases ni el artículo regulado en la CE te lleve a cualquiera de las respuestas ofrecidas. ANULAR La pregunta 38: "La evaluación del desempeño regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la ley del Estatuto..." La respuesta correcta en ningún momento de la regulación en su artículo 20 del TREBEP te hace referencia a ir a una disposición final cuarta, por lo que es incongruente dar por válida una respuesta que no entra en las bases del temario de la convocatoria, pues deberían de haber especificado "disposiciones" de la propia ley si la respuesta en concreto no te lleva hacia ella en ningún momento del artículo.

Solicita Por lo que solicito la revisión y anulación de estas dos preguntas por los motivos expuestos anteriormente, por ser incongruentes las respuestas con el temario recogido en las bases de la convocatoria

Preguntas alegadas: 14 y 38

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

93º OPOSITOR: 49195765F. MODELO B

Solicitud: Impugnación de 4 de las 60 preguntas que se llevaron a cabo durante la prueba de la parte general del proceso selectivo tramitado para la provisión de ocho plazas de auxiliar administrativo, como personal funcionario, mediante el sistema de oposición libre, realizado el domingo 12 de Mayo de 2024.

Solicita Las cuestiones a las que me refiero son a las del Modelo B de examen, números 20, 21, 22 y 23. Los motivos en los que me baso son que en estas preguntas, una de las respuestas, de las 3 posibles, hace alusión a la disposición final cuarta. Según las bases donde se expone la materia en la que va a consistir el examen, concretamente me refiero al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (que es el tema alrededor del que giran las preguntas que impugno), no hace alusión al





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

estudio de ninguna de las Disposiciones de dicha norma. Entiendo que no tiene que considerarse intrínseco al estudio del resto de apartados estas disposiciones, porque tras consultarlo con la propia norma, nunca se hace mención a esa disposición final cuarta fuera de su propio apartado

Preguntas alegadas: 20, 21, 22 y 23

Respuesta

A las alegaciones de las preguntas 20, 21, 22 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongán a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

94º OPOSITORA: 20083666C. MODELO A

Solicitud: En relación con la pregunta número 35 del modelo A del primer ejercicio del proceso selectivo para proveer ocho plazas en propiedad de auxiliar administrativo, relativa a la ley de educación, no estando relacionada la misma con el temario incluido en las bases recogidas en el BORM 15/11/2023





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Solicita Anulación de la pregunta número 35 del modelo A y sustitución por la siguiente pregunta de reserva

Preguntas alegadas: 35

Respuesta

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

95º OPOSITORA: 48402154B. MODELO C

Solicitud: Respecto a las Pruebas Selectivas realizadas el domingo 12 de Mayo para proveer 8 plazas de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de San Javier expongo: Con respecto al examen modelo C, las preguntas 31 y 34 son preguntas de un desarrollo de un Real Decreto 2568 /1986 que en ningún momento está nombrado en temario.

Solicito anulación de las preguntas 31 y 34 por estar fuera de temario, se refiere a un desarrollo de determinados municipios, que no tengan reglamento orgánico y en el temario solo incluye la Ley de Régimen local 7/1985 y en ningún caso sus desarrollos

Preguntas alegadas: 31 y 34

Respuesta





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 31: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 34: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

96º OPOSITORA: 34807160H. MODELO B

Solicitud: Conforme al Proceso Selectivo para proveer 8 plazas en propiedad de Auxiliar Administrativo en régimen de personal funcionario de la Resolución de 15 de enero de 2024 (BORM 15/11/2023),

Solicita Que sea impugnada la pregunta nº 13 del Modelo de examen B pues conforme al Capítulo V del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre especifica que los permisos regulados en dicho Título y capítulo es para los funcionarios públicos (art. 48) y no la que dan por válida (A), siendo una respuesta bastante abstracta y no ajustándose literalmente a lo que se pregunta.

Preguntas alegadas: 13

Respuesta





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 13: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la disposición final cuarta no hace mención alguna a los permisos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del propio estatuto, los permisos son de plena aplicación al resto de empleados públicos por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

97º OPOSITORA: 48429628T. MODELO A

Solicitud: Que habiendo concurrido al primer examen de la fase de oposición celebrado el pasado 12 de mayo de 2024, a las 11:00 horas, correspondiente al proceso selectivo regulado en las bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 264 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 21, de 24 de enero de 2024 para la provisión como funcionarios de carrera, de 8 plazas de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de oposición, en turno libre, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, categoría Auxiliar de gestión administrativa. Que, dentro del plazo concedido, y a la vista del contenido de la prueba, mediante el presente escrito expreso mi disconformidad con las preguntas que a continuación enumero y, acogéndome al derecho de impugnación de preguntas, presento la siguiente reclamación, considerando que las preguntas 13 y 35 del examen tipo A están fuera de temario, por los argumentos que expongo a continuación.

Solicita Se solicita la anulación de la pregunta número 35 del examen tipo A, por apreciar que en el temario no se indica que debamos conocer el desarrollo normativo de los artículos que componen la Constitución, salvo el art. 54 sobre el Defensor del Pueblo, y el art. 136 sobre el Tribunal de Cuentas. Podríamos hacer extensivo al desarrollo normativo de los artículos 1.1; 14; 9.2; 23; 32.1 y 35.1 por contener el concepto de igualdad y ser tema de la parte general, pero para el resto de artículos nuestro conocimiento según el Anexo I de las bases, se limita a conocer si los artículos se han de desarrollar por ley orgánica u ordinaria, y al ser las tres respuestas leyes orgánicas, claramente no era el objetivo de esta pregunta. Considero que el conocimiento de cuántas leyes orgánicas de educación han habido en España desde el año 1985 hasta la actualidad, y de ellas, cuáles están derogadas total o parcialmente, y por extensión del resto de artículos de la Constitución, no es materia de examen.

Se solicita la anulación de la pregunta número 13 del examen tipo A, por apreciar que, si bien en la legislación en materia de régimen local existe el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que es norma de desarrollo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, y este reglamento tan solo se aplica en aquellos municipios que no dispongan de Reglamento Orgánico y dado que lo referido a ordenanzas, reglamentos y reglamentos orgánicos está regulado en la Ley 7/1985, en ninguna de las respuestas se cita la norma básica, aludiendo solamente a un reglamento de desarrollo de la norma





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

anterior, que no añade contenido a lo regulado en la Ley básica que sí es de aplicación en todos los municipios. Considero que, sin expresión concisa de la legislación requerida para el estudio del tema 5, y adecuándolo a la categoría de auxiliar administrativo, no procede exigir el conocimiento de un reglamento que tiene carácter supletorio, sobre materia contenida en lo sustancial en la Ley básica.

Preguntas alegadas: 13 y 35

Respuesta

A la alegación de la pregunta 13: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

98º OPOSITORA: 52814268N. MODELO A

Solicitud: Que la que suscribe forma parte de los opositores a obtener una de las plazas ofertadas. Que tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el tribunal calificador a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de San Javier, de fecha 13 de mayo de 2024, ha constatado que, a juicio de la exponente, varias de ellas no son correctas, por lo que a través del presente escrito

FORMULA IMPUGNACIÓN de dicha plantilla Tipo A, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que se detallan:

1) Pregunta 39 del cuestionario: La Constitución Española vigente ha sido reformada la primera vez ... A. En 1992, que consistió en añadir el inciso “y activo” en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. B. En 1992, que consistió en añadir el inciso “y pasivo” en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. C. En 1992, que consistió en añadir el inciso “y extranjeros residentes” en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. La primera reforma constitucional consistió en añadir, en el artículo 13.2, la expresión "y pasivo" referida al ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en elecciones municipales. Por lo que, ninguna de las respuestas propuestas sería válida al mencionar el artículo 13.1 y no el 13.2 que fue el reformado.

2) Pregunta 35 del cuestionario: La Constitución española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación sigue parcialmente en vigor. b) Ley Orgánica 8/2023, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Esta pregunta habría que encuadrarla dentro del tema 2 de la parte genérica del temario que figura como Anexo I de las bases. Dicho tema tiene como enunciado el siguiente: “Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión”, lo 2 que encaja perfectamente con el contenido del Título I, De los derechos y deberes fundamentales, de nuestra Carta Magna. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo 3586/2020, de fecha de 05 de noviembre de 2020, dice en su Fundamento de Derecho QUINTO sobre DOCTRINA QUE SE FIJA: 1. Conforme a lo





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

razonado y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa. 2. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia. A mayor abundamiento, la respuesta a) menciona “parcialmente en vigor”, es cierto que la Ley Orgánica 8/1985 ha sido modificada en varias ocasiones, pero ¿a qué se refiere con “parcialmente en vigor”? En este sentido, cabría mencionar en este punto, el criterio sostenido por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso de Castilla La Mancha, Sec. 2 Albacete, en su Sentencia 00470/2014 Recurso núm. 107/11, de fecha 17/07/2014, y acogido en otras sentencias, al señalar que: “La doctrina jurisprudencial al respecto se resume en la idea de que en los exámenes tipo test como este, en la que indicando una respuesta como válida automáticamente estamos rechazando las demás por erróneas, exige un grado de precisión tal en la pregunta y en las respuestas, que la respuesta sea inequívoca (...). Lo relevante es que la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador. Por ello cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación.” Por lo que, a juicio del que suscribe, esta pregunta debería de ser anulada.

3) Pregunta 50 del cuestionario: La clasificación de las infracciones de las ordenanzas locales, de conformidad con la disposición anterior, se clasifican en ... A. Subsanales, deficientes y subsidiarias B. Penales, administrativas y civiles C. Muy graves, graves y leves La cuestión hace mención a una “disposición anterior” de la que no figura la más mínima referencia del texto legal al que alude. En este sentido, cabría mencionar en este punto, el criterio sostenido por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso de Castilla La Mancha, Sec. 2 Albacete, en su Sentencia 00470/2014 Recurso núm. 107/11, de fecha 17/07/2014, y acogido en otras sentencias, al señalar que: “La doctrina jurisprudencial al respecto se resume en la idea de que en los exámenes tipo test como este, en la que indicando una respuesta como válida automáticamente estamos rechazando las demás por erróneas, exige un grado de precisión tal en la pregunta y en las respuestas, que la respuesta sea inequívoca (...). Lo relevante es que la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador. Por ello cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación.” Por lo que, a juicio del que suscribe, esta pregunta debería de ser anulada.

4) La pregunta 51, 52, 53, 54 del cuestionario: La solución a dichas pregunta se haya en la disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; no obstante, según las bases de la convocatoria, el tema de estudio propuesto en ellas en la parte genérica es el tema 7





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

se refiere al Capítulo II, del Título III de la citada norma, no incluyéndose la Disposición final. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo 3586/2020, de fecha de 05 de noviembre de 2020, dice en su Fundamento de Derecho QUINTO sobre DOCTRINA QUE SE FIJA: 1. Conforme a lo razonado y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa. 2. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia. En virtud de todo ello,

SE SOLICITA: Que se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva.

Preguntas alegadas: 39, 35, 50, 51, 52, 53 y 54

Respuesta

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 39: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 50: Es cierto que en el planteamiento de la pregunta se introduce la coletilla, *de conformidad con la disposición anterior*; que en el modelo C tiene sentido, al cambiar el orden de las preguntas. No obstante, en si mismo, no invalida el sentido de la pregunta, es decir, sino se hubiera colado, la pregunta tendría el mismo sentido, y la respuesta sigue siendo correcta, en este caso la C y, en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 51, 52, 53 y 54: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

99º OPOSITORA: 46892011W. MODELO A

Solicitud: Vista la pregunta 35 del primer examen (modelo A) del proceso selectivo para proveer ocho plazas en propiedad de auxiliar administrativo en régimen de personal funcionario, al que me presenté el día 12 de mayo de 2024,





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Solicita Impugnar esta pregunta al considerar que no se ajusta al temario que se especificaba en las bases para este primer examen.

Preguntas alegadas: 35

Respuesta

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que *“Todos tienen el derecho a la educación.”*, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

100º OPOSITOR: 77514762R. SIN MODELO

Solicitud: ACTO QUE SE RECURRE Varias preguntas del primer ejercicio del Proceso Selectivo para cubrir ocho plazas de auxiliar administrativo por el sistema de oposición al Ayuntamiento de San Javier que tuvo lugar el pasado 12 de mayo de 2024 a las 11.00 horas en el campus universitario de Espinardo. Las preguntas que se formularon no están bien planteadas o las respuestas que se dieron a las mismas el pasado 12 de mayo de 2024 por el tribunal de selección o no son correctas o son ambiguas o son incompletas o no se corresponden con lo que las bases establecían como temario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Uno: Pregunta 14. “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto... A. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Educación sigue parcialmente en vigor. B. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. C. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.” i. Respuesta según plantilla: A ii. Motivo de la anulación: No tiene sentido, y escapa del cometido del examen y de las bases de la convocatoria, preguntar por las leyes de desarrollo de todos los derechos fundamentales que establece la Constitución Española. En este caso se pregunta por Educación, pero podría haber sido cualquier otro derecho. Dos: Pregunta 34: “Marque la respuesta correcta: A. La potestad para aprobar Ordenanzas y el reglamento Orgánico le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. B. La potestad para aprobar Ordenanzas y el reglamento Orgánico le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. C. La potestad para aprobar reglamento Orgánico le corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.” i. Respuesta según plantilla: C ii. El artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales afirma: “Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones: 3. Aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.” iii. Motivo de la anulación: La respuesta C es bastante ambigua. Se nos habla de un reglamento Orgánico, pero no sabemos a qué reglamento Orgánico se refiere ni de qué ente. Un reglamento Orgánico “es un documento normativo que establece la estructura, organización y funciones de una entidad, institución u organización. En este sentido, el reglamento orgánico define la forma en que se organiza y se distribuyen las responsabilidades dentro de la entidad, así como los procedimientos y normas que deben seguirse para el cumplimiento de sus objetivos. Este tipo de reglamento es especialmente relevante en el ámbito de las administraciones públicas, donde es necesario establecer una estructura organizativa clara y eficiente para el correcto funcionamiento de los servicios públicos” (<https://reglamentos.pro/que-es-un-reglamento-orgánico/>). Luego, el Pleno no aprueba todo tipo de reglamento Orgánico, sino sólo aquel que sea de competencia municipal. Y dentro de la competencia municipal, no sólo el reglamento Orgánico, sino además las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general. La opción C de la pregunta 34 está mal formulada y debería anularse. Tres: Preguntas 37, 38, 39, 40 y 43 tienen diferentes enunciados pero todas ellas dan las siguientes opciones: A. Es de plena aplicación. B. Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. C. Es de plena aplicación sólo al personal funcionario. i. Independientemente de la pregunta, en el temario de las bases de la oposición en lo referente al TREBEP, son los temas 6 (Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas) y 7 (Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario) los que establecen qué se va a preguntar de este RDL. ii. Motivo de la anulación: como en ningún lugar se nos exige que preparemos la aplicación ni la entrada en vigor (o las disposiciones finales) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, deberían anularse las preguntas 37, 38, 39, 40 y 43. E. A la vista de todo ello

SOLICITA: ÚNICO: la anulación de las preguntas 14, 34, 37, 38, 39, 40 y 43

Preguntas alegadas: 14, 34, 37, 38, 39, 40 y 43.

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

101º OPOSITORA: 23044344T. MODELO C

Solicitud: Que siendo interesada en el proceso selectivo para proveer ocho plazas en propiedad de auxiliar administrativo en régimen de personal funcionario por haberme presentado al primer ejercicio convocado en fecha día 12 de mayo de 2024,

Solicita Que siendo el examen que realicé el Modelo C, se impugnen las siguientes preguntas por los motivos que se exponen: Pregunta número 14. Que versa sobre la ley orgánica que regula el Derecho a la Educación que se establece en la Constitución Española de 1978. La pregunta está fuera de temario, ya que no es objeto de estudio conocer todas las leyes orgánicas que regulan el Título I de la Constitución Española, ni tampoco conocer el histórico de dichas leyes, si están en vigor o derogadas total o parcialmente. Las preguntas 37, 38, 39, 40, 43. Que versan sobre la disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El temario de estudio publicado hacia referencia a Títulos o Capítulos concretos de dicha ley, sin hacer referencia ni a la estructura, características o disposiciones de la misma, de esta forma estas preguntas están fuera del temario de estudio según las bases que se publicaron.

Preguntas alegadas: 14, 37, 38, 39, 40 y 43

Respuesta

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 37, 38, 39 y 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

A la alegación de la pregunta 43: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la disposición final cuarta no hace mención alguna a los permisos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del propio





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

estatuto, los permisos son de plena aplicación al resto de empleados públicos por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

102º OPOSITORA: 77716197W. SIN MODELO

Solicitud: Que ha realizado en la ciudad de Murcia, el primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliar Administrativo realizado el pasado día 12 de mayo de 2024 y tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el tribunal calificador, ha constatado que alguna de ellas, a juicio del exponente no son correctas, por lo que a través del presente escrito, FORMULA IMPUGNACIÓN de dicha plantilla, respecto a las pregunta que a continuación se indica, por las razones que se detallan: PREGUNTA: nº 35 MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: De acuerdo con el temario, no se exige el conocimiento de las leyes reguladoras del derecho a la educación. Solicita En virtud de todo ello,

SE SOLICITA: Que se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva

Preguntas alegadas: 35

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

103º OPOSITOR: 23030342M. MODELO B

Solicitud: Expone Que realizado en la ciudad de Murcia el primer ejercicio con fecha 12 de Mayo del 2024 y tras examinar la plantilla provisional de respuestas, ha constatado que algunas de ellas no son correctas. Dichas preguntas y respuestas del modelo b se exponen a continuación: Pregunta numero 4: Las respuestas a esta pregunta hace referencia hay una ley no mencionada en la constitución la cual era objeto de estudio y que estaba perfectamente definida en dicho programa indicado en la convocatoria. Pregunta numero 8: El artículo al que hace referencia es el 13.2 y no el 13.1 incluido en todas las respuestas. Pregunta 20,21,22,23 : las preguntas y las respuestas a estas preguntas hacen referencia a una parte del temario no especificado en dicha convocatoria. En virtud de todo ello,

se solicita , Que se anule o modifiquen las correspondientes plantillas.

Preguntas alegadas: 4, 8, 20, 21, 22 y 23

Respuesta

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 8: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 20, 21, 22 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

104º OPOSITORA: 77713851W. MODELO C

Solicitud: EXPONGO: Que concurrido el examen de la oposición celebrado el pasado 12 de mayo de 2024, correspondiente a la realización del primer ejercicio de la oposición consistente en contestar un cuestionario de 60 preguntas tipo test. Que según el acta publicada el 13 de mayo de 2024, los aspirantes pueden presentar alegaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal dentro de los diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada acta en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier. Que dentro del plazo concedido, y a la vista del contenido de la prueba, mediante el presente escrito expreso mi disconformidad con las preguntas que a continuación enumero y acogéndome al derecho de impugnación de preguntas, presento la siguiente reclamación, para ello expongo la argumentación y bibliografía adecuada. Pregunta Número 3 del modelo de examen C • La constitución Española Vigente ha sido reformada la primera vez...etc a). En 1992, que consistió en añadir el inciso “y activo” en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. b). En 1992 que consistió en añadir el inciso “y pasivo” en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. c). En 1992 que consistió en añadir el inciso “y extranjeros residentes” en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. Según las respuestas correctas publicadas sería la b, esto es un error puesto La primera reforma constitucional consistió en añadir, en el artículo 13.2. la expresión "y pasivo" referida al ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en elecciones municipales. El 7 de febrero de 1992 se firmó en Maastrich el Tratado de la Unión Europea por el que. entre otros, se modificaba el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea. El artículo 8.B de éste, prescribiría, tras la aprobación del Tratado de Maastrich. que "todo ciudadano de la Unión europea que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en el que resida...". Bibliografía página web del congreso de los diputados enlace: Reforma Constitucional - Constitución española fcongreso.es) Pregunta número 14 del modelo c. • La constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En contexto la...etc a) La Ley Orgánica 8/1985. de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación sigue parcialmente en vigor. b) La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa sigue parcialmente en vigor. c) La Ley Orgánica 8/1985. de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006. de 3 de mayo de Educación. Según las





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

respuestas correctas publicadas sería la A. Esta pregunta no se encuentra dentro del contenido del programa que figura como Anexo I (Temario general) a las Bases específicas y convocatoria que regirá el proceso selectivo para provisión en propiedad de ocho plazas de auxiliar administrativo en régimen de personal funcionario del Ayuntamiento de San Javier (Murcia) por el sistema selectivo de oposición (BORM 15 de noviembre de 2023). Por lo expuesto. Solicito al TRIBUNAL DE SELECCION que teniendo por presentado este escrito sirva de admitirlo y en mérito a los argumentos desarrollados en el cuerpo del mismo, dicte resolución anulando las preguntas reclamadas.

Preguntas alegadas: 3 y 14

Respuesta

A la alegación de la pregunta 3: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

105º OPOSITORA: 47056476V. MODELO C





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Solicitud: IMPUGNACIÓN PREGUNTA EXAMEN SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 8 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Solicita EN EL EXAMEN PARA CUBRIR DICHAS PLAZAS CONSIDERO QUE LA PREGUNTA 3 DEL MODELO "C" ES INCORRECTA Y SOLICITO EL DERECHO DE PODER IMPUGNARLA POR EL SIGUIENTE MOTIVO. LA PREGUNTA DICE ASÍ: " LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA VIGENTE HA SIDO REFORMADA LA PRIMERA VEZ... A- EN 1992, QUE CONSISTIÓ EN AÑADIR EL INCISO "Y ACTIVO" EN EL ARTICULO 13.1 COMO CONDICIÓN PARA LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE MAASTRICHT. B- EN 1992, QUE CONSISTIÓ EN AÑADIR EL INCISO "Y PASIVO" EN EL ARTICULO 13.1 COMO CONDICIÓN PARA LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE MAASTRICHT. C- EN 1992, QUE CON-SITIO EN AÑADIR EL INCISO "Y LOS EXTRANJEROS RESIDENTES" EN EL ARTICULO 13.1 COMO CONDICIÓN PARA LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE MAASTRICHT. DANDO COMO CORRECTA LA OPCIÓN B. EL ERROR ESTARÍA EN QUE NO ES EL ARTICULO 13.1 DE LA CONSTITUCIÓN, SI NO QUE SERIA EN EL 13.2, POR LO QUE RUEGO SEA RETIRADA ESTA PREGUNTA Y SUSTITUIDA POR UN PREGUNTA DE LAS DE RESERVA.

Preguntas alegadas: 3

Respuesta

A la alegación de la pregunta 3: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

106º OPOSITORA: 48615156X. MODELO C

Solicitud: En relación a la plantilla de respuestas publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Javier referente a la primera prueba para 8 plazas de Auxiliar Administrativo que se realizo el pasado 12 de mayo.

Solicita: Solicito anular la pregunta 14 del modelo c , al no corresponder con el temario publicado en las bases . Si bien hace referencia, al articulo 27 de la constitución, que si entra en en el temario, las leyes que desarrollan toda la constitución no entran .

Solicito cambiar la respuesta en la pregunta 40 del modelo c dar como respuesta correcta la opción C " ES DE PLENA APLICACIÓN SOLO AL PERSONAL FUNCIONARIO" ya que el articulo 25,2 habla de los Funcionarios. Por lo que la respuesta A " ES DE PLENA APLICACIÓN" se





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

podría considerar correcta si no existiera la respuesta C " ES DE PLENA APLICACIÓN SOLO AL PERSONAL FUNCIONARIO" Por lo que la mas correcta de las dos seria la respuesta C.

Ruego que se modifique como correcta la respuesta c del examen modelo c pregunta 40 al ser la mas completa.

Preguntas alegadas: 14, 40

Respuesta

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, la respuesta A es la correcta, pues el precepto es de Plena aplicación, sin más. La respuesta C sería incorrecta, pues el artículo 25.2 es para los funcionarios interinos, no para todos los funcionarios.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a la pregunta.

107º OPOSITOR: 78545218B. MODELO A

Solicitud:

Preguntas 10, 13, 14: Estas preguntas hacen mención a leyes específicas que, según las bases de la convocatoria, no vienen indicadas en ningún momento ni en parte del temario general. Por este ende, de igual modo que se hace mención específica a diferentes partes de la Constitución, del TREBEP y de la LO 3/2007 en las bases, esto no se ha especificado en ningún momento; sino que se ha dado un concepto general en el que hay varias leyes y decretos que podrían aplicarse por esa regla de tres. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo 3586/2020, de fecha de 05 de noviembre de 2020, dice en su Fundamento de Derecho QUINTO sobre DOCTRINA QUE SE FIJA: 1. Conforme a lo razonado y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa. 2. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia. Por lo que, a juicio del que suscribe, estas preguntas deberían de ser anuladas.

Pregunta 35: Esta pregunta habría que encuadrarla dentro del tema 2 de la parte genérica del temario que figura como Anexo I de las bases. Dicho tema tiene como enunciado el siguiente: “Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión”, lo que encaja





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

perfectamente con el contenido del Título I, De los derecho y deberes fundamentales, de nuestra Carta Magna. En ningún caso se ha solicitado el conocimiento de leyes que regulen la enseñanza, dado que no tiene ninguna conexión real o pertinente con el temario indicado. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo 3586/2020, de fecha de 05 de noviembre de 2020, dice en su Fundamento de Derecho QUINTO sobre DOCTRINA QUE SE FIJA: 1. Conforme a lo razonado y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa. 2. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia. 2 A mayor abundamiento, la respuesta a) menciona “parcialmente en vigor”, es cierto que la Ley Orgánica 8/1985 ha sido modificada en varias ocasiones, pero ¿a qué se refiere con “parcialmente en vigor”? En este sentido, cabría mencionar en este punto, el criterio sostenido por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso de Castilla La Mancha, Sec. 2 Albacete, en su Sentencia 00470/2014 Recurso núm. 107/11, de fecha 17/07/2014, y acogido en otras sentencias, al señalar que: “La doctrina jurisprudencial al respecto se resume en la idea de que en los exámenes tipo test como este, en la que indicando una respuesta como válida automáticamente estamos rechazando las demás por erróneas, exige un grado de precisión tal en la pregunta y en las respuestas, que la respuesta sea inequívoca (...). Lo relevante es que la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador. Por ello cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación.” Por lo que, a juicio del que suscribe, esta pregunta debería de ser anulada.

Preguntas 44, 51, 52, 53 y 54: La solución a varias de esas preguntas se halla o hace referencia a la disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; no obstante, según las bases de la convocatoria, el tema de estudio propuesto en ellas en la parte genérica es el tema 7 se refiere al Capítulo II, del Título III de la citada norma, no incluyéndose la Disposición final. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo 3586/2020, de fecha de 05 de noviembre de 2020, dice en su Fundamento de Derecho QUINTO sobre DOCTRINA QUE SE FIJA: 1. Conforme a lo razonado y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa. 2. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia. Por lo que, a juicio del que suscribe, estas preguntas deberían de ser anulada





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Preguntas alegadas: 10, 13, 14, 35, 44, 51, 52, 53 y 54

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 10: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 13: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la respuesta correcta habla de potestad de aprobar Reglamentos orgánicos que, en cualquier caso, es el Pleno. El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 14: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. **Infracciones**. El contexto de la pregunta 14 se ajusta perfectamente al temario, en cuanto hace referencia a las Infracciones (De las ordenanzas, bandos y reglamentos) por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta el interesado que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 44: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 51, 52, 53 y 54: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación,





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

108º OPOSITORA: 48507569V. SIN MODELO

Solicitud: Que habiéndose publicado el acta de sesión de la convocatoria a ocho plazas de auxiliar administrativo en la que yo estoy inmersa el 13 de mayo de 2024, vengo a interponer impugnación sobre las siguientes preguntas: -La pregunta número 10 da por buena la respuesta A, cuando debería ser la B porque en el art.41.13 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de diciembre aparece la atribución de dictar Bandos al alcalde. -La pregunta número 13 da por buena la respuesta C, cuando debería ser la B porque en el art. 50 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de diciembre pone que el pleno tiene las atribuciones de aprobar Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general (que son reglamentos). -La pregunta número 35, pregunta sobre las leyes de educación y no es objeto de esta oposición, por lo que debería ser nula. -Las preguntas de la 51 a la 54, no versan sobre el contenido del programa que figura en el Anexo I, por lo que deberían ser nulas. Solicita -Que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma y consideren la exposición anteriormente descrita.

Preguntas alegadas: 10, 13, 35 y 51 a la 54

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

109º OPOSITORA: 48507569V. MODELO A

Solicitud: Que habiéndose publicado el acta de sesión de la convocatoria a ocho plazas de auxiliar administrativo el 13 de mayo de 2024 (Resolución de 15 de enero de 2024. BORM 15/11/2023) en la que yo estoy inmersa, vengo a interponer impugnación sobre las siguientes preguntas del primer ejercicio MODELO A: -La pregunta número 10 da por buena la respuesta A, cuando debería ser la B porque en el art.41.13 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de diciembre aparece la atribución de dictar Bandos al alcalde. -

La pregunta número 13 da por buena la respuesta C, cuando debería ser la B porque en el art. 50 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de diciembre pone que el pleno tiene las atribuciones de aprobar Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general (reglamentos). -La pregunta número 35, pregunta sobre las leyes de educación y no es objeto de esta oposición, por lo que debería ser nula. -





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Las preguntas de la 51 a la 54, no versan sobre el contenido del programa que figura en el Anexo I, por lo que deberían ser nulas. Solicita -Que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma y consideren la exposición anteriormente descrita.

Preguntas alegadas: 10, 13, 35 y 51 a la 54

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 10: El enunciado del tema 5 de la parte general de las bases dice “Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Por otro lado, el enunciado de la pregunta habla de potestad de dictar Bandos que, en cualquier caso, es el proceso de aprobación. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales tiene un único artículo, precisamente aprobar el Reglamento antecitado que es el que en su artículo 41.13 dispone de que la atribución de dictar bandos corresponde al Alcalde, por lo que la respuesta señalada por el Tribunal es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 13: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba **por el artículo único del** Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 51, 52, 53 y 54: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

110º OPOSITORA: 48502280H MODELO A





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Solicitud: Que he concurrido al examen de oposición celebrado el pasado doce de mayo de 2024, a las 11:00 horas, correspondiente al proceso selectivo para la provisión en propiedad de ocho plazas de auxiliar administrativo en régimen de personal funcionario del Ayuntamiento de San Javier (Murcia) por el sistema selectivo de oposición. Que, según el acta de la sesión celebrada por el tribunal de selección, los aspirantes pueden presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de los modelos provisionales de respuestas. Que, dentro del plazo concedido, y a la vista del contenido de la prueba, mediante el presente escrito expreso mi disconformidad con las preguntas del examen modelo A que a continuación enumero, y acogiéndome al derecho de impugnación de preguntas, presento la siguiente reclamación y solicito: 1) Anulación pregunta número 35 (examen modelo A), cuyo enunciado es el siguiente: “La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la..” El motivo de impugnación es la incongruencia entre el contenido del temario establecido en la convocatoria y el alcance de la pregunta en cuestión. De acuerdo con la convocatoria, el temario que aborda el derecho a la educación puede estar incluido en uno de los dos temas siguientes: 1. La Constitución Española de 1978. Características fundamentales. Principios generales. Estructura. 2. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. En consecuencia, no resulta coherente ni congruente plantear una pregunta sobre una ley orgánica específica, como es la ley que regula la educación, al ser un cuerpo legal que no se regula en la Constitución y que no estaba incluido en temario. Por lo tanto, en virtud de la discrepancia entre el contenido del temario y la pregunta planteada solicito la anulación de la pregunta, en aras de garantizar la coherencia y la equidad en el proceso de evaluación. 2) Anulación de la pregunta 51 (examen modelo A) cuyo enunciado es el siguiente: “La carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título II del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre... A. Es de plena aplicación. B. Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. C. Es de plena aplicación sólo al personal funcionario.” El motivo de impugnación de la pregunta es la incongruencia de la pregunta con la respuesta dada como correcta, en este caso la B. Lo que regulan las diferentes leyes de Función Pública que se dictan en desarrollo del Real Decreto Legislativo 5/2015 TREBEP, es la carrera horizontal, no la vertical, como puede observarse en el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia en su Artículo 41 bis. Carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera e interino con lo que, la carrera vertical está vigente desde que entro en vigor el TREBEP y la respuesta correcta en este caso sería la “A. Es de plena aplicación.” Por lo tanto, la pregunta no es congruente con la respuesta dada como correcta y para que lo fuera debería aclarar la pregunta “carrera horizontal” y en este caso no lo hace por lo que solicito la anulación de la pregunta para garantizar la coherencia y la equidad en el proceso selectivo. Por todo lo anteriormente expuesto,





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

SOLICITO AL TRIBUNAL, que se impugnen las preguntas número 35 y número 51 del modelo de examen A, y de conformidad con los motivos alegados, tras los trámites oportunos, dicte resolución definitiva asignando las puntuaciones resultantes de las rectificaciones solicitadas.

Preguntas alegadas: 35 y 51

Respuesta

A la alegación de la pregunta 35: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 35 del modelo A no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 51: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

111° OPOSITORA: 48753913P. MODELO B

Solicitud: Impugnación de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que se detallan:

1) Pregunta 4 del cuestionario (modelo B): La Constitución española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación sigue parcialmente en vigor. b) Ley Orgánica 8/2023, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) Ley Orgánica 8/1985 ,de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Esta pregunta habría que encuadrarla dentro del tema 2 de la parte genérica del temario que figura como Anexo I de las bases. Dicho tema tiene como enunciado el siguiente: “Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión”, lo que encaja perfectamente con el contenido del Título I, De los derecho y deberes fundamentales, de nuestra Carta Magna. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo 3586/2020, de fecha de 05 de noviembre de 2020, dice en su Fundamento de Derecho QUINTO sobre DOCTRINA QUE SE FIJA: 1. Conforme a lo razonado y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa. 1 2. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia. A mayor abundamiento, la respuesta a) menciona “parcialmente en vigor”, es cierto que la Ley Orgánica 8/1985 ha sido modificada en varias ocasiones, pero ¿a qué se refiere con “parcialmente en vigor”? En este sentido, cabría mencionar en este punto, el criterio sostenido por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso de Castilla La Mancha, Sec. 2 Albacete,





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

en su Sentencia 00470/2014 Recurso núm. 107/11, de fecha 17/07/2014, y acogido en otras sentencias, al señalar que: “La doctrina jurisprudencial al respecto se resume en la idea de que en los exámenes tipo test como este, en la que indicando una respuesta como válida automáticamente estamos rechazando las demás por erróneas, exige un grado de precisión tal en la pregunta y en las respuestas, que la respuesta sea inequívoca (...). Lo relevante es que la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador. Por ello cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación.” Por lo que, a juicio del que suscribe, esta pregunta debería de ser anulada.

2) La pregunta 13, 20, 21, 22 y 23 del cuestionario (Modelo B): La solución a dichas pregunta se haya en la disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; no obstante, según las bases de la convocatoria, el tema de estudio propuesto en ellas en la parte genérica es el tema 7 se refiere al Capítulo II, del Título III de la citada norma, no incluyéndose la Disposición final. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo 3586/2020, de fecha de 05 de noviembre de 2020, dice en su Fundamento de Derecho QUINTO sobre DOCTRINA QUE SE FIJA: 1. Conforme a lo razonado y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa. 2. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia. En virtud de todo ello,

SE SOLICITA: Que se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva

Preguntas alegadas: 4, 13, 20, 21, 22 y 23

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 4: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 4 del modelo B no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.^a (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 13: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la disposición final cuarta no hace mención alguna a los permisos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del propio estatuto, los permisos son de plena aplicación al resto de empleados públicos por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 20, 21, 22 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

112º OPOSITORA: 48729455E. SIN MODELO

Solicitud: IMPUGNACIÓN

de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que se detallan:

- Pregunta 14 del cuestionario:

La Constitución española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la...

- d Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación sigue parcialmente en vigor.
- e Ley Orgánica 8/2023, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente.
- f Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Esta pregunta habría que encuadrarla dentro del tema 2 de la parte genérica del temario que figura como Anexo I de las bases. Dicho tema tiene como enunciado el siguiente: “Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión”, lo que encaja perfectamente con el contenido del Título I, De los derechos y deberes fundamentales, de nuestra Carta Magna.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo 3586/2020, de fecha de 05 de noviembre de 2020, dice en su Fundamento de Derecho QUINTO sobre DOCTRINA QUE SE FIJA:

1. Conforme a lo razonado y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa.

2. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia.

A mayor abundamiento, la respuesta a) menciona “parcialmente en vigor”, es cierto que la Ley Orgánica 8/1985 ha sido modificada en varias ocasiones, pero ¿a qué se refiere con “parcialmente en vigor”? En este sentido, cabría mencionar en este punto, el criterio sostenido por el Tribunal





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso de Castilla La Mancha, Sec. 2 Albacete, en su Sentencia 00470/2014 Recurso núm. 107/11, de fecha 17/07/2014, y acogido en otras sentencias, al señalar que: “La doctrina jurisprudencial al respecto se resume en la idea de que en los exámenes tipo test como este, en la que indicando una respuesta como válida automáticamente estamos rechazando las demás por erróneas, exige un grado de precisión tal en la pregunta y en las respuestas, que la respuesta sea inequívoca (...). Lo relevante es que la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador. Por ello cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación.”

Por lo que, a juicio del que suscribe, esta pregunta debería de ser anulada.

1. Conforme a lo razonado y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa.
2. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia.

En virtud de todo ello, **SE SOLICITA:**

Que se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, la correspondiente pregunta de reserva.

Preguntas alegadas: 14

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.

113º OPOSITORA: 23054179Z. MODELO C

Solicitud: IMPUGNO LAS SIGUIENTES PREGUNTAS de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que se detallan:

- 1) Pregunta 3 del cuestionario TIPO C: La Constitución Española vigente ha sido reformada la primera vez ... A. En 1992, que consistió en añadir el inciso “y activo” en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. B. En 1992, que consistió en añadir el inciso “y pasivo” en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. C. En 1992, que consistió en añadir el inciso “y extranjeros residentes” en el artículo 13.1 como condición para la ratificación del Tratado de Maastricht. La primera reforma constitucional consistió en añadir, en el artículo 13.2, la expresión "y pasivo" referida al ejercicio del derecho de





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

sufragio de los extranjeros en elecciones municipales. Por lo que, de las respuestas alternativas ninguna de ellas sería válida al mencionar el artículo 13.1 y no el 13.2, que fue el epígrafe efectivamente reformado. En este caso el aspirante no podía elegir ninguna respuesta correcta.

2) Pregunta 14 del cuestionario TIPO C: La Constitución española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la... a) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación sigue parcialmente en vigor. b) Ley Orgánica 8/2023, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente. c) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. 2 Esta pregunta habría que encuadrarla dentro del Tema 2 de la parte genérica del temario que figura como Anexo I de las bases del proceso selectivo, que era la materia sobre la que versaba dicho primer ejercicio de la fase de oposición libre. Dicho tema tiene como enunciado el siguiente: “Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión”, lo que encaja perfectamente con el contenido del Título I, De los derechos y deberes fundamentales, de nuestra Carta Magna. En este sentido, conviene traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo 3586/2020, de fecha de 05 de noviembre de 2020, que dice en su Fundamento de Derecho QUINTO sobre DOCTRINA QUE SE FIJA: “1. Conforme a lo razonado y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa. 2. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia. A mayor abundamiento, la respuesta a) menciona “parcialmente en vigor”, es cierto que la Ley Orgánica 8/1985 ha sido modificada en varias ocasiones, pero ¿a qué se refiere con “parcialmente en vigor”? En este sentido, cabría mencionar en este punto, el criterio sostenido por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso de Castilla La Mancha, Sec. 2 Albacete, en su Sentencia 00470/2014 Recurso núm. 107/11, de fecha 17/07/2014, y acogido en otras sentencias, al señalar que: “La doctrina jurisprudencial al respecto se resume en la idea de que en los exámenes tipo test como este, en la que indicando una respuesta como válida automáticamente estamos rechazando las demás por erróneas, exige un grado de precisión tal en la pregunta y en las respuestas, que la respuesta sea inequívoca (...). Lo relevante es que la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador. Por ello cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación.” Por lo que, a juicio del que suscribe, esta pregunta debería de ser anulada por estar fuera de temario y no ser materia objeto del primer ejercicio.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

3) Las preguntas 37, 38, 39, 40 del cuestionario TIPO C: La solución a dichas pregunta se hayan ubicadas en la Disposición Final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; no obstante, según las bases de la convocatoria, el TEMA 6 y el TEMA 7 indican con claridad las partes de dicha norma que serán objeto de examen, pues de lo contrario sólo habría bastado con citar la norma y no especificar nada más, en concreto, forman parte de la Parte General del Proceso Selectivo: - El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 3 Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. - El personal al servicio de la Administración Pública según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario. Sin embargo los puntos que se citan sí concuerdan con los siguientes partes de la norma: TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas CAPÍTULO I. Clases de personal. CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño CAPÍTULO III. Derechos retributivos CAPÍTULO V Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones TÍTULO VII Régimen disciplinario En ninguno de los epígrafes de los Temas 6 y 7 se hace mención a la Disposición final de la norma, tampoco entra la estructura de la misma, como sí se cita en el Tema 1 al hacer referencia a la Constitución Española, por lo que no se puede extrapolar ni se permite deducir al aspirante que se prepara que entre esa parte de la ley objeto de examen. En este sentido, conviene citar la Sentencia del Tribunal Supremo 3586/2020, de fecha de 05 de noviembre de 2020, dice en su Fundamento de Derecho QUINTO sobre DOCTRINA QUE SE FIJA: “1. Conforme a lo razonado y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa. 2. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia.” En virtud de todo ello,

SOLICITO: Que se anulen las correspondientes preguntas de los TIPOS A,B,C, habiendo indicado en el presente escrito las del TIPO C, entrando en el cómputo del examen las correspondientes preguntas de reserva.

Preguntas alegadas: 3, 14, 37, 38, 39 y 40

Respuesta





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 3: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 37, 38, 39 y 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

114º OPOSITORA: 23060849Z. MODELO B

Solicitud: Que ha realizado en la Facultad de Económicas del Campus de Espinardo de la Universidad de Murcia, el primer ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliar Administrativo realizado el pasado 12 de Mayo y tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el tribunal calificador, ha constatado que algunas de ellas, a juicio del exponente no son correctas, para lo que se adjunta escrito a la presente instancia

Solicita Que anulen o rectifiquen la correspondiente plantilla entrando en el cómputo del examen, en su caso, las preguntas de reserva.

Preguntas alegadas: 13, 20, 21, 22 y 23

Respuesta

A la alegación de la pregunta 13: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la disposición final cuarta no hace mención alguna a los permisos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del propio estatuto, los permisos son de plena aplicación al resto de empleados públicos por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 20, 21, 22 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

115° OPOSITORA: 74228275F MODELO C

Solicitud: Visas las respuestas que el tribunal da por correctas y tras haber apreciado errores en el examen tanto de forma como de materia impugnar las siguientes preguntas del examen tipo C. Preguntas 3, 14, 34, 38, 39, 40 y 43

Motivo pregunta 3: Existe existe un error de forma en las tres respuestas puesto que nunca se ha reformado el artículo 13.1 como dicen las tres respuestas ya que la reforma de la Constitución fue del artículo 13.2, por lo tanto esa pregunta es errónea y debe anularse.

Motivo pregunta 14: Esta pregunta está totalmente fuera de temario. Nos pregunta sobre cuál es la ley orgánica que regula el derecho a la educación. En las bases de la convocatoria no se establecen las regulaciones de leyes de los artículos de la Constitución y es un cuerpo legal que no se regula en dicha Constitución por lo tanto, no es coherente plantear una pregunta sobre una ley orgánica específica que no está incluida en temario. En virtud de discrepancia entre temario y pregunta planteada solicitud la anulación

Motivos pregunta 34: El tribunal da por buena la respuesta C siendo esta incompleta y no haciendo referencia a ninguna ley como si hacen en todas las preguntas o respuestas. Por lo tanto hay un error





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

de forma que induce a error y no da por buena ninguna de las tres respuestas, por lo que solicito sea anulada.

Motivos preguntas 38, 39, 40 y 43: Estas preguntas no aparecen en las bases de la convocatoria además que tienen las mismas respuestas, observándose una mala fe por el tribunal. En virtud de discrepancia entre temario preguntas planteadas solicitó la anulación. Solicita La anulación de las preguntas 3, 14, 34, 38, 39, 40 y 43 del examen tipo C del proceso selectivo para 8 plazas de auxiliar administrativo

Preguntas alegadas: 3, 14, 34, 38, 39, 40 y 43

Respuesta

A la alegación de la pregunta 3: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A la alegación de la pregunta 34: El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.*
- 2. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.*
- 3. **Aprobar el Reglamento Orgánico**, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.*

En este sentido, el antecitado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se aprueba por el artículo único del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que no se sostiene la alegación formulada y es perfectamente válida la respuesta C de la pregunta impugnada y, en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 38, 39 y 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongán a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 43: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la disposición final cuarta no hace mención alguna a los permisos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del propio estatuto, los permisos son de plena aplicación al resto de empleados públicos por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

116º OPOSITORA: 22983985Q. SIN MODELO

Solicitud: Pregunta nº4: La Constitución Española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto ... Según el artículo 27 de la Constitución todos tiene derecho a la educación y se reconoce la libertad de enseñanza. Se sabe que esta regulación pertenece a una Ley Orgánica, pero no se especifica en la Constitución que Ley Orgánica regula la educación, con lo cual las tres respuestas de esta pregunta no se especifican en la constitución y saberlas esta fuera de temario. Con lo cual pido la anulación de esta pregunta. Pregunta nº13: Los permisos regulados en el Capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ... En este Capítulo V del Título III, no se hace referencia ninguna a la Disposición Final Cuarta, y las Disposiciones Finales no entran dentro del Temario descrito en el Anexo I de dicha convocatoria. Con lo cual pido la anulación de esta pregunta. Pregunta nº20: La carrera profesional regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ... En este Capítulo II del Título III, no se hace referencia ninguna a la Disposición Final Cuarta, y las Disposiciones Finales no entran dentro del Temario descrito en el Anexo I de dicha convocatoria. Con lo cual pido la anulación de esta pregunta. Pregunta nº21: La evaluación del desempeño regulada en el Capítulo II del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ... En este Capítulo II del Título III, no se hace referencia ninguna a la Disposición Final Cuarta, y las Disposiciones Finales no entran dentro del Temario descrito en el Anexo I de dicha convocatoria. Con lo cual pido la anulación de esta pregunta. Pregunta nº22: Los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ... En este Capítulo III del Título III, no se hace referencia ninguna a la Disposición Final Cuarta, y las Disposiciones Finales no entran dentro del Temario descrito en el Anexo I de dicha convocatoria. Con lo cual pido la anulación de esta pregunta. Pregunta nº23: Los derechos retribuidos regulados en el artículo 25.2 del Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ... En este artículo 25.2 del Capítulo III del Título III, no se hace referencia ninguna a la Disposición Final Cuarta, y las Disposiciones Finales no entran dentro del Temario descrito en el Anexo I de dicha convocatoria. Con lo cual pido la anulación de esta pregunta

Preguntas alegadas: 4, 13, 20, 21, 22 y 23

Respuesta: Desestimada porque no indica el modelo A, B ó C del examen.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

117º OPOSITORA: 23001650V MODELO C

Solicitud: Expone: Que habiendo participado en el proceso selectivo realizado el día 12 de mayo de 2024 se detectan irregularidades en las preguntas que muestro a continuación relativas al modelo C de examen:

Pregunta número 3, contiene 3 opciones que todas ellas son falsas, porque las modificaciones se realizaron en el artículo 13.2 y no en el 13.1.

Pregunta número 14, las leyes que se citan en las opciones alternativas versan sobre el resultado del desarrollo de los derechos contenidos en la Constitución, que por tanto no son contenido del los contenidos del temario respecto de la Constitución.

Las preguntas 37, 38, 39, 40 y 43, que versan sobre la disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Solicita La anulación de las preguntas 3, 14, 37, 38, 39, 40 y 43 del examen MODELO C por:
Pregunta 3: Ser todas las opciones falsas. Pregunta 14: Excederse del contenido de la Constitución las leyes Orgánicas y Ordinarias desarrollo de los derechos y contenidos contemplados en la Constitución y por tanto exceden del temario propuesto en las bases así mismo, no tiene relación el conocimiento de esas leyes y su evolución para el objeto de los puestos que se desean cubrir. Preguntas 37, 38, 39, 40 y 43 por versar sobre contenidos fuera del temario según las bases publicadas.

Preguntas alegadas: 3, 14, 37, 38, 39, 40 y 43

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 3: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.

A la alegación de la pregunta 14: Manifiesta la interesada que, en su opinión, la pregunta 14 del modelo C no está en el temario; el tribunal entiende que sí, pues el tema es, literalmente, los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. No hace referencia el enunciado a la constitución de forma tajante y literal, aunque es en el artículo 27 de la misma donde se establece que “*Todos tienen el derecho a la educación.*”, incluido el antecitado artículo en la Sección 1.ª (*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*) del capítulo segundo del





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Título I (*De los derechos y deberes fundamentales*), y es en el propio y citado artículo 27, donde se establece que serán las distintas leyes las que garanticen el derecho constitucional a la educación. Es cierto que el enunciado del tema no cita las leyes, pero no es menos cierto que el enunciado no es limitativo en el desarrollo conceptual del propio tema 2. Es decir, se pretende premiar la capacidad de conocimientos del opositor en determinadas preguntas a través de un determinado nivel de complejidad con el único interés de discriminar positivamente la capacidad de análisis y preparación de los candidatos. Por otro lado, el Ayuntamiento convocante tiene negociado de educación y cuenta en el mismo con personal auxiliar y administrativo, por lo que es oportuno el conocimiento exhaustivo del desarrollo del tema, y dentro de sus límites, que garanticen la aplicación del antecitado derecho fundamental. La ley orgánica citada en la respuesta es la vigente en los términos en ella expresados para garantizar el derecho a la educación. Ver, en cualquier caso, las consideraciones previas 2 y 3 del presente informe. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal considera que la pregunta propuesta es correcta, y en consecuencia se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 37, 38, 39 y 40: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opondan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la alegación de la pregunta 43: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la disposición final cuarta no hace mención alguna a los permisos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del propio estatuto, los permisos son de plena aplicación al resto de empleados públicos por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

118º OPOSITOR: 77714179P MODELO B

Solicitud:

FORMULA IMPUGNACIÓN de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican en el modelo de examen tipo B, por las razones que se detallan:

Pregunta 8 del cuestionario:

La Constitución española de 1978 establece que todos tienen el derecho a la educación y este derecho ha sido regulado a través de diversas leyes de educación. En este contexto la...

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación sigue parcialmente en vigor.
- Ley Orgánica 8/2023, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa sigue parcialmente vigente.
- Ley Orgánica 8/1985 ,de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación ha sido definitivamente derogada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Esta pregunta habría que encuadrarla dentro del tema 2 de la parte genérica del temario que figura como Anexo I de las bases. Dicho tema tiene como enunciado el siguiente: “Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión”, lo que encaja perfectamente con el contenido del Título I, De los derecho y deberes fundamentales, de nuestra Carta Magna.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo 3586/2020, de fecha de 05 de noviembre de 2020, dice en su Fundamento de Derecho QUINTO sobre DOCTRINA QUE SE FIJA:

1. Conforme a lo razonado y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa.

2. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia.

A mayor abundamiento, la respuesta a) menciona “parcialmente en vigor”, es cierto que la Ley Orgánica 8/1985 ha sido modificada en varias ocasiones, pero ¿a qué se refiere con “parcialmente en vigor”? En este sentido, cabría mencionar en este punto, el criterio sostenido por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso de Castilla La Mancha, Sec. 2 Albacete, en su Sentencia 00470/2014 Recurso núm. 107/11, de fecha 17/07/2014, y acogido en otras sentencias, al señalar que: “La doctrina jurisprudencial al respecto se resume en la idea de que en los exámenes





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

tipo test como este, en la que indicando una respuesta como válida automáticamente estamos rechazando las demás por erróneas, exige un grado de precisión tal en la pregunta y en las respuestas, que la respuesta sea inequívoca (...). Lo relevante es que la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador. Por ello cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación.”

Por lo que, a juicio del que suscribe, esta pregunta debería de ser anulada.

- **La pregunta 21, 22, y 25, del cuestionario:**

La solución a dichas pregunta se haya en la disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; no obstante, según las bases de la convocatoria, el tema de estudio propuesto en ellas en la parte genérica es el tema 7 se refiere al Capítulo II, del Título III de la citada norma, no incluyéndose la Disposición final. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo 3586/2020, de fecha de 05 de noviembre de 2020, dice en su Fundamento de Derecho QUINTO sobre DOCTRINA QUE SE FIJA:

1. Conforme a lo razonado y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA se concluye que un sistema de oposición en el que se prevé un temario que relaciona los contenidos teóricos de inexcusable demostración por el aspirante, el tema o temas que sean objeto de exposición deben responder a los enunciados y contenido del temario o programa.

2. Es, por tanto, contrario a la seguridad jurídica del proceso selectivo que se apodere al tribunal calificador para que fije como temas objeto de exposición otros no expresamente previstos en el temario, aun relacionados con él, quedando ese temario no como la pauta de los conocimientos teóricos que deben demostrarse sino como referencia.

En virtud de todo ello, **SE SOLICITA:**

Que se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva.

Preguntas alegadas: 8, 21, 22 y 25

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 8: Efectivamente hay un error material en la redacción de las respuestas, pues todas hacen referencia al artículo 13.1 de la Constitución, incluida la presunta respuesta correcta, en este caso la B, cuando la referencia correcta es el artículo 13.2. Estamos ante uno de los supuestos objetivos de impugnación que se cita en la consideración previa 1ª. En consecuencia se estima la alegación.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A las alegaciones de las preguntas 21 y 22: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

A las alegaciones de las preguntas 25: La pregunta 25 del modelo B no tiene nada que ver con las alegaciones planteadas por el interesado y, en consecuencia, se desestima.

119º OPOSITORA: 50958731T

Solicitud: Que habiendo participado en el proceso selectivo para proveer ocho plazas en propiedad de Auxiliar Administrativo en régimen de personal funcionario. Resolución de 15 de enero de 2024 y durante la realización del examen del aula D4/03 nueve personas pidieron el cambio de la hoja de respuestas por no haber rellenado bien los datos, apareciendo la instrucciones claras y con ejemplos en las hojas de respuestas. Los colaboradores del aula se pusieron en contacto con los responsables pero en ningún momento quedo claro si la decisión fue tomada por ellos o algún responsable. Ellos nos dejaron muy claro que no podían tomar este tipo de decisiones. Al final esas hojas de respuestas se cambiaron y se guardaron con el resto de documentación que no se uso. Si esta alegación hubiera que remitirla a otra dirección o en algún formato e incluso registro ruego me informen





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Solicita Así lo hago constar para que den una respuesta oficial a esta circunstancia y se notifique la resolución que se ha tomado en este aula así como si ha pasado en el resto de las aulas de este proceso selectivo y que decisión se ha tomado al respecto.

Preguntas alegadas: Ninguna

Respuesta: En todas las aulas se realizó el cambio de hojas de examen a petición de los interesados al realizar mal el registro del dni, pues había hojas de sobra. Todas las hojas entregadas en todo momento venían precintadas y abiertas delante de los opositores y opositoras. En todo caso, se hizo antes de empezar el examen y en ningún sitio se decía que no podía hacer.

La responsabilidad siempre es del Tribunal.

120º OPOSITOR: 48852300R MODELO B

Solicitud: PRIMERO- En el primer ejercicio, realizado el 12 de mayo de 2024 en la pregunta nº 13 del modelo B, se plantea lo siguiente: “Los permisos regulados en el Capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.. A. Es de plena aplicación. B. Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. C. Es de plena aplicación sólo al personal funcionario.” De acuerdo con las respuestas correctas incluidas por el Tribunal en el acta de la sesión celebrada el día 12/05/2024, las cuales fueron publicadas el día 13/05/2024, la opción correcta sería la A. SEGUNDO- El enunciado de dicha pregunta hace alusión a los permisos regulados en el Capítulo V del Título III de dicho texto refundido, los cuales se encuentran en los artículos 48 (Permisos de los funcionarios públicos) y 49 (permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos). La propia denominación del artículo 48, así como el comienzo del mismo “Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos..” dejan bien a las claras que estos permisos son de plena aplicación solamente al personal funcionario. Por otra parte, en los permisos recogidos en el artículo 49.d) (Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria), 49.e) (Permiso por cuidado de hijo menor, afectado por cáncer u otra enfermedad grave) y 49.f) (derecho a la protección y a la asistencia social integral, a los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos), se especifica que son para persona funcionario, mientras que en el resto no se hace distinción entre clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas, por lo que serían aplicables a todos ellos. En el sentido de lo expuesto en el párrafo anterior, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, especifica la normativa aplicable al personal laboral, indicando que “el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan. No obstante, en materia de permisos de nacimiento, adopción,





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia, el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se regirá por lo previsto en el presente Estatuto, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho”. De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, la respuesta que el Tribunal considera válida (A. Es de plena aplicación) no sería correcta, ya que hay permisos regulados en el Capítulo V del Título III que no son plenamente aplicables a todas las clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Asimismo, la respuesta B. tampoco sería correcta, ya que esos permisos no se encuentran recogidos en los supuestos contemplados en la Disposición final cuarta. Por tanto, la única respuesta correcta sería la C., ya que esos permisos sólo son de plena aplicación al personal funcionario. TERCERO- En el primer ejercicio, realizado el 12 de mayo de 2024 en la pregunta nº 22 del modelo B, se plantea lo siguiente: “Los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.. A. Son de plena aplicación. B. Están condicionados en su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. C. Es de plena aplicación sólo al personal funcionario.” De acuerdo con las respuestas correctas incluidas por el Tribunal en el acta de la sesión celebrada el día 12/05/2024, las cuales fueron publicadas el día 13/05/2024, la opción correcta sería la B. CUARTO- El enunciado de la pregunta expuesta en el punto tercero hace alusión a los derechos retributivos regulados en el Capítulo III del Título III de dicho texto refundido. Lo establecido en el Capítulo III del Título III, de acuerdo con la disposición final cuarta “producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto”, pero exceptúa el artículo 25.2, por lo que tal y como está redactado el enunciado de la pregunta, la respuesta B. no podría ser correcta, ya que el enunciado no recoge dicha excepción. Asimismo, las opciones A. y C. planteadas tampoco son correctas, ya que lo previsto en el Capítulo III del Título III, excepto el artículo 25.2 producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Por tanto, ninguna de las opciones ofrecidas como posibles respuestas sería correcta. QUINTO- En el primer ejercicio, realizado el 12 de mayo de 2024 en la pregunta nº 23 del modelo B, se plantea lo siguiente: “Los derechos retributivos regulados en el artículo 25.2 del Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.. A. Es de plena aplicación. B. Está condicionada a su entrada en vigor a lo dispuesto en la Disposición final cuarta. C. Es de plena aplicación sólo al personal funcionario.” De acuerdo con las respuestas correctas incluidas por el Tribunal en el acta de la sesión celebrada el día 12/05/2024, las cuales fueron publicadas el día 13/05/2024, la opción correcta sería la A. SEXTO- El artículo 25.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece respecto a las retribuciones de los funcionarios interinos: “se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo”. Lo previsto en dicho artículo 25.2, es de plena aplicación sólo al personal funcionario (en esta caso interino, tal y como recoge la denominación del mismo), por lo que la





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

respuesta A. no sería válida, al no incluir en dicho artículo al resto de clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Asimismo, la respuesta B. tampoco es correcta, ya que la disposición final cuarta, en su punto 1, lo exceptúa: “lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto”. Por tanto, la única respuesta correcta podría ser la C., o en todo caso, no ser ninguna de las tres correctas, si acudimos al literal de la respuesta C. “Es de plena aplicación sólo al personal funcionario”, y consideramos que para que fuese correcta tendría que haber puesto “Es de plena aplicación sólo al personal funcionario interino”. A la vista de todo ello, respetuosamente,

SOLICITO:

1º). Que en la pregunta nº 13 del modelo B incluida en el primer ejercicio, realizado el 12 de mayo de 2024, se considere como respuesta correcta la opción C.

2º). Que la pregunta nº 22 del modelo B incluida en el primer ejercicio, realizado el 12 de mayo de 2024, se anule, ya que ninguna de las tres opciones planteadas como respuesta es correcta.

3º). Que en la pregunta nº 23 del modelo B incluida en el primer ejercicio, realizado el 12 de mayo de 2024, se considere como respuesta correcta la opción C., o en su defecto, que se anule la pregunta, al no ser ninguna de las tres opciones planteadas correcta

Preguntas alegadas: 13, 22 y 23

Respuesta:

A la alegación de la pregunta 13: Los permisos de los empleados públicos están regulados en el capítulo V del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la disposición final cuarta no hace mención alguna a los permisos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del propio estatuto, los permisos son de plena aplicación al resto de empleados públicos por lo que es perfectamente válida la pregunta y la opción correcta, en consecuencia, se desestima la alegación.

A las alegaciones de las preguntas 22 y 23: Las alegaciones a estas preguntas se fundamentan en que no está en el temario la Disposición final cuarta del TREBEP, y eso no es así. La antecita Disposición establece:

Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia No existen leyes de función pública que desarrollen el el TREBEP, por lo que son de aplicación las normas vigentes anteriores al estatuto básico y, en consecuencia no son aplicables lo establecido en los capítulos II y III del Título III y, por lo tanto, un empleado del Ayuntamiento de San Javier debe conocer esos derechos.

En cualquier caso, el título del Tema es claro en ese sentido y las disposiciones finales entran en el cuerpo normativo del TREBEP. y, en consecuencia, se desestima la alegación a cada una de las preguntas.

121º OPOSITOR: 48499736G

Respuesta: Inadmitido por extemporáneo

Punto II.-De conformidad con lo anteriormente expuesto, **este Tribunal acuerda:**

1º Estimar la anulación de **la pregunta** (Misma pregunta en los tres modelos) **39 del modelo de examen A, la pregunta 8 del modelo de examen B y la pregunta 3 del modelo de examen C**, y, en consecuencia se sustituye por la **pregunta Reserva 1** de las que figuraban en los tres modelos de examen. La anulación se fundamenta en un error material en las tres opciones de respuesta, al indicar erróneamente el precepto constitucional referenciado, al indicar el artículo 13.1, cuando realmente es el artículo 13.2 de la Constitución española el que debería aparecer en las tres respuestas.

2º Desestimar el resto de alegaciones, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de conclusiones previo al presente acuerdo.

3º Publicar las calificaciones obtenidas por los opositores y opositoras indicadas en el Anexo I.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

4º Atender y estimar la solicitud del opositor con DNI 47.068.344V en el sentido de admitir el dictamen de adaptación al segundo ejercicio por discapacidad reconocida en el sentido de ampliar el tiempo de examen 60 minutos más, emitido al efecto por la Consejería de bienestar social de Castilla La Mancha, de fecha 10 de junio de 2024.

5º Establecer, así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se establece el carácter supletorio del antecitado Reglamento para todos los funcionarios civiles al servicio de la Administración del Estado no incluidos en su ámbito de aplicación y los de las restantes Administraciones públicas, a los efectos de plazos entre un ejercicio de oposición y el siguiente conforme a lo dispuesto en el artículo 16, letra j del antecitado Reglamento, a cuyo tenor:

i) (...)

“j) *Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la **total conclusión** de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales*”

j) (...)

De acuerdo con lo anterior, el primer ejercicio **termina (total conclusión)** con la publicación de las calificaciones obtenidas por los opositores y opositoras, contando el cómputo de los plazos anteriormente expuestos para la realización del segundo ejercicio a partir del día siguiente a la publicación del presente acta del Tribunal con las calificaciones del antecitado primer ejercicio.

Los aspirantes que han superado este primer ejercicio, por haber obtenido una puntuación mínima de 25 puntos, serán convocados para la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del antecitado Reglamento, cuya fecha, hora y lugar se anunciará en la sede electrónica del Ayuntamiento y, en el Tablón de Edictos, conforme a lo dispuesto en la Base Décima de las Bases generales que regirán los procesos selectivos para provisión en propiedad de plazas de funcionarios de carrera y personal laboral fijo del Ayuntamiento de San Javier.

Se comunica a todos los aspirantes que, frente a todos los acuerdos y resoluciones del Tribunal Calificador y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponer RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes contado desde la publicación del presente acta en la página WEB del Ayuntamiento de San Javier.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, dándola por concluida a las 14:00 horas del día indicado. Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados extiendo la presente acta, que firman todos los miembros de la Comisión ante mí, el Secretario, que doy fe de lo actuado,

En San Javier, a la fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE

Antonio Jesús Peñalver García

EL SECRETARIO

Salvador Tenza Sánchez

VOCAL

Herminia Hernández Martínez

VOCAL

M.^a José Sifres Magraner

VOCAL

Ana María Plazas Torres

ANEXO I

| DNI | APELLIDOS NOMBRE | PUNTOS APTO |
|------------|--------------------------------|--------------------|
| ***5717** | ABADIA GALVEZ LUISA BERNARDINA | 37,78 APTO |
| ***3766** | ABELLAN BAS JUAN TOMAS | 14,44 |
| ***6349** | ABELLAN CARCELES MARIA BELEN | 33,89 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|--|------------|
| ***1938** | ABELLAN SANCHEZ ROCIO | 13,89 |
| ***5441** | ADAME GOMEZ, CRISTINA ISABEL | 26,11 APTO |
| ***6839** | ADRIAN PASTOR CARLA | 32,22 APTO |
| ***5391** | AGUDO MORENO ROBERTO | 11,11 |
| ***0212** | AGUERA MARTINEZ JUAN JOSE | 07,22 |
| ***2444** | AGUERA MATEO ELENA | 28,33 APTO |
| ***6616** | AGUILA PROVENCIO, SOFIA | 20,00 |
| ***0380** | AGUILAR MORALES DAMIAN ANTONIO | 37,22 APTO |
| ***9357** | AGUILERA SANJUAN ROCIO | 33,89 APTO |
| ***8215** | ALAMO BUCK AMANDA CAROLINA | 43,61 APTO |
| ***8313** | ALARCON GIMENEZ, LUCIA | 37,78 APTO |
| ***0517** | ALARCON PALAZON SONIA | 20,83 |
| ***2827** | ALARCON TORRES BARBARA | 36,39 APTO |
| ***8177** | ALBALADEJO GARCIA ROCIO | 13,05 |
| ***3518** | ALBALADEJO GARCIA SANDRA | 28,61 APTO |
| ***0745** | ALBALADEJO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN | 13,89 |
| ***1596** | ALBALADEJO JIMENEZ MARIA ELENA | 17,78 |
| ***2343** | ALBALADEJO LOPEZ MARIA ANTONIA | 17,77 |
| ***6724** | ALBALADEJO SANCHEZ PEDRO PABLO | 35,56 APTO |
| ***2163** | ALBALADEJO SOTO ADELAIDA | 13,05 |
| ***8523** | ALBALADEJO VILLENA MARIA DOLORES | 11,94 |
| ***5168** | ALBALADEJO VIZCAINO VICENTE | 34,45 APTO |
| ***6067** | ALBEROLA AGUILAR LAURA | 26,67 APTO |
| ***3710** | ALCAINA ORTEGA ANDREA | 32,50 APTO |
| ***3711** | ALCAINA ORTEGA JOSE | 40,56 APTO |
| ***6274** | ALCALA GARCIA, ALICIA | 17,22 |
| ***1657** | ALCALA ORTEGA YOLANDA | 13,61 |
| ***9843** | ALCARAZ ANTA SABRINA | 29,45 APTO |
| ***8046** | ALCARAZ BERNAL LUCIA | 12,22 |
| ***4378** | ALCARAZ BERNAL MARIA MERCEDES | 24,72 |
| ***8142** | ALCARAZ BERNAL NATALIA | 05,00 |
| ***2145** | ALCARAZ GARCIA MARIA DEL CARMEN | 29,17 APTO |
| ***3142** | ALCARAZ MARTINEZ FRANCISCA | 26,11 APTO |
| ***1905** | ALCARAZ MERCADER PILAR | 25,83 APTO |
| ***9133** | ALCARAZ SORIANO CONSUELO | 26,94 APTO |
| ***4476** | ALCAZAR CONTRERAS MARIA DE LOS ANGELES | 44,73 APTO |
| ***2486** | ALCAZAR FAJARDO ESPERALDA | 40,00 APTO |
| ***2108** | ALCOBA GALVEZ MARGARITA ANA | 37,78 APTO |
| ***1195** | ALEDO MARTINEZ LARA | 34,17 APTO |
| ***5221** | ALEGRIA BANEGAS JULIA | 24,72 |
| ***2404** | ALEGRIA MARTINEZ CRISTINA | 28,61 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-----------------------------------|------------|
| ***6145** | ALFARO GALLARDO MIRIAM | 20,00 |
| ***3507** | ALIBOU AJAIB LAILA | 43,34 APTO |
| ***2407** | ALMAGRO GARCIA CARMEN | 11,11 |
| ***5495** | ALMELA MARTINEZ MARIA | 40,00 APTO |
| ***2286** | ALONSO AGUILAR LAURA | 25,00 APTO |
| ***1433** | ALONSO ARCE EVA | 12,50 |
| ***9018** | ALONSO DASI PAULA MARIA | 14,44 |
| ***5192** | ALVARADO GARCIA MARIA ASCENSION | 31,67 APTO |
| ***2586** | ALVAREZ ALVAREZ MARIO | 35,28 APTO |
| ***9138** | AMADOR GARCIA MARIA LUZ | 35,56 APTO |
| ***5406** | AMAT ESPARZA FRANCISCO | 33,33 APTO |
| ***4553** | AMAT ESPARZA JOSEFA | 37,50 APTO |
| ***3992** | AMO ALCARAZ AINOA | 18,05 |
| ***0523** | ANDREO MARI MARIA ANGELES | 26,11 APTO |
| ***8514** | ANDRES GONZALEZ EVA MARIA | 36,11 APTO |
| ***4693** | ANDRES GUTIERREZ PEDRO | 33,33 APTO |
| ***6088** | ANDREU PELLICER PATRICIA | 43,61 APTO |
| ***1743** | ANDREU RODRIGUEZ MARIA | 16,67 |
| ***5914** | ANGEL LORCA EVA MARIA | 13,89 |
| ***6139** | ANGEL SOLANO MARIA DOLORES | 27,78 APTO |
| ***2774** | ANGOSTO SANCHEZ SUSANA | 05,55 |
| ***7109** | APRAEZ COLINA INDIRA JULIETH | 25,00 APTO |
| ***8101** | ARAGON BARROSO ANDRES DAVID | 26,11 APTO |
| ***9477** | ARCE MARTINEZ MARIA DOLORES | 03,33 |
| ***5424** | ARCE OLMOS CARMEN | 45,00 APTO |
| ***3332** | ARENAS ALARCON CRISTINA | 22,50 |
| ***5531** | ARENAS FUENTES LUCIA | 11,11 |
| ***9823** | ARIAS CASTRO CRISTINA VANESSA | 35,00 APTO |
| ***3426** | ARIAS GIL NEREA | 27,78 APTO |
| ***0934** | ARMENTEROS INFANTE JAIME | 26,11 APTO |
| ***1023** | ARMERO MARTINEZ SANDRA | 08,33 |
| ***9385** | ARMERO NICOLAS BEATRIZ | 34,45 APTO |
| ***3706** | ARMERO RODENAS MARIA JOSE | 40,56 APTO |
| ***5957** | ARNALDOS GARCIA MARIA ANGELES | 34,72 APTO |
| ***5114** | ARNALDOS VALCARCEL URSULA | 40,00 APTO |
| ***1722** | ARNAU LOPEZ DOLORES | 36,67 APTO |
| ***9341** | ARNAU LOPEZ MANUEL | 27,50 APTO |
| ***3149** | ARROYO HERNANDEZ VIRGINIA | 19,72 |
| ***6690** | ASENSIO JIMENEZ MERCEDES | 27,78 APTO |
| ***9351** | ASIS MARTINEZ ALMUDENA | 14,16 |
| ***4561** | ASTUDILLO GARCIA MARIA DEL CARMEN | 25,83 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|---------------------------------|------------|
| ***1231** | AVILES HERNANDEZ MARIA ISABEL | 17,22 |
| ***5533** | AYALA LOPEZ NOELIA | 33,33 APTO |
| ***0122** | AYALA MARTINEZ MARIA ANGELES | 36,67 APTO |
| ***4363** | AYUSO FERNANDEZ MIGUEL ANGEL | 13,05 |
| ***6132** | AYUSO GARCIA SATURNINO | 29,44 APTO |
| ***6449** | BABIANO CARBONELL MIRIAM | 37,78 APTO |
| ***1649** | BAEZA FERNANDEZ ALBERTO | 19,72 |
| ***0266** | BALANZA DIAZ VIRGINIA | 11,11 |
| ***2326** | BALLESTA MENDEZ ABRAHAM | 24,44 |
| ***6987** | BALLESTA PEREZ ANTONIO | 36,67 APTO |
| ***2893** | BALLESTA PEREZ PABLO | 32,22 APTO |
| ***1859** | BALLESTER DELGADO LAURA | 20,28 |
| ***2297** | BALLESTER ROS RAQUEL | 18,05 |
| ***0940** | BAÑO LOPEZ AGUEDA | 07,22 |
| ***4935** | BAÑO NIETO AZUCENA | 37,50 APTO |
| ***9646** | BAÑON GOMEZ MARIA | 39,45 APTO |
| ***4781** | BAÑOS PAGAN PATRICIA | 23,89 |
| ***6178** | BARBA ALFARO MARIA SOLEDAD | 37,22 APTO |
| ***5203** | BARBERA RODRIGUEZ ARIANNE | 11,94 |
| ***1160** | BARBERA RODRIGUEZ DANIEL | 08,88 |
| ***8037** | BARBERO LIRIA FRANCISCA | 38,06 APTO |
| ***6566** | BARCELO CABRERA MARTA | 26,39 APTO |
| ***1980** | BARCELO MARTINEZ JORGE | 37,22 APTO |
| ***3581** | BAREA SANMARTIN JUANA MARIA | 35,28 APTO |
| ***0777** | BARRANCOS GARCIA ALMUDENA | 17,22 |
| ***6084** | BAUTISTA ALCARAZ SOLEDAD | 33,89 APTO |
| ***4434** | BAUTISTA LOPEZ MARIA ANGELES | 15,00 |
| ***9271** | BELANDO LACARCEL MARIA ISABEL | 33,89 APTO |
| ***8052** | BELANDO MELGAR MIGUEL ANGEL | 33,06 APTO |
| ***0362** | BELDA DEL RIO CARMEN MARIA | 29,45 APTO |
| ***4519** | BELLVER ROMERO CRISTINA | 15,00 |
| ***1354** | BELMONTE GARCIA MARTA | 28,34 APTO |
| ***2104** | BENEYTO ELEZ PERE | 23,05 |
| ***5076** | BERENGUER BRAVO CARMEN | 35,56 APTO |
| ***4725** | BERMUDEZ MANZANARES JOSEFA | 27,50 APTO |
| ***1590** | BERNABE MENARGUEZ ANTONIO JESUS | 35,00 APTO |
| ***6173** | BERNABE SOTO JOSE LUIS | 24,17 |
| ***4241** | BERNAL ABENZA DOLORES MARIA | 26,11 APTO |
| ***5991** | BERNAL AYALA FRANCISCO | 31,67 APTO |
| ***5667** | BERNAL CAMACHO ARANZAZU | 16,39 |
| ***4990** | BERNAL CARRASCO ALEJANDRO | 43,89 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-------------------------------------|------------|
| ***3097** | BERNAL DIAZ, ANA BELEN | 20,00 |
| ***7667** | BERNAL GOMEZ JESICA | 22,22 |
| ***8127** | BERNAL HERNANDEZ LORENA | 25,00 APTO |
| ***9144** | BERNAL LOPEZ, ASCENSION | 08,61 |
| ***7565** | BERNAL MUÑOZ ESTHER | 15,55 |
| ***2016** | BERRUGA AVENDAÑO JUAN DE DIOS | 25,00 APTO |
| ***2125** | BETETA ORTIZ GERMAN | 33,89 APTO |
| ***1760** | BLANCO PARREÑO SILVIA MARIA | 26,11 APTO |
| ***9092** | BLANCO PEÑALVER CONCEPCION | 12,22 |
| ***9906** | BLANCO SANES MARIA RAQUEL | 31,67 APTO |
| ***2381** | BLAYA BUENDIA BUBEN | 30,00 APTO |
| ***9873** | BOBADILLA CONESA DOMINGO | 30,28 APTO |
| ***0730** | BOJ REINO ANDRES | 21,66 |
| ***4137** | BOLAÑOS MEDINA ADRIANA YAMILE | 23,89 |
| ***2713** | BOLUDA BALASTEGUI ESTHER | 11,66 |
| ***3717** | BORJA PEREZ PALOMA | 40,56 APTO |
| ***9290** | BORNAS CAYUELA CHIRSTINA MARIA | 15,83 |
| ***7912** | BOTIA ANDRES FRANCISCO | 40,28 APTO |
| ***1335** | BOTIA GARCIA CARLOS | 25,00 APTO |
| ***3047** | BRAVO ARAEZ JOSE ANGEL | 36,95 APTO |
| ***9425** | BRAVO ORTEGA ESTER | 20,27 |
| ***4623** | BRIGIDO HERNANDEZ DESIREE MARIA | 05,55 |
| ***0129** | BUENDIA CASAS MIRIAM | 19,44 |
| ***8699** | BUENDIA FERNANDEZ ANA PILAR | 25,00 APTO |
| ***4091** | BUITRAGO RIQUELME MARIA ENCARNACION | 13,05 |
| ***5251** | CABALLERO CANOVAS ROBERTO | 06,10 |
| ***1555** | CABALLERO GARCIA JUANA | 35,83 APTO |
| ***6421** | CABALLERO GODINEZ FERNANDO MIGUEL | 40,28 APTO |
| ***5773** | CABELLO FERREIRO LAURA | 33,33 APTO |
| ***6389** | CABRERA CAÑIZARES ANA ISABEL | 33,61 APTO |
| ***0169** | CABRERA LARROSA NICOLAS MANUEL | 08,88 |
| ***0736** | CABRERA MUÑOZ NOELIA | 31,94 APTO |
| ***9526** | CALLEJA MUÑOZ ALBA MARIA | 24,16 |
| ***2630** | CAMACHO GARCIA MARIA ENCARNACION | 24,72 |
| ***3446** | CAMARA ASENSIO MARIA DEL CARMEN | 25,56 APTO |
| ***9475** | CAMPAÑA RABADAN FELICIDAD | 25,00 APTO |
| ***1995** | CAMPILLO BENAVENTE ISABEL | 16,39 |
| ***1022** | CAMPILLO EGEA MARIA JESUS | 12,50 |
| ***1869** | CAMPILLO JIMENEZ JOSE ANTONIO | 31,39 APTO |
| ***0931** | CAMPILLO PARDO MARIA JOSE | 36,11 APTO |
| ***5076** | CAMPOS GARCIA FRANCISCO JOSE | 12,50 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|---------------------------------------|------------|
| ***7854** | CAMPOY BARNES SYLVIA | 14,72 |
| ***0332** | CAMPOY CELDRAN SOFIA | 26,39 APTO |
| ***1996** | CANCELA FERNANDEZ MARIA RAQUEL | 40,56 APTO |
| ***3516** | CANO ARLANDIS ALEJANDRO | 43,61 APTO |
| ***2151** | CANO HERNANDEZ ANA | 33,33 APTO |
| ***8395** | CANO VALERA MARIA DEL CARMEN | 28,06 APTO |
| ***1891** | CANOVAS ERVITE CAROLINA | 16,66 |
| ***4492** | CANOVAS HERNANDEZ MARIA FUENSANTA | 20,00 |
| ***5482** | CANOVAS MARTINEZ JOSEFA | 28,33 APTO |
| ***4734** | CANOVAS MORENO, ALEJANDRO | 26,94 APTO |
| ***2085** | CANOVAS RUIZ MARTA | 29,17 APTO |
| ***4420** | CANOVAS TORRES CARMEN MARIA | 14,16 |
| ***5203** | CANTERO FERNANDEZ PILAR DE LAS NIEVES | 39,17 APTO |
| ***9289** | CAÑADAS MOTA RAQUEL | 38,61 APTO |
| ***9182** | CAÑIZARES LOPEZ-MESAS EUGENIO | 11,39 |
| ***7381** | CARBALLADA SERENA FREDERIC LUIS | 09,99 |
| ***3974** | CARBELO SANTIAGO ALBERTO | 10,27 |
| ***5644** | CARBONELL MORALES MARIA ESPERANZA | 33,89 APTO |
| ***8543** | CARCELES OLIVARES ENCARNACION | 34,17 APTO |
| ***0100** | CARCELES PLAZA ALICIA | 23,33 |
| ***8386** | CARCELES RUIZ MARTA | 20,56 |
| ***1697** | CARDONA MURILLO BERTA | 22,50 |
| ***6846** | CARMONA DE AZEVEDO MARIA JOSE | 21,67 |
| ***9944** | CARMONA DE IRACHETA AZAHAR | 25,83 APTO |
| ***3356** | CARPIO SILVENTE ROMAN | 27,50 APTO |
| ***7021** | CARRASCO FERNANDEZ JUAN FRANCISCO | 32,22 APTO |
| ***8996** | CARRELON JIMENEZ, VANESA | 37,78 APTO |
| ***3674** | CARRILLO GOMEZ LARA TERESA | 25,00 APTO |
| ***5277** | CARRILLO GUILLAMON LORENA | 05,00 |
| ***1982** | CARRILLO NIETO FRANCISCO JAVIER | |
| ***0746** | CARRILLO TORNERO SOFIA ISABEL | 26,39 APTO |
| ***3964** | CARRION MARTINEZ DANIEL | 29,17 APTO |
| ***0202** | CASADO BERNAL JAVIER | 25,55 APTO |
| ***5954** | CASANOVA ALVAREZ ELENA | |
| ***3460** | CASCALES APARICIO CANDELA | 30,00 APTO |
| ***5297** | CASES BALLESTA LUCIA | 27,50 APTO |
| ***2325** | CASTELLANOS GOMEZ SANTIAGO TEODORO | 31,39 APTO |
| ***5375** | CASTILLEJO GARCERAN PILAR | 17,50 |
| ***8664** | CASTILLO MARTINEZ LAURA | 30,00 APTO |
| ***5486** | CASTILLO MEGIAS MARIA JOSE | 23,61 |
| ***6664** | CASTILLO POYATOS ALBA | 03,33 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|--------------------------------------|------------|
| ***6767** | CASTILLO ROS ANGELES | 10,27 |
| ***1644** | CASTILLO TARIN JESSICA MARIA | 31,67 APTO |
| ***7282** | CASTRO DEL ROSARIO YOLANDA DEL PILAR | 10,27 |
| ***3762** | CASTRO GONZALEZ MARIA EUGENIA | 32,78 APTO |
| ***2553** | CASTRO JIMENEZ ANGELA | 38,89 APTO |
| ***6107** | CASTRO ZALVEZ PATRICIA | 36,11 APTO |
| ***1718** | CATALAN LOPEZ ESPERANZA | 22,22 |
| ***1889** | CAVA MUNUERA, BLANCA | 21,94 |
| ***8388** | CAVAS BERMEJO SONIA | 25,28 APTO |
| ***8051** | CEDEÑO MERA XIOMARA LILIBETH | 00,00 |
| ***5410** | CELA CAMPOS PEDRO ALEJANDRO | 34,72 APTO |
| ***4742** | CELDRAN MONTESINOS MARIA JOSE | 15,00 |
| ***4958** | CEPEDA GARCIA MARCELA | 30,00 APTO |
| ***2186** | CERDAN RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN | 26,66 APTO |
| ***9369** | CEREZO PEREZ ROSA MARIA | 31,39 APTO |
| ***7845** | CEREZUELA CARRILLO VICENTA | 17,22 |
| ***5417** | CEREZUELA ESPINOSA GEMA | 38,34 APTO |
| ***5410** | CERON SILVA ALMUDENA | 27,22 APTO |
| ***2704** | CHACON LOPEZ JUANA MARIA | 30,00 APTO |
| ***1501** | CHAVES RAMOS ALEJANDRO | 19,16 |
| ***4469** | CHELE CAMELIA COSTINA | |
| ***6556** | CHINIQUE CABARROCAS LETICIA | 35,56 APTO |
| ***2217** | CHURRUARIN BENGOA SABRINA | 22,50 |
| ***3911** | CIFUENTES PERTIÑEZ CARMEN VICTORIA | 32,22 APTO |
| ***6617** | CIFUENTES TORRES LAURA | 30,00 APTO |
| ***2556** | CLEMENTE PEDREÑO JUAN DIEGO | 06,94 |
| ***0618** | CLER SANCHEZ SUSANA | 36,11 APTO |
| ***1054** | COGOLLUDO RUBIO JOSE MARIA | 17,50 |
| ***1877** | COLLADO CORTES MARIA DE LA FUENSANTA | 36,39 APTO |
| ***0655** | COLLADOS ROS DOLORES | 13,05 |
| ***4450** | CONESA BUSTAMANTE FRANCISCA | 37,22 APTO |
| ***5228** | CONESA ESCARABAJAL JUAN PEDRO | 34,44 APTO |
| ***1690** | CONESA GARCIA JOSEFA BELEN | 34,17 APTO |
| ***2750** | CONESA GARCIA LAURA | 18,88 |
| ***0609** | CONESA GARCIA MARIA TERESA | 37,78 APTO |
| ***0987** | CONESA LA TORRE MARIA PURIFICACION | 33,33 APTO |
| ***4282** | CONESA MUÑOZ MARIA EUGENIA | 31,11 APTO |
| ***5868** | CONESA ROS MARIA CARMEN | 23,61 |
| ***2386** | CONTRERAS MORENO MARIA LUISA | 26,11 APTO |
| ***2729** | CORRAL AZOR MARIA JOSEFA | 26,39 APTO |
| ***2163** | CORTES CARCELEN ALMUDENA | 13,61 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-----------------------------------|------------|
| ***2254** | CORTIJO PEREZ DAVID | 29,17 APTO |
| ***6681** | COS PEREZ SUSANA | 30,83 APTO |
| ***9467** | COSTA CEGARRA JOSE | 19,44 |
| ***9773** | COSTA GOMEZ JESUS | 25,55 APTO |
| ***8687** | COSTA MATEO LAURA | 24,44 |
| ***7918** | COSTA SANCHEZ MARIA CATALINA | 12,77 |
| ***3497** | COTES SANCHEZ CARLOS | 33,89 APTO |
| ***3971** | COY BELMAR ISIDRO JOSE | 24,72 |
| ***0214** | CRESPO PEREZ LAURA | 09,72 |
| ***9291** | CRUZ RUIZ NURIA | 12,22 |
| ***7807** | CUADRADO GARCIA FERNANDO | 40,28 APTO |
| ***2525** | CUADRADO IBAÑEZ MARIA JOSEFA | 10,28 |
| ***3063** | CUELLO CARCELES DOLORES | 32,50 APTO |
| ***7161** | CUENCA CEGARRA NURIA | 25,00 APTO |
| ***5938** | CUENCA ESPARZA MARTA | 13,33 |
| ***0063** | CUENCA TUDELA ANA BELEN | 30,56 APTO |
| ***2933** | CUTILLAS HERNANDEZ MARIA DOLORES | 19,17 |
| ***3597** | DAVALOS MAMANI CRISTINA SOLEDAD | 18,89 |
| ***6010** | DE COIG O'DONNELL GARCIA PAULA | 18,89 |
| ***8452** | DE GEA SANCHEZ JUAN | 20,55 |
| ***4293** | DE LA CASA EGEA ESTHER | 37,22 APTO |
| ***0302** | DE LA CASA EGEA MARIA DEL MAR | 39,72 APTO |
| ***3421** | DE LUIS RODRIGUEZ PAULA | 29,44 APTO |
| ***9215** | DE LUNA LOPEZ FRANCISCO MANUEL | 35,00 APTO |
| ***9709** | DEL AMOR BUENDIA JOAQUINA | 20,83 |
| ***9497** | DEL HOYO CELDRAN MARIA LOURDES | 25,83 APTO |
| ***4851** | DELGADO FERNANDEZ ALMUDENA | 29,17 APTO |
| ***9559** | DELGADO GONZALVEZ CRISTINA | 21,94 |
| ***0215** | DELGADO LOPEZ ANA BELEN | 12,22 |
| ***2183** | DIAZ BAEZA DOMINGO | 24,17 |
| ***9828** | DIAZ BAEZA INES | 33,61 APTO |
| ***2291** | DIAZ GARCIA JESUS | 34,17 APTO |
| ***5435** | DIAZ GOMARIZ MARIA DE LOS ANGELES | 34,45 APTO |
| ***2945** | DIAZ GONZALEZ ALINA | 43,61 APTO |
| ***4721** | DIAZ JIMENEZ ANA BELEN | 37,78 APTO |
| ***3089** | DIAZ LARDIN MARIA GERTRUDIS | 27,78 APTO |
| ***3932** | DIAZ MARIN JOSE PEDRO | 25,55 APTO |
| ***7900** | DIAZ MARTINEZ ALICIA | 35,00 APTO |
| ***9811** | DIAZ MORALES, SONIA | 41,39 APTO |
| ***0499** | DIAZ ROMERO MANUEL DE LOS REYES | 26,39 APTO |
| ***9560** | DIAZ ROMERO MARIA DEL MAR | 05,00 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|----------------------------------|------------|
| ***0306** | DIAZ SANCHEZ MARIA BELEN | 38,06 APTO |
| ***6163** | DIAZ SANCHEZ MARIA DEL MAR | 35,00 APTO |
| ***2524** | DIAZ SAURA MARIA DOLORES | 38,06 APTO |
| ***0656** | DIMITROVA KRASTEVA VANYA | 20,28 |
| ***2332** | DINOIU CIORTESCU LUMINITA MARIA | 32,78 APTO |
| ***3368** | DOMINGUEZ ALVAREZ PATRICIA | 19,72 |
| ***0293** | DUQUE MORENO LEDYS | 36,95 APTO |
| ***2172** | EGEA CANOVAS ANA BELEN | 37,78 APTO |
| ***4133** | EGEA PELEGRIN CRISTINA | 32,50 APTO |
| ***3675** | EGIO JALON GABRIEL | 15,83 |
| ***4387** | EL HAML I BAGHOU FOUZIA | 07,77 |
| ***2184** | EL MCHIOUT BAKRIMI MAHJOUBA | 23,61 |
| ***3344** | ENCARNACION MARTINEZ JOSE | 01,66 |
| ***4613** | ESCALONA MALDONADO ISABEL | 28,33 APTO |
| ***5652** | ESCANE MARTINEZ JUAN PEDRO | 14,44 |
| ***1366** | ESCARABAJAL LUCAS ANA MARIA | 36,95 APTO |
| ***5733** | ESCOBEDO PEREZ MARIA VICENTA | 14,44 |
| ***4709** | ESPADA CANOVAS ANA | 36,95 APTO |
| ***6101** | ESPARCIA SAEZ JOSE MIGUEL | 30,00 APTO |
| ***2019** | ESPARZA ALEDO LAURA | 36,67 APTO |
| ***8079** | ESPI DE MAYA ISABEL | 23,33 |
| ***8011** | ESPI DE MAYA VICTORIA | 21,39 |
| ***2265** | ESPIN GONZALEZ SAMUEL | 36,67 APTO |
| ***4342** | ESPIN PINO DAVINIA | 27,50 APTO |
| ***4810** | ESPINA GIMENO CARLOS ALBERTO | 10,00 |
| ***8330** | ESPINOSA GOMEZ MARIA FUENSANTA | 38,61 APTO |
| ***9453** | ESTEBAN LOPEZ JOSE MIGUEL | 30,00 APTO |
| ***0399** | ESTEBAN REDONDO EVA MARIA | 20,55 |
| ***2139** | ESTEVAN CATALAN GENOVEVA | 34,45 APTO |
| ***3028** | ESTEVE IVORRA VENTURA | 30,00 APTO |
| ***7300** | FARFAN LOPEZ ISAAC | 20,00 |
| ***5750** | FAUSTO SANCHEZ CINTIA | 14,72 |
| ***6447** | FEREZ CONTRERAS ANDREA | 35,56 APTO |
| ***4869** | FEREZ PEREZ JOSE FRANCISCO | 16,39 |
| ***2548** | FEREZ RODRIGUEZ FRANCISCO | 25,83 APTO |
| ***1072** | FERNANDEZ ARGUESO CLAUDIA | 31,94 APTO |
| ***0882** | FERNANDEZ BAEZA JAVIER | 16,39 |
| ***4510** | FERNANDEZ BAÑO FRANCISCO | 41,11 APTO |
| ***5452** | FERNANDEZ CARO MARIA DEL PILAR | 42,50 APTO |
| ***4846** | FERNANDEZ COSTA MARIA DEL CARMEN | 23,05 |
| ***5612** | FERNANDEZ DEL BAÑO GEMA | 36,67 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|----------------------------------|------------|
| ***5279** | FERNANDEZ DOLERA CARMEN | 27,78 APTO |
| ***4195** | FERNANDEZ FERRER MARIA DOLORES | 33,34 APTO |
| ***4631** | FERNANDEZ JIMENEZ LUIS JAVIER | 29,44 APTO |
| ***6586** | FERNANDEZ JUAREZ MARIA FUENSANTA | 06,11 |
| ***9251** | FERNANDEZ LLAMAS PEDRO ANTONIO | 33,33 APTO |
| ***4050** | FERNANDEZ LOPEZ CARMEN MARIA | 26,67 APTO |
| ***0981** | FERNANDEZ MARTINEZ ANA MARIA | 18,05 |
| ***0690** | FERNANDEZ MARTINEZ ENCARNACION | 15,27 |
| ***6816** | FERNANDEZ MARTINEZ MARIA BELEN | 34,17 APTO |
| ***4711** | FERNANDEZ MEGIA CRISTINA | 23,89 |
| ***9968** | FERNANDEZ MOLINA ALICIA | 39,17 APTO |
| ***5554** | FERNANDEZ MOLINA MARIA DOLORES | 37,78 APTO |
| ***6662** | FERNANDEZ MOYA PAULA ESPERANZA | 27,78 APTO |
| ***0070** | FERNANDEZ MOYA SILVIA | 10,83 |
| ***5228** | FERNANDEZ MUÑOZ ANDREA | 16,94 |
| ***7984** | FERNANDEZ NICOLAS CANDIDA | 32,50 APTO |
| ***2966** | FERNANDEZ ORTIN FRANCISCA | 37,50 APTO |
| ***5337** | FERNANDEZ PEREZ MARIA ESPERANZA | 06,66 |
| ***9923** | FERNANDEZ RICO MARIA JOSE | 35,56 APTO |
| ***7570** | FERNANDEZ RUBIO ANA MARIA | 24,72 |
| ***0996** | FERNANDEZ RUIZ GINES | 18,89 |
| ***4229** | FERNANDEZ RUIZ LIDIA CRISTINA | 07,77 |
| ***4148** | FERNANDEZ SANCHEZ MARINA | 29,44 APTO |
| ***0199** | FERNANDEZ TARIN MANUEL | 31,67 APTO |
| ***8251** | FERNANDEZ VIVANCOS ROCIO | 08,89 |
| ***9271** | FERRAN DE LA CIERVA PABLO | 29,72 APTO |
| ***8152** | FERRANDIZ PEREZ ANA | 35,28 APTO |
| ***6437** | FERRANDO OLTRA MARIA JOSE | 15,83 |
| ***2025** | FIGUERUELO CANO MARIA EUGENIA | 21,94 |
| ***2668** | FLORES PARODI MACARENA | 31,11 APTO |
| ***0387** | FLORES PARODI MARIA INMACULADA | 27,50 APTO |
| ***2348** | FLORES TORREBLANCA ADORACION | 27,78 APTO |
| ***0679** | FRAGA MULITERNO MARIA AGUSTINA | 36,39 APTO |
| ***7509** | FRANCES GARCIA CRISTINA | 27,22 APTO |
| ***0882** | FRANCO BLAYA LAURA | 29,17 APTO |
| ***2086** | FRANCO GONZALEZ YOLANDA | 21,95 |
| ***5144** | FRANCO IBAÑEZ LIDIA | 35,56 APTO |
| ***3495** | FRANCO LEON MARIA JOSE | 30,83 APTO |
| ***7171** | FRANCO SANCHEZ MIRIAM | 14,72 |
| ***4970** | FREIRE OLIVENCIA FRANCISCO JOSE | 40,00 APTO |
| ***0332** | FRESNEDA PARRAGA ANA BELEN | 07,50 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-------------------------------------|------------|
| ***3657** | FRUTOS ESCOLAR JESSICA | 24,72 |
| ***5931** | FRUTOS IBAÑEZ INMACULADA CONCEPCION | 08,61 |
| ***5684** | FUENTES BARBUTO MICHELLE | 28,89 APTO |
| ***4665** | FULLEDA AMOROS JORGE | 13,89 |
| ***6828** | GALAN CANOVAS MARIA CONSOLACION | 36,67 APTO |
| ***5836** | GALAN IZQUIERDO MARIA GUADALUPE | 15,28 |
| ***2021** | GALIAN MARTINEZ LUISA MARIA | 23,05 |
| ***4359** | GALIANO GOMEZ CATALINA | 36,67 APTO |
| ***2229** | GALINDO ESCUDERO CARMEN | 41,95 APTO |
| ***9527** | GALINDO NIETO GABRIEL JOSE | 19,17 |
| ***1899** | GALINDO PEDREÑO CARMEN MARIA | 28,61 APTO |
| ***2630** | GALLARDO SORIANO ISABEL MARIA | 22,78 |
| ***7827** | GALLEGO BALLESTER MARIA ROSARIO | 32,22 APTO |
| ***4579** | GALLEGO LOPEZ PATRICIA | 39,17 APTO |
| ***6055** | GALLEGO PATRON EULALIA | 28,06 APTO |
| ***4493** | GALLEGO ROMERO DANIEL | 11,11 |
| ***4779** | GALVEZ ALBURQUERQUE IRENE MARIA | 28,89 APTO |
| ***6043** | GALVEZ LOPEZ TAMARA | 24,72 |
| ***7959** | GAMBIN RUIZ SILVIA | 24,45 |
| ***0679** | GARCES EGEA ADRIANA MARIA | 34,17 APTO |
| ***5219** | GARCIA -CARREÑO PLAZAS PALOMA | 33,06 APTO |
| ***1808** | GARCIA ABELLAN JOSE ANTONIO | 31,39 APTO |
| ***4085** | GARCIA ARAEZ NOELIA | 28,89 APTO |
| ***6256** | GARCIA ARNALDOS DELIA | 30,83 APTO |
| ***0433** | GARCIA BALSALOBRE JOSE IGNACIO | 31,95 APTO |
| ***9327** | GARCIA BELMONTE LAURA | 04,44 |
| ***9159** | GARCIA BERNAL IGNACIA MARIA | 31,95 APTO |
| ***1704** | GARCIA CAMPUZANO BLANCA | 18,61 |
| ***5314** | GARCIA CARCEL ANGELA | 21,94 |
| ***1650** | GARCIA CARRASCO ALBERTO | 24,17 |
| ***7074** | GARCIA CASTEJON MARIA | 24,72 |
| ***0110** | GARCIA CLEMENTE RUBEN JOSE | 14,72 |
| ***2255** | GARCIA COBACHO PIEDAD | 15,00 |
| ***2796** | GARCIA CONTRERAS JAVIER SANTIAGO | 23,89 |
| ***6028** | GARCIA CUETO CRISTINA | 13,61 |
| ***7702** | GARCIA ESCUDERO PURIFICACION | 33,06 APTO |
| ***5306** | GARCIA GALAN PABLO | 35,56 APTO |
| ***2397** | GARCIA GARCIA ESPERANZA | 40,00 APTO |
| ***9342** | GARCIA GARCIA FRANCISCO | 17,77 |
| ***1787** | GARCIA GARCIA INES | 24,44 |
| ***5935** | GARCIA GARCIA JUAN MIGUEL | 22,22 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|--------------------------------|------------|
| ***0977** | GARCIA GARCIA MARIA | 21,94 |
| ***9342** | GARCIA GARCIA MARIA DE LA PAZ | 25,28 APTO |
| ***3515** | GARCIA GARCIA MARIA JOSE | 29,72 APTO |
| ***8704** | GARCIA GARCIA RAQUEL | 12,77 |
| ***2615** | GARCIA GARCIA ROBERTO | 25,28 APTO |
| ***1769** | GARCIA GIMENEZ DAVID | 38,89 APTO |
| ***0872** | GARCIA GIMENEZ LAURA | 28,89 APTO |
| ***0255** | GARCIA GIMENEZ TERESA | 29,72 APTO |
| ***4501** | GARCIA GIMENO ANA | 30,56 APTO |
| ***7460** | GARCIA GIMENO DOLORES | 29,17 APTO |
| ***7847** | GARCIA GOMEZ BELEN | 31,94 APTO |
| ***0513** | GARCIA GUILLEN MARIA PAZ | 32,22 APTO |
| ***2816** | GARCIA HERNANDEZ ROSARIO | 13,89 |
| ***3840** | GARCIA LAJARIN MIGUEL | 31,39 APTO |
| ***5587** | GARCIA LOPEZ ABRAHAM | 37,78 APTO |
| ***9395** | GARCIA LOPEZ JUAN JESUS | 28,33 APTO |
| ***7106** | GARCIA LOPEZ MARIA GLORIA | 27,50 APTO |
| ***9638** | GARCIA LOPEZ MIRIAM | 19,44 |
| ***2450** | GARCIA MARCOS EVA | 38,61 APTO |
| ***2503** | GARCIA MARIN ANA ISABEL | 29,44 APTO |
| ***2554** | GARCIA MARIN MARIA DE LA CRUZ | 05,27 |
| ***0253** | GARCIA MARTINEZ JAVIER | 20,00 |
| ***0599** | GARCIA MARTINEZ JOSE ANGEL | 35,28 APTO |
| ***1108** | GARCIA MARTINEZ LAURA | 23,33 |
| ***0877** | GARCIA MARTINEZ MARIA ANGELES | 29,72 APTO |
| ***4579** | GARCIA MATALLANA GEMA | 27,78 APTO |
| ***5952** | GARCIA MATEOS JOSE LUIS | 40,28 APTO |
| ***0874** | GARCIA MORA MARIA JOSE | 28,61 APTO |
| ***9777** | GARCIA MORALES MARIA DEL PILAR | 34,72 APTO |
| ***8703** | GARCIA NICOLAS ROSA MARIA | 38,34 APTO |
| ***0683** | GARCIA OLIVER JUAN JOSE | 34,72 APTO |
| ***0483** | GARCIA PEREZ MARIA TERESA | 31,39 APTO |
| ***0215** | GARCIA PONCE, LAURA | 24,72 |
| ***0481** | GARCIA PUJANTE JOSEFA ELENA | 13,33 |
| ***9262** | GARCIA RABADAN CRISTINA | 33,89 APTO |
| ***9844** | GARCIA ROMERA ALEJANDRO | 32,78 APTO |
| ***0557** | GARCIA ROS MARIA ROSA | 18,33 |
| ***8522** | GARCIA ROSIQUE SONIA MARIA | 26,67 APTO |
| ***0401** | GARCIA SANCHEZ ANA BELEN | 28,05 APTO |
| ***4936** | GARCIA SANCHEZ MARIA JOSE | 31,67 APTO |
| ***1724** | GARCIA SANCHEZ VICENTE | 24,17 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-----------------------------|------------|
| ***3151** | GARCIA SAURA ADA | 33,06 APTO |
| ***1720** | GARCIA SORIANO ANA | 27,78 APTO |
| ***4731** | GARCIA SORIANO LIS | 30,56 APTO |
| ***5586** | GARCIA TORRALBA IRENE | 30,84 APTO |
| ***5051** | GARRIDO SANCHEZ ANA ISABEL | 28,33 APTO |
| ***2835** | GARRIDO SANMARTIN VIRGINIA | 29,72 APTO |
| ***8730** | GARRIGOS HERNANDEZ JESUS | 31,11 APTO |
| ***0756** | GEA ALBALADEJO FRANCISCA | 35,56 APTO |
| ***4727** | GIL CEREZUELA FLORENTINA | 30,00 APTO |
| ***1263** | GIL PASTOR JOSEFA | 34,45 APTO |
| ***9283** | GILAR ORTIZ EVA | 36,95 APTO |
| ***3886** | GIMENEZ NAVAS TERESA | 30,00 APTO |
| ***7880** | GIMENEZ PEREZ MARIA | 40,56 APTO |
| ***8053** | GIRONA MUÑOZ MARIA ELENA | 27,50 APTO |
| ***8186** | GOMAR PEREZ MARIA DOLORES | 11,38 |
| ***2898** | GOMARIZ MILAN YOLANDA | 06,94 |
| ***5179** | GOMEZ DIEZ ANA VICTORIA | 07,22 |
| ***1165** | GOMEZ EGEA ANTONIO | 28,89 APTO |
| ***1270** | GOMEZ ESCRIBANO RAQUEL | 29,17 APTO |
| ***1286** | GOMEZ ESPINOSA MARINA | 27,78 APTO |
| ***7436** | GOMEZ HURTADO ESTHER | 30,00 APTO |
| ***0418** | GOMEZ JEREZ IRIS | 11,94 |
| ***4045** | GOMEZ LOPEZ ISABEL MARIA | 33,06 APTO |
| ***8830** | GOMEZ LOZANO ANA BELEN | 35,56 APTO |
| ***2781** | GOMEZ MARIN GLORIA | 17,22 |
| ***5658** | GOMEZ MARTINEZ VERONICA | 33,61 APTO |
| ***4944** | GOMEZ MIÑANO ISMAEL | 32,22 APTO |
| ***0034** | GOMEZ NAVARRO ANA MARIA | 36,11 APTO |
| ***6135** | GOMEZ NIETO JESUS JULIAN | 12,77 |
| ***1793** | GOMEZ PONCE MARIANO | 28,33 APTO |
| ***0657** | GOMEZ SAN NICOLAS ANA | 16,67 |
| ***8234** | GOMEZ SANCHEZ MARIA | 05,55 |
| ***8234** | GOMEZ SANCHEZ VIRGINIA | 14,72 |
| ***6660** | GOMEZ TUDELA ADRIAN | 01,11 |
| ***1046** | GOMEZ VALERO JOSE CRISTOBAL | 26,67 APTO |
| ***5148** | GOMEZ VERA RAQUEL | 36,39 APTO |
| ***1552** | GONZALEZ CARRION SARA | 18,89 |
| ***2056** | GONZALEZ CASAS AITOR | 22,50 |
| ***1909** | GONZALEZ CRESPO JORGE | 29,17 APTO |
| ***0468** | GONZALEZ DEL REGUERO JOSE | 31,95 APTO |
| ***2607** | GONZALEZ FERNANDEZ ANTONIA | 36,39 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-----------------------------------|------------|
| ***8685** | GONZALEZ GALVEZ FRANCISCO ANGEL | 21,11 |
| ***0922** | GONZALEZ IBAÑEZ ANGEL | 30,28 APTO |
| ***5397** | GONZALEZ LOPEZ ANA | 34,17 APTO |
| ***2054** | GONZALEZ LOPEZ JANIRA | 40,56 APTO |
| ***2720** | GONZALEZ LOPEZ, BLAS EDUARDO | 24,72 |
| ***3437** | GONZALEZ MAYO EVA MARIA | 16,67 |
| ***0151** | GONZALEZ MOTOYA CARMEN | 14,16 |
| ***4076** | GONZALEZ PANDO ISAAC | 34,17 APTO |
| ***2665** | GONZALEZ PEREZ-CRESPO PABLO | 27,78 APTO |
| ***8730** | GONZALEZ ROBLES MARAVILLAS | 34,45 APTO |
| ***1267** | GONZALEZ RODRIGUEZ OLGA | 35,28 APTO |
| ***4099** | GONZALEZ RUS NATIVIDAD | 22,50 |
| ***3576** | GONZALEZ TRISTANTE FRANCISCO | 12,77 |
| ***2265** | GONZALEZ VILLAESCUSA JOSE ANTONIO | 34,72 APTO |
| ***5831** | GONZALVEZ GALLEGO BELEN | 36,95 APTO |
| ***2981** | GORDO MUÑOZ EVA MARIA | 25,28 APTO |
| ***1898** | GRACIA MELLINAS VERONICA | 33,89 APTO |
| ***5675** | GRANDA MARTINEZ MARIA IRENE | 35,56 APTO |
| ***1429** | GUARDIOLA JIMENEZ TRIANA | 14,16 |
| ***3358** | GUERRERO AROCA MARIA DOLORES | 15,00 |
| ***7168** | GUERRERO JIMENEZ RAUL | 23,89 |
| ***1096** | GUERRERO PEDRERO MARIA LUCIA | 31,39 APTO |
| ***6315** | GUIJARRO LOPEZ MARIA PILAR | 28,89 APTO |
| ***0321** | GUILLEN BENAMAR ANDRES | 28,61 APTO |
| ***7323** | GUILLEN GARCIA DIEGO | 38,33 APTO |
| ***9866** | GUILLEN HERNANDEZ MARIA CRUZ | 28,89 APTO |
| ***9676** | GUILLEN RUIZ JUAN ANTONIO | 10,00 |
| ***7327** | GUILLERMO FERNANDEZ FELIPE | 36,67 APTO |
| ***2069** | GUILLERMO LOPEZ CAROLINA | 38,06 APTO |
| ***0564** | GUIRAO JIMENEZ ANTONIO | 10,27 |
| ***0991** | GUIRAO MORENO MARTA ALEJANDRA | 26,11 APTO |
| ***9720** | GUIRAO ORDAX ESTHER MARIA | 12,22 |
| ***7298** | GUTIERREZ BELTRAN ANA | 28,33 APTO |
| ***5679** | GUTIERREZ DE MARTIN ESTHER | 36,95 APTO |
| ***7075** | GUTIERREZ MARTINEZ MARIA ESTER | 17,22 |
| ***2107** | HABCHICH DIDOUN IKRAM | 22,78 |
| ***2005** | HABCHICH DIDOUN NAOUAL | |
| ***3327** | HABCHICH DIDOUN SARA | 33,89 APTO |
| ***2588** | HARINGS RUSO ISABEL | 29,17 APTO |
| ***2560** | HELLIN GARCIA MARIA JOSE | 26,94 APTO |
| ***0400** | HENAREJOS MONTOYA JOSEFA | 06,10 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-----------------------------------|------------|
| ***1886** | HEREDIA BAÑO CAROLINA | 37,78 APTO |
| ***4646** | HERNANDEZ ALARCON JAIME | 43,34 APTO |
| ***5945** | HERNANDEZ ALCARAZ MIRIAM | 16,66 |
| ***1332** | HERNANDEZ BLAZQUEZ ANTONIO RAMON | 10,83 |
| ***1684** | HERNANDEZ CASELLES OLGA MARIA | 25,83 APTO |
| ***5487** | HERNANDEZ CASTILLO ANTONIO | 40,56 APTO |
| ***9735** | HERNANDEZ CONCA SERGIO | 36,95 APTO |
| ***2820** | HERNANDEZ CUADRADO JOAQUIN | 15,27 |
| ***8146** | HERNANDEZ ESCAMEZ MARIA DE LA PAZ | 13,88 |
| ***7619** | HERNANDEZ FORNET ANTONIO | 04,44 |
| ***3146** | HERNANDEZ GARCIA ANA ISABEL | 21,11 |
| ***2043** | HERNANDEZ GARCIA CARIDAD | 23,33 |
| ***2483** | HERNANDEZ GOMEZ MARIA JOSE | 23,33 |
| ***6924** | HERNANDEZ GONZALEZ MARIA | 26,94 APTO |
| ***3226** | HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DOLORES | 32,78 APTO |
| ***2489** | HERNANDEZ LUJAN ANGELA | 18,89 |
| ***1467** | HERNANDEZ MARMOL DIANA | 28,89 APTO |
| ***7045** | HERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO | 37,78 APTO |
| ***2209** | HERNANDEZ MARTINEZ CARMEN MARIA | 15,55 |
| ***3821** | HERNANDEZ MARTINEZ GONZALO | 26,94 APTO |
| ***6368** | HERNANDEZ MENCIA ABIGAIL | 34,17 APTO |
| ***6446** | HERNANDEZ MORENO ELENA | 09,16 |
| ***6146** | HERNANDEZ MURILLO CLARA | 25,28 APTO |
| ***0703** | HERNANDEZ PUCHOL MARIA DOLORES | 07,77 |
| ***1182** | HERNANDEZ ROSILLO CRISTINA | 15,83 |
| ***2962** | HERNANDEZ RUIZ ALICIA | 38,61 APTO |
| ***0371** | HERNANDEZ RUIZ CARMEN MARIA | 19,72 |
| ***1351** | HERNANDEZ ZAPATA ESTER MARIA | 27,78 APTO |
| ***4740** | HERRAIZ MOYA ALEJANDRA | 33,06 APTO |
| ***2618** | HIDALGO GARCIA ANA MARIA | 20,55 |
| ***1476** | HITA LOPEZ MARTIN | 33,61 APTO |
| ***2745** | HOSSU YNFINIY YASMINE ELISE | 38,06 APTO |
| ***1633** | HURTADO CARCELES EVA MARIA | 41,11 APTO |
| ***0228** | HURTADO LUJAN NOEMI | 33,06 APTO |
| ***5391** | IBAÑEZ CANO JENNIFER | 42,50 APTO |
| ***7908** | IBERNON GONZALEZ MARIA GLORIA | 33,61 APTO |
| ***9997** | ILLAN HERNANDEZ REMEDIOS | 35,56 APTO |
| ***5147** | INGLES ALCARAZ ANA CRISTINA | 35,83 APTO |
| ***1867** | INGLES ZAPATA NURIA | 41,11 APTO |
| ***3614** | INIESTA DIAZ ANA | 21,11 |
| ***2897** | INIESTA RUIZ JOSE | 26,67 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-----------------------------------|------------|
| ***0128** | INIESTA ZAMORA BALTASARA | 22,22 |
| ***9183** | IPÍÑA VICENTE MONICA | 14,16 |
| ***4232** | IVANOVA BOROZNIAR YULIYA | 39,17 APTO |
| ***9452** | IZQUIERDO MADROÑAL SARAY | 36,67 APTO |
| ***1515** | JARA PEDRO CONCEPCION | 45,00 APTO |
| ***1668** | JARA SANCHEZ MONICA | 25,56 APTO |
| ***6801** | JIMENEZ ABELLAN MARIA ELENA | 17,50 |
| ***6084** | JIMENEZ ALARCON YAIZA | 31,67 APTO |
| ***3428** | JIMENEZ CASTILLO JOSE | 12,50 |
| ***9833** | JIMENEZ GOMEZ VICTORIA | 34,45 APTO |
| ***8608** | JIMENEZ HERNANDEZ ANA MARIA | 25,28 APTO |
| ***3021** | JIMENEZ MESEGUER SONIA | 22,50 |
| ***4676** | JIMENEZ PEREZ DEBORA FRANCISCA | 26,11 APTO |
| ***3909** | JIMENEZ PEREZ IRENE | 22,78 |
| ***2704** | JIMENEZ PINTADO DAVID | 31,94 APTO |
| ***4674** | JIMENEZ SANCHEZ ANA ISABEL | 15,83 |
| ***6821** | JIMENEZ SHAW PABLO | 31,39 APTO |
| ***5018** | JIMENO MOROTE MARIA | 38,34 APTO |
| ***8752** | JOVER GARCIA DOLORES | 12,22 |
| ***9165** | JOVER LOPEZ JUAN JOSE | 11,11 |
| ***1236** | JOVER MARTINEZ MARIA DOLORES | 32,78 APTO |
| ***4336** | JUAN UREÑA MARTIN ANTONIO | 25,28 APTO |
| ***0495** | JUAREZ BAZAN, JOSE ALFREDO | 23,61 |
| ***6327** | JUAREZ CANO, ANTONIO | 37,22 APTO |
| ***9433** | JUAREZ MOLINERO, PEDRO JOSE | 08,33 |
| ***4349** | KONSTANTINOVA KORNILOVA EKATERINA | 33,89 APTO |
| ***3735** | LAJARIN MARTINEZ DIEGO | 30,83 APTO |
| ***0589** | LAJARIN MARTINEZ MARIA VICTORIA | 38,34 APTO |
| ***2139** | LANCIANO ALBALADEJO SERGIO | 25,28 APTO |
| ***8988** | LANDETE ORTEGA MARIA ANGELES | 26,67 APTO |
| ***5444** | LARA MANZANO SABRINA JULIETA | 26,39 APTO |
| ***2928** | LEON BO MARIA TERESA | 06,11 |
| ***1416** | LIARTE SOTO IGNACIA MARIA | 30,00 APTO |
| ***2092** | LINARES RIQUELME CAROLINA | 41,95 APTO |
| ***3455** | LLAMAS CARRETERO EVA | 24,44 |
| ***3447** | LLAMAS LOPEZ DIEGO | 28,34 APTO |
| ***7977** | LLAMAS PEREZ ANA | 21,11 |
| ***1404** | LLANES MARTINEZ CARLOS | 16,11 |
| ***1932** | LLORENTE DIAZ MARIA ESTHER | 24,44 |
| ***5856** | LOMAEVA DARIA | 36,67 APTO |
| ***6479** | LOPEZ BERNAL AGUSTIN | 41,11 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|---------------------------------|------------|
| ***6991** | LOPEZ CAMPILLO ANTONIO | 20,56 |
| ***0828** | LOPEZ CARRASCO ELENA | 36,11 APTO |
| ***5873** | LOPEZ CASTRO RAQUEL | 17,78 |
| ***2295** | LOPEZ CEGARRA CRISTINA MARIA | 33,89 APTO |
| ***0356** | LOPEZ DIAZ MARIA DEL CARMEN | 18,89 |
| ***4382** | LOPEZ EGEA BELEN | 38,61 APTO |
| ***8648** | LOPEZ ESCRIBANO SARA | 09,16 |
| ***8876** | LOPEZ FERNANDEZ MARIA BELEN | 09,99 |
| ***3126** | LOPEZ FERNANDEZ MARIA DOLORES | 14,72 |
| ***5542** | LOPEZ FERNANDEZ SONIA | 35,56 APTO |
| ***2750** | LOPEZ GARCIA JOSEFA | 15,55 |
| ***6428** | LOPEZ GARCIA MIGUEL ANGEL | |
| ***9047** | LOPEZ GOMEZ MARIA DEL MAR | 33,33 APTO |
| ***4981** | LOPEZ HIDALGO PEDRO ANTONIO | 11,94 |
| ***9576** | LOPEZ IBORRA JOSE FRANCISCO | 33,89 APTO |
| ***5158** | LOPEZ IZQUIERDO JESUS | 36,95 APTO |
| ***9046** | LOPEZ LOPEZ JAVIER | 21,39 |
| ***0034** | LOPEZ LOPEZ JESUS | 23,05 |
| ***4007** | LOPEZ LOPEZ MANUEL ALFONSO | 05,27 |
| ***9707** | LOPEZ MARTINEZ ELISABET ZORAIDA | 24,44 |
| ***4672** | LOPEZ MAS LORENA | 25,00 APTO |
| ***8386** | LOPEZ MESEGUER MARIA JOSE | 30,56 APTO |
| ***9838** | LOPEZ NAVARRO ALEJANDRO | 21,11 |
| ***9852** | LOPEZ PAREDES SOLEDAD CARMEN | 31,11 APTO |
| ***0580** | LOPEZ PAREDES SONIA | 27,50 APTO |
| ***2002** | LOPEZ PEREZ CRISTINA | 39,45 APTO |
| ***2474** | LOPEZ PEREZ CRISTINA | 35,28 APTO |
| ***0204** | LOPEZ PEREZ DANIEL | 29,72 APTO |
| ***6292** | LOPEZ PEREZ ROSARIO | 23,61 |
| ***1856** | LOPEZ REX JOSE ANGEL | 25,00 APTO |
| ***3387** | LOPEZ RIVERA INMACULADA | 13,33 |
| ***1930** | LOPEZ ROBLES ESPERANZA | 31,67 APTO |
| ***2551** | LOPEZ ROIBAS SILVIA | 15,83 |
| ***9273** | LOPEZ ROSAS MARIA DOLORES | 34,17 APTO |
| ***7668** | LOPEZ RUIZ JOSE JOAQUIN | 28,61 APTO |
| ***6002** | LOPEZ SALAR ANTONIO | 44,17 APTO |
| ***2666** | LOPEZ SANCHEZ MARINA | 07,49 |
| ***0242** | LOPEZ SANCHEZ PABLO MAZIN | 31,11 APTO |
| ***5361** | LOPEZ SARO ELENA ASCENSION | 36,39 APTO |
| ***2367** | LOPEZ SOLANO JOSEFA | 12,78 |
| ***6401** | LOPEZ TENZA JAVIER JESUS | 28,89 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|--------------------------------------|------------|
| ***9111** | LOPEZ VALVERDE PATRICIO JOSE | 13,33 |
| ***1507** | LOPEZ ZAPATA EDUARDO | 24,44 |
| ***2821** | LOPEZ-HAZAS TARRAGATO JAVIER | 32,50 APTO |
| ***0680** | LORENTE GAMBIN ANA MARIA | 22,50 |
| ***6029** | LORENTE MARIN ANA MARIA | 34,44 APTO |
| ***5049** | LORENTE PEREZ JUAN EMILIO | 18,61 |
| ***8023** | LORENZO ROCA MARIA JOSE | 06,11 |
| ***6949** | LORENZO ROCA NOEMI | 20,83 |
| ***4763** | LOZANO BERMUDEZ ANTONIO FERNANDO | 23,33 |
| ***1298** | LOZANO CORONADO OLIVIA | 17,50 |
| ***6652** | LOZANO DODERO JAVIER | 04,72 |
| ***3223** | LOZANO MESEGUER VICTORIA | 20,55 |
| ***0045** | LUCAS IGUALADA MARIA DEL MAR | 36,39 APTO |
| ***8156** | LUCAS LEAL, RAQUEL | 37,50 APTO |
| ***2217** | LUCAS MARIN DANIEL | 26,11 APTO |
| ***8782** | LUCAS MORENO ANTONIO | 27,78 APTO |
| ***4002** | LUCERO DUQUE ESPERANZA DEL ROCIO | 18,06 |
| ***8913** | LUMERAS SANCHEZ NURIA | 40,84 APTO |
| ***0640** | LUNA MORENO RITA | 33,89 APTO |
| ***8239** | MADRID BAÑOS ROSARIO | 18,33 |
| ***8704** | MADRID BUENO PEDRO | 23,33 |
| ***1130** | MADRID GARRE LETICIA | 09,44 |
| ***5149** | MADRIGAL BAYONAS JOSE MARIA | 37,78 APTO |
| ***8820** | MAESO ROMERA LAURA | 21,67 |
| ***4178** | MAIQUEZ LOPEZ JOSE | 33,33 APTO |
| ***3665** | MAIQUEZ TORTOSA VANESA | 30,28 APTO |
| ***2196** | MANOBANDA GUACHI NIEVES DEL CONSUELO | 39,45 APTO |
| ***0857** | MANTECA VIVANCOS JAVIER | 22,22 |
| ***1073** | MANUEL PEREZ CARMEN | 17,50 |
| ***2847** | MAÑOGIL CAMPILLO DAVID JESUS | 28,05 APTO |
| ***1494** | MARCO SOLER VICTOR MANUEL | 42,78 APTO |
| ***7384** | MARCOS MALDONADO DAVID | 31,67 APTO |
| ***4020** | MARHUENDA MANRESA FRANCISCO | 16,11 |
| ***0509** | MARIN CARRILLO ALEJANDRO | 29,17 APTO |
| ***5685** | MARIN DATORRE MARIA CRISTINA | 40,00 APTO |
| ***8202** | MARIN MAS ADA MARIA | 32,50 APTO |
| ***0544** | MARIN NICOLAS MIGUEL FRANCISCO | 13,89 |
| ***9973** | MARIN NIETO ENCARNACION | 34,45 APTO |
| ***5806** | MARIN SAURA MARIA JOSE | 36,95 APTO |
| ***4967** | MARIN TELLO JUAN FRANCISCO | 22,22 |
| ***2739** | MARIN VILLALBA MARIA | 39,45 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-------------------------------------|------------|
| ***7044** | MARMOL BERNAL ANTONIO | 23,61 |
| ***2080** | MARQUES LOPEZ DAVID | 36,67 APTO |
| ***8383** | MARQUEZ MARTINEZ MARIA | 21,94 |
| ***1152** | MARTI DIAZ ALEJANDRO | 34,45 APTO |
| ***0358** | MARTIN BAÑOS JOSE CARLOS | 28,33 APTO |
| ***2793** | MARTIN CREUS MARIA JOSE | 31,39 APTO |
| ***6176** | MARTIN RIVAS MIGUEL ANGEL | 25,56 APTO |
| ***3631** | MARTIN TORRES SANDRA | 38,34 APTO |
| ***5348** | MARTINEZ ALCARAZ ISABEL | 27,50 APTO |
| ***3002** | MARTINEZ ALMELA DOLORES | 11,94 |
| ***5873** | MARTINEZ APARICIO JOSEFA | 35,56 APTO |
| ***2881** | MARTINEZ BALLESTER ISIDORA | 27,78 APTO |
| ***8303** | MARTINEZ BERMEJO MONICA | 07,77 |
| ***1965** | MARTINEZ BERNARDO ANA MARIA | 35,56 APTO |
| ***5466** | MARTINEZ BLASCO BEGOÑA | 26,39 APTO |
| ***5425** | MARTINEZ BONMATI ELVIRA | 21,94 |
| ***6585** | MARTINEZ BRIONES MARCIANA | 31,11 APTO |
| ***9571** | MARTINEZ CABEZOS ISABEL | 22,78 |
| ***5725** | MARTINEZ CARMONA ANGEL | 25,00 APTO |
| ***6313** | MARTINEZ CARRILLO JOSE ANTONIO | 20,28 |
| ***6457** | MARTINEZ CARRILLO JUAN FRANCISCO | 36,95 APTO |
| ***3503** | MARTINEZ CASCALES MARIA VICTORIA | 31,67 APTO |
| ***6885** | MARTINEZ CORTIJOS SONIA | 33,06 APTO |
| ***5622** | MARTINEZ DE GEA LORENA | |
| ***4805** | MARTINEZ DE HARO IRENE | 00,00 |
| ***9950** | MARTINEZ DIAZ INMACULADA CONCEPCION | 19,16 |
| ***9694** | MARTINEZ FERNANDEZ FRANCISCO | 29,72 APTO |
| ***2517** | MARTINEZ FERRETI CESAR AUGUSTO | 22,78 |
| ***4488** | MARTINEZ GALINDO MARIA DEL ROSELL | 11,11 |
| ***5538** | MARTINEZ GALVEZ MARTA | 28,06 APTO |
| ***2765** | MARTINEZ GARCIA JOSE ANTONIO | 35,84 APTO |
| ***4971** | MARTINEZ GIMENEZ CONCEPCION | 21,66 |
| ***9870** | MARTINEZ GIMENEZ ISABEL | 12,22 |
| ***1356** | MARTINEZ GORRIZ PEDRO JESUS | 28,89 APTO |
| ***1835** | MARTINEZ GUALDA ROSA ISABEL | 23,89 |
| ***1222** | MARTINEZ GUERRERO ANA JOSEFA | 36,11 APTO |
| ***5729** | MARTINEZ GUZMAN ANA | 42,23 APTO |
| ***2818** | MARTINEZ HERNANDEZ LUCIA MARIA | 23,89 |
| ***3116** | MARTINEZ HERRADA MARIA | 08,05 |
| ***1196** | MARTINEZ IZQUIERDO ANGELA MARIA | 31,11 APTO |
| ***2344** | MARTINEZ JIMENEZ ESTHER | 31,67 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|------------------------------------|------------|
| ***5137** | MARTINEZ LAFUENTE ROCIO | 28,61 APTO |
| ***4578** | MARTINEZ LASHERAS MARAVILLAS ESTER | 34,17 APTO |
| ***1402** | MARTINEZ LLEDO MARIA DEL MAR | 14,44 |
| ***5901** | MARTINEZ LLIDO ANA MARIA | 26,94 APTO |
| ***2391** | MARTINEZ LOPEZ DANIEL | 07,50 |
| ***8935** | MARTINEZ LOPEZ FLORENTINA | 25,55 APTO |
| ***7449** | MARTINEZ LOPEZ JUAN | 08,88 |
| ***8368** | MARTINEZ LOPEZ MARIA CONSUELO | 33,06 APTO |
| ***2735** | MARTINEZ LOPEZ MARIA DOLORES | 09,16 |
| ***2244** | MARTINEZ LOZANO MARIA CONSUELO | 40,00 APTO |
| ***1782** | MARTINEZ MALDONADO MARIA DEL PILAR | 35,84 APTO |
| ***4585** | MARTINEZ MANZANEDA OLIMPIA | 33,89 APTO |
| ***1491** | MARTINEZ MANZANO MARIA ISABEL | 10,27 |
| ***1019** | MARTINEZ MARTINEZ ALVARO | 18,61 |
| ***3747** | MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO | 25,55 APTO |
| ***5230** | MARTINEZ MARTINEZ BERNARDO | 37,78 APTO |
| ***5797** | MARTINEZ MARTINEZ LUCRECIA SOLEDAD | |
| ***1025** | MARTINEZ MARTINEZ MARIA ANGELES | 32,78 APTO |
| ***4010** | MARTINEZ MARTINEZ MARIA DEL PILAR | 11,94 |
| ***3344** | MARTINEZ MARTINEZ MARIA JOSE | 24,72 |
| ***1155** | MARTINEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL | 15,27 |
| ***3668** | MARTINEZ MARTINEZ NOELIA | 21,39 |
| ***8976** | MARTINEZ MARTOS LEONOR | 31,67 APTO |
| ***4674** | MARTINEZ MENDOZA ANA MARIA | 34,72 APTO |
| ***9831** | MARTINEZ MEROÑO FRANCISCO RAMON | 23,05 |
| ***4953** | MARTINEZ MEROÑO MARIA LUISA | 23,61 |
| ***2524** | MARTINEZ MONTESINOS BEATRIZ MARIA | 18,61 |
| ***2124** | MARTINEZ MONTESINOS MARI CRUZ | 16,66 |
| ***6700** | MARTINEZ MUÑOZ ISICIO DAVID | 25,56 APTO |
| ***8052** | MARTINEZ NAVARRO MARIA CARMEN | 17,22 |
| ***6354** | MARTINEZ NICOLAS DAVID | 19,16 |
| ***2072** | MARTINEZ NICOLAS FRANCISCO JOSE | 40,28 APTO |
| ***3543** | MARTINEZ NICOLAS TATIANA | 32,50 APTO |
| ***1098** | MARTINEZ NIETO GINESA MONTSERRAT | 20,55 |
| ***2857** | MARTINEZ NORTE ANA BELEN | 28,89 APTO |
| ***4984** | MARTINEZ NORTE MARIA ISABEL | 11,11 |
| ***3122** | MARTINEZ ORTEGA JUANA MARIA | 23,89 |
| ***6741** | MARTINEZ ORTIZ MARIA AMPARO | 41,11 APTO |
| ***7982** | MARTINEZ PEÑALVER ANA MARIA | 27,22 APTO |
| ***7512** | MARTINEZ PEREZ ANA BELEN | 25,28 APTO |
| ***1159** | MARTINEZ PEREZ ANGELES | 11,94 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|--------------------------------------|------------|
| ***9787** | MARTINEZ PEREZ ASCENSION | 31,94 APTO |
| ***9640** | MARTINEZ PEREZ EVA | 29,44 APTO |
| ***1620** | MARTINEZ PEREZ JUAN JOSE | 05,55 |
| ***1701** | MARTINEZ PEREZ MARIA ISABEL | 26,95 APTO |
| ***8097** | MARTINEZ PEREZ MARISOL | 24,44 |
| ***9893** | MARTINEZ RAMIREZ ANGELES | 36,11 APTO |
| ***0261** | MARTINEZ RAMIREZ ENCARNACION MARIA | 33,33 APTO |
| ***7510** | MARTINEZ REVENGA JUAN FRANCISCO | 24,44 |
| ***9201** | MARTINEZ RODRIGUEZ ANA MARIA | 38,34 APTO |
| ***6636** | MARTINEZ RODRIGUEZ EMILIO | 18,61 |
| ***1823** | MARTINEZ ROS MARIA DE LA CONCEPCION | 23,33 |
| ***3363** | MARTINEZ ROSIQUE CARMEN ANA | 20,83 |
| ***0182** | MARTINEZ RUIZ OLAYA | 21,39 |
| ***5543** | MARTINEZ SANCHEZ ALBERTO | 26,11 APTO |
| ***4175** | MARTINEZ SANCHEZ MARIA | 23,89 |
| ***4460** | MARTINEZ SANCHEZ MARIA DEL PILAR | 35,28 APTO |
| ***1368** | MARTINEZ SANCHEZ-FORTUN MIGUEL ANGEL | 23,06 |
| ***3726** | MARTINEZ SEGURA JAVIER | 23,61 |
| ***5880** | MARTINEZ TOMAS MARIA | 33,06 APTO |
| ***1499** | MARTINEZ TOMAS MARIA JOSE | 09,72 |
| ***0676** | MARTINEZ TOMAS MARINA | 17,22 |
| ***5840** | MARTINEZ TOMAS REBECA | 35,83 APTO |
| ***1697** | MARTINEZ TORTOSA OVIDIO | 22,78 |
| ***7753** | MARTINEZ VALERA AUREA | 19,44 |
| ***0165** | MARTINEZ VAZQUEZ JAVIER | 36,67 APTO |
| ***4827** | MARTINEZ VAZQUEZ JUAN ANTONIO | 40,00 APTO |
| ***4704** | MARTINEZ VELAZQUEZ PEDRO JOSE | 29,72 APTO |
| ***5984** | MARTINEZ VICENTE LUIS | 27,78 APTO |
| ***0533** | MARTINEZ VIDAL ALEJANDRO | 11,11 |
| ***0058** | MARTOS MATEO ANTONIA | 40,56 APTO |
| ***1619** | MARTOS ROCA MIGUEL ANGEL | |
| ***1619** | MASEGOSA PARDO MARIA DOLORES | 41,39 APTO |
| ***4306** | MATAS PEREZ CARMEN MARIA | 14,16 |
| ***3089** | MATEO GARCIA ARACELI | 10,83 |
| ***1198** | MATEO VERA JOSE MANUEL | 33,89 APTO |
| ***4087** | MATEO VIVANCOS SONIA | 16,66 |
| ***4515** | MATEOS AYALA ANA | 21,66 |
| ***9742** | MATEOS DOLERA MARIA INES | 36,11 APTO |
| ***5064** | MATEOS MARTINEZ LUIS | 35,56 APTO |
| ***2828** | MATEOS SANCHEZ VANESSA | 37,78 APTO |
| ***5447** | MATURANA ASENSIO JESUS | 25,55 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|---------------------------------|------------|
| ***4521** | MAZO GONZALEZ JOSE LUIS | 35,28 APTO |
| ***3546** | MECA ESPIN ADORACION | 31,39 APTO |
| ***0401** | MECA MORA MARIA CARMEN | 35,28 APTO |
| ***1439** | MEDINA OLTRA MARIA DEL CARMEN | 39,17 APTO |
| ***3917** | MELLADO SANCHEZ LAZARO | 31,95 APTO |
| ***3551** | MELLINAS CANOVAS MARIA CRISTINA | 13,61 |
| ***3671** | MENA REQUENA VERONICA | 04,72 |
| ***8429** | MENARGUEZ GUILLAMON MIRIAM | |
| ***3650** | MENDEZ NIETO BEATRIZ | 30,83 APTO |
| ***8081** | MENDEZ RUANO DAVID | 34,45 APTO |
| ***9093** | MENDEZ TERUEL JOSEFA MARIA | 17,77 |
| ***8160** | MENDOZA DOLON LEONOR | 21,94 |
| ***5994** | MENDOZA GIMENEZ YRMA NOEMI | 15,55 |
| ***6001** | MENDOZA MARTINEZ MANUEL | 29,17 APTO |
| ***8344** | MEROÑO MEROÑO MARIA DOLORES | 02,49 |
| ***5057** | MESEGUER SERRANO CRISTINA | 35,28 APTO |
| ***5057** | MESEGUER SERRANO LETICIA | 15,83 |
| ***1624** | METEA NICOLETA | 13,89 |
| ***6673** | MIGUEL REYES MACARENA | 18,05 |
| ***3777** | MIÑARRO SEGURA JUANA MARIA | 28,61 APTO |
| ***2023** | MIR RODRIGUEZ MARIA DOLORES | 30,28 APTO |
| ***6248** | MIRAS SANCHEZ CONCEPCION | 09,72 |
| ***8381** | MIRETE GARCIA LORENA | 34,45 APTO |
| ***8459** | MOJICA SEGADO ANA BELEN | 17,78 |
| ***9385** | MOLINA GARCIA MARIA JOSE | 24,17 |
| ***2188** | MOLINA GARCIA VANESA | 41,39 APTO |
| ***8942** | MOLINA LOPEZ CLARA MARIA | 30,83 APTO |
| ***8436** | MOLINA MARTINEZ ANA BELEN | 28,33 APTO |
| ***7374** | MOLINA MARTINEZ JOSE MANUEL | 25,00 APTO |
| ***3818** | MONASOR LOPEZ LAURA | 40,56 APTO |
| ***7589** | MONTEAGUDO PLAZA AITOR | 17,50 |
| ***0534** | MONTERO DIEZ PATRICIA | 16,66 |
| ***0460** | MONTERO GUARDIA MIRKA VANESSA | 23,61 |
| ***6856** | MONTESINOS CELDRAN MARTA | 25,55 APTO |
| ***3392** | MONTILLA MARTIN ANDRES | 28,89 APTO |
| ***0432** | MONTOYA NOGUEROL MARIA | 30,83 APTO |
| ***4086** | MOÑINO MARTINEZ MIRIAM | 20,56 |
| ***4723** | MORALES MARTI RICARDO ANTONIO | 14,44 |
| ***0927** | MORALES MARTINEZ LAURA | 11,94 |
| ***8927** | MORALES SANCHEZ RAQUEL | 17,50 |
| ***0059** | MORATA LARROSA PEDRO JOSE | 31,67 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|----------------------------------|------------|
| ***3555** | MORCILLO ALFARO AMPARO | 34,17 APTO |
| ***2851** | MORENO DIAGO YOLANDA | 27,78 APTO |
| ***5625** | MORENO ENCABO CRISTINA CLAUDIA | 26,67 APTO |
| ***7595** | MORENO ESPADA JUAN JOSE | 38,89 APTO |
| ***6269** | MORENO GARCIA LARA | 16,39 |
| ***1146** | MORENO LOZANO ANDRES | 09,16 |
| ***0705** | MORENO MARTINEZ FRANCISCA | 34,72 APTO |
| ***4576** | MORENO SANCHEZ PAULA | 32,22 APTO |
| ***2277** | MORENO SERRANO LETICIA ANA | 21,39 |
| ***9952** | MORENO UREÑA RUFINA | 16,39 |
| ***8114** | MORENO VERA FRANCISCO DE LA CRUZ | 42,50 APTO |
| ***6757** | MORO MIGUEL MARIA FRANCISCA | 35,28 APTO |
| ***1596** | MOROTE CERVANTES NURIA | 38,06 APTO |
| ***5878** | MOYA GRAN FERNANDO | 13,61 |
| ***1051** | MOYA LOPEZ MARIA BELEN | 41,39 APTO |
| ***9896** | MOYA NOGUERA CARMEN MARIA | 41,67 APTO |
| ***0742** | MOYA PEREZ PAULA MARIA | 26,94 APTO |
| ***4903** | MUELAS VIVANCOS ANDREA | 24,17 |
| ***0129** | MULA SEVILLA JAVIER | 40,00 APTO |
| ***1636** | MULERO CALVO MARIA ROCIO | 31,39 APTO |
| ***6580** | MULERO HERNANDEZ MARIA MAGDALENA | 20,55 |
| ***6016** | MUÑOZ ALACID LAURA | 30,56 APTO |
| ***3887** | MUÑOZ COY ANDRES | 09,72 |
| ***8958** | MUÑOZ GALINGOSA ANGEL MANUEL | 09,99 |
| ***2196** | MUÑOZ LOPEZ VICENTE | 27,50 APTO |
| ***7230** | MUÑOZ LOZANO PASCUAL FELIPE | 31,11 APTO |
| ***3737** | MUÑOZ MASIA MARTA | 35,84 APTO |
| ***8180** | MUÑOZ MORENO JOSE ANTONIO | 16,94 |
| ***2414** | MUÑOZ NICOLAS JOSE JAVIER | 18,89 |
| ***0165** | MUÑOZ PEREZ-MUELAS ANTONIO JESUS | 29,17 APTO |
| ***2157** | MUÑOZ RABASCO SORAYA | 19,17 |
| ***9219** | MUÑOZ RIQUELME MARIA TERESA | 25,28 APTO |
| ***4693** | MUÑOZ RODRIGUEZ, EVA | 26,95 APTO |
| ***8592** | MUÑOZ SANCHEZ MARIA CATALINA | 41,11 APTO |
| ***5148** | MURCIA MARIN CARMEN BELEN | 23,33 |
| ***1453** | MURCIA MARTINEZ ANGEL | 37,22 APTO |
| ***0830** | MURCIA SANCHEZ RAQUEL | 25,00 APTO |
| ***8317** | MURCIANO SANCHEZ-GUERRA ADELINA | 14,16 |
| ***1956** | NAVARRO CACERES JUAN CARLOS | 03,33 |
| ***7739** | NAVARRO CACERES MARIA VANESA | 09,72 |
| ***8045** | NAVARRO CHOBIA LYDIA | 20,28 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-------------------------------------|------------|
| ***8094** | NAVARRO GIL JORGE GINES | 12,22 |
| ***4263** | NAVARRO GONZALEZ MIRIAM | 07,77 |
| ***3431** | NAVARRO LOPEZ NOEL | 41,11 APTO |
| ***0504** | NAVARRO MARMOL ANGELES | 20,83 |
| ***6065** | NAVARRO MARTINEZ JOSE | 22,22 |
| ***0399** | NAVARRO MARTINEZ MARIA ISABEL | 25,28 APTO |
| ***7705** | NAVARRO MIRALLES ESTEFANIA | 29,72 APTO |
| ***8227** | NAVARRO MORA MARIA CARMEN | 27,22 APTO |
| ***5574** | NAVARRO NAVARRO SERGIO | 12,22 |
| ***9925** | NAVARRO NICOLAS IRENE | 38,89 APTO |
| ***3797** | NAVARRO PIÑERO CLARA | 33,61 APTO |
| ***3695** | NAVARRO SALCEDO ALESANDER | 20,00 |
| ***5212** | NICOLAS ALCARAZ DAVID | 37,22 APTO |
| ***5212** | NICOLAS ALCARAZ JOSE ANGEL | 29,72 APTO |
| ***1999** | NICOLAS MARIN ELISABET | 37,22 APTO |
| ***0748** | NICOLAS MORENO LAURA | 25,55 APTO |
| ***2585** | NICOLAS SAN MATEO MYRIAM EVA | 32,78 APTO |
| ***4875** | NICOLAS TORRES MARIA VARIÑA | 32,78 APTO |
| ***5819** | NICOLAS ZOMEÑO CARMEN | 35,28 APTO |
| ***7029** | NOALES CALURANO MARIA ANGELES | 28,61 APTO |
| ***0405** | NOGUERA GARCIA FRANCISCA | 28,89 APTO |
| ***0856** | NOGUERA GARCIA MARIA DE LOS ANGELES | 35,84 APTO |
| ***0195** | NOGUERA MARTINEZ MARIA AMPARO | 32,50 APTO |
| ***0613** | NOGUERA PARDO MARIA FUENSANTA | 09,16 |
| ***2253** | NORTES MARTINEZ ENCARNACION | 39,45 APTO |
| ***1188** | OLIVA ROS PATROCINIO | 27,78 APTO |
| ***9162** | OLIVARES GUILABERT JOSEFA | 23,61 |
| ***0396** | OLIVER LEGAZ JOSE ANTONIO | 40,56 APTO |
| ***8491** | OLMOS CABRERA TAMARA | 26,11 APTO |
| ***7220** | OLMOS MOROTE MARIA DEL PILAR | 31,94 APTO |
| ***6881** | OLTRA MONTESINOS MARIA LEONOR | 24,17 |
| ***2479** | ORCAJADA GOMEZ MARIA DEL CARMEN | 09,16 |
| ***1968** | ORDUÑA SILVA SANDRA JANETH | 15,00 |
| ***7161** | ORENES FRUTOS ESTHER | 33,33 APTO |
| ***5740** | ORENES GARCIA SANDRA | 24,72 |
| ***6596** | ORIVE ALVAREZ AINHOA | 02,77 |
| ***4973** | ORTEGA ALACID MARIA CONSUELO | 18,61 |
| ***5837** | ORTIN MARTINEZ MARIA ANGELES | 32,78 APTO |
| ***9777** | ORTIN MARTINEZ ROSARIO | 37,50 APTO |
| ***0005** | ORTIZ DELGADO ANA MARIA | 33,89 APTO |
| ***5550** | ORTIZ MURCIA ALEJANDRO | 05,83 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|------------------------------------|------------|
| ***8453** | ORTUÑO LOPEZ INMACULADA | 28,33 APTO |
| ***0870** | PACHECO GRANERO MARCO ANTONIO | 37,50 APTO |
| ***5405** | PACHECO ROMERO JORGE JULIAN | 11,39 |
| ***6250** | PADILLA CASAU MARIA BELEN | 30,00 APTO |
| ***6279** | PAEZ ESCRIBANO JUAN CARLOS | 37,50 APTO |
| ***9367** | PAGAN SAURA MARIA JOSE | 39,72 APTO |
| ***9766** | PALAO BURILLO REBECA | 19,17 |
| ***7360** | PALAO GONZALEZ MARIA MAGDALENA | 29,72 APTO |
| ***1426** | PALAZON CASCALES TERESA DE JESUS | 22,22 |
| ***1250** | PALENCIA GARCIA VERONICA | 26,39 APTO |
| ***2709** | PALLARES MARTINEZ PABLO SALVADOR | 39,72 APTO |
| ***6709** | PANAYOTOVA VASILEVA DANIELA | 04,16 |
| ***0296** | PARDO MARTINEZ CESAR | 32,78 APTO |
| ***9740** | PARDO ROMERA MARIA ANGELES | 20,56 |
| ***5153** | PARDO SANCHEZ PABLO | 27,50 APTO |
| ***5389** | PARDO ZAPATA PEDRO | 11,11 |
| ***4088** | PARR GOMIZ ADAM CHARLES | 15,83 |
| ***9164** | PARRA CANO VICTORIA | 25,55 APTO |
| ***2740** | PARRA TOLEDO TERESA | 18,33 |
| ***6834** | PARRILLA LOPEZ ANGEL | 26,39 APTO |
| ***2909** | PASTOR CAÑIZARES SERGIO | 38,61 APTO |
| ***4462** | PASTOR PASTOR RAFAEL DE LOS SANTOS | 36,95 APTO |
| ***6395** | PASTOR PIÑERO LUISA | 34,44 APTO |
| ***3828** | PATRICIO YELAMOS IGNACIO | 25,56 APTO |
| ***4763** | PAYA GOMEZ ADRIAN | 38,89 APTO |
| ***1759** | PEDREÑO APARICIO PEDRO | 28,33 APTO |
| ***2541** | PEDREÑO PEREZ ROSA MARIA | 26,39 APTO |
| ***1955** | PEDROSA MERELO MARIA | 07,22 |
| ***1385** | PEINADO GARCIA MARIA ISABEL | 30,28 APTO |
| ***4051** | PELAEZ GAONA JUAN JOSE | 16,38 |
| ***3237** | PELAEZ PROENZA NANCY | 34,45 APTO |
| ***3276** | PEÑARANDA MONTEAGUDO ALBERTO | 40,00 APTO |
| ***0958** | PEÑARRUBIA CARAVACA MIRIAM | 19,44 |
| ***7944** | PEREA GILBEL YOLANDA | 17,78 |
| ***6315** | PEREZ ANDRES AMPARO | 40,00 APTO |
| ***1230** | PEREZ BERNABEU FRANCISCA | 23,05 |
| ***8698** | PEREZ CASELLES JUAN DANIEL | 41,95 APTO |
| ***9475** | PEREZ CASTAÑO, MARIA JOSE | 25,55 APTO |
| ***4098** | PEREZ COLLADOS JOSE ANTONIO | 34,17 APTO |
| ***4214** | PEREZ ESPARZA ANA | 13,88 |
| ***9793** | PEREZ GALIAN NOELIA | 27,22 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|------------------------------------|------------|
| ***8719** | PEREZ GARCIA MARIA DE LAS MERCEDES | 12,50 |
| ***6051** | PEREZ GARCIA SONIA | 40,00 APTO |
| ***6004** | PEREZ GARRIDO JUANA | 23,89 |
| ***7011** | PEREZ GIL NURIA | 20,56 |
| ***3668** | PEREZ GOMEZ CARLOS JESUS | 42,50 APTO |
| ***4795** | PEREZ HERNANDEZ ANA DESIREE | 09,99 |
| ***8706** | PEREZ HERNANDEZ LAURA | 30,28 APTO |
| ***9171** | PEREZ LAJARIN MARIA ROSARIO | 34,45 APTO |
| ***4791** | PEREZ LOPEZ MARIA BELEN | 26,66 APTO |
| ***5017** | PEREZ MARIN HORTENSIA | 12,22 |
| ***9616** | PEREZ MARTINEZ RAQUEL | 35,83 APTO |
| ***4831** | PEREZ MASIA RAQUEL | 30,28 APTO |
| ***8174** | PEREZ MENDEZ CARMEN | 28,33 APTO |
| ***4776** | PEREZ PEREZ CARMEN | 15,56 |
| ***8679** | PEREZ PEREZ JOSEFA | 21,39 |
| ***5782** | PEREZ PEREZ MARIA DEL PILAR | 39,45 APTO |
| ***2924** | PEREZ PICAZO YOLANDA | 21,67 |
| ***0034** | PEREZ ROBLES REBECA | 26,11 APTO |
| ***3196** | PEREZ RODRIGUEZ ESTIBALIZ | 28,33 APTO |
| ***4285** | PEREZ RUIZ JOSE ALFREDO | 25,55 APTO |
| ***1148** | PEREZ SALAR VANESA | 07,77 |
| ***0366** | PEREZ SANCHEZ ANGEL | 28,33 APTO |
| ***8230** | PEREZ SANCHEZ MARIA DE LOS DOLORES | 13,33 |
| ***0736** | PEREZ SANCHEZ RAQUEL | 13,33 |
| ***5161** | PEREZ TOMAS JORGE | 38,06 APTO |
| ***1769** | PEREZ TOSCANO FRANCISCO JAVIER | 18,33 |
| ***4123** | PEREZ VIÑUELA MARIA ESPERANZA | 22,22 |
| ***5850** | PERIBAÑEZ SANZ LAURA | 11,11 |
| ***4531** | PICAZO MARIN MARIA YOLANDA | 21,39 |
| ***6189** | PIDAL PEREZ SILVIA | 32,78 APTO |
| ***9303** | PINA AGUDO JUAN JOSE | 02,49 |
| ***1345** | PINA BENEDICTO DIANA MARIA | 21,94 |
| ***4907** | PINA ROJO MARIA | 09,16 |
| ***2299** | PINEDA MARTINEZ NURIA | 39,72 APTO |
| ***1771** | PIÑERA LOPEZ JUAN JOSE | 27,50 APTO |
| ***2589** | PIÑERO MORA JUAN CARLOS | 32,22 APTO |
| ***1992** | PIÑERO MURCIA ANA LUCIA | 33,06 APTO |
| ***3043** | PISONERO SANCHEZ ZARA | 23,89 |
| ***4509** | PITA DODERO CRISTINA | 35,00 APTO |
| ***7079** | PIVIDAL GARCIA MIGUEL ANGEL | 13,33 |
| ***8415** | PIVIDAL VIDAL MIGUEL ANGEL | 11,94 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|---------------------------------|------------|
| ***5756** | PLANES FERNANDEZ LEIRE | 27,22 APTO |
| ***9768** | PLANES MORENO ESTEFANIA | 19,44 |
| ***1343** | PLASENCIA GIMENEZ VERONICA | 42,50 APTO |
| ***0952** | PLAZA ESTEBAN, CRISTINA | 27,22 APTO |
| ***1260** | PLAZA MARTINEZ GUILLERMO | 21,11 |
| ***2784** | POLO LOPEZ DIEGO | 29,72 APTO |
| ***5179** | POSADAS CARCIA-CARREÑO PALOMA | 04,71 |
| ***5751** | PRAES QUILES PILAR | 38,33 APTO |
| ***3095** | PUCHE SERRANO FRANCISCO JAVIER | 24,44 |
| ***3886** | PUIGSERVER BLANCO LAURA | 33,89 APTO |
| ***1533** | PUJANTE CARRILLO MARIA DOLORES | 38,89 APTO |
| ***9152** | PUJANTE CORBALAN ANTONIO | 43,89 APTO |
| ***8541** | PUJANTE GARCIA MARIANO | 15,28 |
| ***0964** | PUJANTE MARTINEZ MARIA DOLORES | 43,61 APTO |
| ***5380** | PUJANTE NAVARRO MATIAS | 30,56 APTO |
| ***0088** | PUJANTE ROSIQUE ANA ISABEL | 39,72 APTO |
| ***9774** | QUESADA BELMONTE EVA | 13,06 |
| ***4417** | QUESADA MARTINEZ CIRO ALEJANDRO | 35,28 APTO |
| ***0860** | QUIAN GUERRERO MARIA JESUS | 34,17 APTO |
| ***6163** | QUINTANA ROS DAVID | 14,44 |
| ***5647** | RAEZ CUENCA FERNANDO | 28,06 APTO |
| ***8549** | RAILO GARCIA LUIS | 25,55 APTO |
| ***2345** | RAMIREZ SAURA PATRICIA | 11,38 |
| ***6047** | RAMON GUILLAMON LORENA | 03,88 |
| ***5231** | RAYA PEÑAVER MARIA ASUNCION | 28,89 APTO |
| ***3261** | REBOLLO GUILLEN MARIA CARMEN | 08,89 |
| ***3260** | REBOLLO GUILLEN PATRICIA | 40,00 APTO |
| ***2433** | RECOBER YEPES IVAN | 33,61 APTO |
| ***8681** | REGOJO ALMELA, ANTONIO | 36,11 APTO |
| ***5269** | REMEZ TSELOUSOVA ANA | 11,11 |
| ***9790** | REQUENA OLIVER NATALIA | 11,11 |
| ***5075** | RHEIMS NATALIA MALGORZATA | |
| ***9405** | RIPOLL CARMONA SARA | 12,77 |
| ***4022** | RIQUELME GIRONA IRENE | 40,00 APTO |
| ***8503** | RIQUELME MARTINEZ RAQUEL | 35,00 APTO |
| ***5407** | RIQUELME RUBIO DOLORES | 15,83 |
| ***1798** | RIQUELME SANCHEZ LEILANI | 26,94 APTO |
| ***0137** | RIQUELME SANDOVAL FRANCISCA | 11,11 |
| ***9824** | RIVADENEIRA VERA ANDREA MELISSA | 32,50 APTO |
| ***6387** | RIVERA CANO TAMARA | 33,61 APTO |
| ***1417** | RIVERA LUCAS CARLOS | 30,56 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-----------------------------------|------------|
| ***6353** | RIVES MONTESINOS SANDRA | 31,67 APTO |
| ***4434** | RIZO VIDAL ANA MARIA | 40,00 APTO |
| ***0287** | ROBLES AGUERA DIEGO | 30,83 APTO |
| ***3509** | ROBLES BAEZA ISABEL | 10,83 |
| ***6295** | ROBLES BERENGUER DANIEL | 29,72 APTO |
| ***9074** | RODENAS LOPEZ MARIA ANA | 24,72 |
| ***6859** | RODRIGUES PITA FERNANDA CAROLINA | 37,22 APTO |
| ***8366** | RODRIGUEZ AGUILAR MARISOL | 41,95 APTO |
| ***5152** | RODRIGUEZ ANIORTE MARIA DEL PILAR | 35,28 APTO |
| ***2384** | RODRIGUEZ CARMONA MARIA JOSE | 22,78 |
| ***9662** | RODRIGUEZ DOMINGUEZ FRANCISCA | 33,06 APTO |
| ***1675** | RODRIGUEZ FERNANDEZ PILAR BEATRIZ | 07,22 |
| ***4897** | RODRIGUEZ GALVEZ VIRGINIA | 07,22 |
| ***4526** | RODRIGUEZ GARCIA MARIA DEL CARMEN | 26,94 APTO |
| ***4566** | RODRIGUEZ LAGUNA LAURA | 22,50 |
| ***7702** | RODRIGUEZ LOPEZ JAVIER | 23,06 |
| ***6382** | RODRIGUEZ LOZANO CONSOLACION | 23,89 |
| ***4567** | RODRIGUEZ MARTINEZ CRISTINA | 25,28 APTO |
| ***4743** | RODRIGUEZ MATURANA ISABEL MARIA | 22,50 |
| ***1586** | RODRIGUEZ MORALES ROSA MARIA | 31,39 APTO |
| ***9158** | RODRIGUEZ OLMO NURIA | 28,89 APTO |
| ***2458** | RODRIGUEZ RODRIGUEZ NATALIA | 15,83 |
| ***5640** | RODRIGUEZ TORRANO CARLOS | 26,94 APTO |
| ***0165** | RODRIGUEZ VILLAR MANUEL CORNELIO | 38,89 APTO |
| ***4782** | ROJO TRIGUEROS ALEJANDRO | 38,34 APTO |
| ***5224** | ROMAN CAMACHO MIRIAM | 05,55 |
| ***5904** | ROMERA SERRANO JUAN ANTONIO | 31,39 APTO |
| ***1614** | ROMERO ANIORTE MANUEL JOSE | 15,27 |
| ***4674** | ROMERO PIÑERO JOSE DAVID | 13,05 |
| ***8574** | ROMERO ROMERO MARIA NIEVES | 30,84 APTO |
| ***6035** | ROMERO TORRES ADRIAN | 05,55 |
| ***4551** | ROS BELMONTE TRINIDAD | 27,50 APTO |
| ***5102** | ROS BLAYA JOSE DAVID | 17,78 |
| ***1917** | ROS GARCIA CARMEN | 09,99 |
| ***9824** | ROS MATEO MARIA PILAR | 34,72 APTO |
| ***6578** | ROS PASTOR ANTONIO | 12,22 |
| ***1838** | ROS SANCHEZ MARIA JOSEFA | 02,77 |
| ***2455** | ROSELL MELERO JUAN PEDRO | 39,72 APTO |
| ***8269** | ROSIQUE CASTILLEJO ESHER | 27,50 APTO |
| ***1459** | ROSIQUE GARCIA LORENA | 24,72 |
| ***4154** | ROSIQUE MARIN VERONICA | 26,39 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|------------------------------|------------|
| ***3463** | ROSIQUE RABAL CEFERINA | 28,06 APTO |
| ***5100** | RUBIO LORENTE ELENA | 20,28 |
| ***8544** | RUBIO MAURICIO ANA MARIA | 23,05 |
| ***7781** | RUBIO TALLON ALICIA | 33,89 APTO |
| ***4279** | RUEDA GARCIA ANTONIA | 35,28 APTO |
| ***2178** | RUEDA RODENAS MARIA MERCEDES | 25,56 APTO |
| ***8186** | RUIZ ALCARAZ MERCEDES | 24,17 |
| ***9664** | RUIZ BERNAL ANTONIO | 16,39 |
| ***0963** | RUIZ CARDOSO EFREN | 31,11 APTO |
| ***6647** | RUIZ DE ALMIRON SANZ ANA | 38,34 APTO |
| ***8250** | RUIZ DIAZ GLORIA | 35,00 APTO |
| ***8608** | RUIZ DIAZ MANUEL | 10,83 |
| ***7629** | RUIZ GARCIA DOMINGO JAVIER | 35,84 APTO |
| ***4855** | RUIZ GARCIA MARIA ESTRELLA | 33,61 APTO |
| ***1733** | RUIZ GOMARIZ ANA BELEN | 39,45 APTO |
| ***5252** | RUIZ IRLLES ALEJANDRO | 13,89 |
| ***4864** | RUIZ MENDEZ ANA MARIA | 21,66 |
| ***5981** | RUIZ OCHOA ISABEL | 21,11 |
| ***1311** | RUIZ ROSIQUE JESICA | 19,44 |
| ***8869** | SABATER CAMPOY MARIA DOLORES | 31,95 APTO |
| ***2199** | SABATER LUJAN MARIA JOSE | 07,77 |
| ***6461** | SABATER SANCHEZ JOSEFINA | 25,56 APTO |
| ***0899** | SAEZ BLAYA ISABEL MARIA | 28,61 APTO |
| ***3866** | SAEZ CAÑIZARES DAMASO | 20,27 |
| ***3994** | SAEZ COLL SANDRA | 29,45 APTO |
| ***9935** | SAEZ FERRER PEDRO JAVIER | 20,00 |
| ***7809** | SAEZ LOPEZ FRANCISCO JOSE | 25,83 APTO |
| ***9598** | SAEZ MARCO MIRIAM | 32,22 APTO |
| ***2823** | SAEZ SOTO ISABEL CARMEN | 24,72 |
| ***3899** | SALINAS GIL EMILIA | 41,11 APTO |
| ***2064** | SALVADOR MENDIETA ANA MARIA | 25,56 APTO |
| ***2795** | SAMOSUDOVA LIUTA INNA | 19,72 |
| ***3073** | SAMPEDRO GARRES GERMAN | 35,56 APTO |
| ***0529** | SAMPER LOPEZ MARIA ANGELES | 07,77 |
| ***8137** | SAMPER NAVARRO ISMAEL | 21,67 |
| ***7380** | SANCHEZ ABENZA MARIA DOLORES | 30,28 APTO |
| ***3697** | SANCHEZ ALVARADO MARIA JOSE | 24,44 |
| ***6397** | SANCHEZ ANDREU EVA MARIA | 07,77 |
| ***8290** | SANCHEZ AYALA JOSE MARIA | 19,17 |
| ***1292** | SANCHEZ BUENDIA MIGUEL ANGEL | 39,45 APTO |
| ***1879** | SANCHEZ CENTENERO DOMINGO | 30,55 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-----------------------------------|------------|
| ***4242** | SANCHEZ CONTRERAS MARIA TERESA | 37,50 APTO |
| ***9804** | SANCHEZ ESPINOSA JOSEFA | 18,61 |
| ***6069** | SANCHEZ ESTEBAN SHEILA | 36,95 APTO |
| ***3012** | SANCHEZ ESTEVEZ ANTONIO | 32,22 APTO |
| ***2916** | SANCHEZ FERREZ ANA BELEN | 23,05 |
| ***1963** | SANCHEZ FERNANDEZ SALVADOR | 08,33 |
| ***4287** | SANCHEZ FERRER CRISTINA | 26,39 APTO |
| ***8819** | SANCHEZ GARCIA LAURA | 08,60 |
| ***3838** | SANCHEZ GARCIA MARIA DEL CARMEN | 38,89 APTO |
| ***3357** | SANCHEZ GARNES FRANCISCA | 38,06 APTO |
| ***7612** | SANCHEZ GARRE JUANA | 23,61 |
| ***9534** | SANCHEZ GIMENEZ RUBEN | 41,67 APTO |
| ***7415** | SANCHEZ GOMEZ DIEGO JOSE | 32,50 APTO |
| ***6324** | SANCHEZ GONZALEZ MARIA JOSE | 34,45 APTO |
| ***2688** | SANCHEZ HERNANDEZ LAURA | 14,72 |
| ***2952** | SANCHEZ HERNANDEZ SILVIA | 37,22 APTO |
| ***0318** | SANCHEZ LEON GINESA | 38,89 APTO |
| ***1483** | SANCHEZ LIZA AIDA | 15,55 |
| ***8399** | SANCHEZ LOPEZ GINESA | 13,89 |
| ***6828** | SANCHEZ LOPEZ JUAN DE DIOS | 25,56 APTO |
| ***9609** | SANCHEZ MARIN ANA BELEN | 26,67 APTO |
| ***1340** | SANCHEZ MARTINEZ AZUZENA | 21,11 |
| ***6797** | SANCHEZ MARTINEZ DOLORES | 38,06 APTO |
| ***9040** | SANCHEZ MARTINEZ MARIA ANGELES | 23,33 |
| ***0055** | SANCHEZ MARTINEZ RAQUEL | 23,33 |
| ***1546** | SANCHEZ MARTINEZ SILVIA | 21,11 |
| ***5861** | SANCHEZ MERCADER ASUNCION YOLANDA | 10,00 |
| ***0565** | SANCHEZ MONREAL MARIA DOLORES | 20,00 |
| ***2413** | SANCHEZ MONTOYA CARMEN | 29,72 APTO |
| ***1840** | SANCHEZ MORENO GUADALUPE | 08,61 |
| ***4654** | SANCHEZ NICOLAS IRENE | 41,39 APTO |
| ***8694** | SANCHEZ NIETO MARIA NURIA | 32,78 APTO |
| ***5529** | SANCHEZ NUÑO SANDRA | 30,56 APTO |
| ***1767** | SANCHEZ PALAZON RAUL | 40,28 APTO |
| ***6985** | SANCHEZ PAREDES IRENE | 36,39 APTO |
| ***3034** | SANCHEZ PARRA JOAQUIN | 38,34 APTO |
| ***9351** | SANCHEZ PARRAGA FRANCISCA | 21,94 |
| ***7988** | SANCHEZ PEÑALVER ISABEL | 40,00 APTO |
| ***9494** | SANCHEZ PEREZ JOSEFA | 20,83 |
| ***2698** | SANCHEZ PEREZ MARIA DOLORES | 36,11 APTO |
| ***2952** | SANCHEZ PINA ALBERTO | 27,78 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-------------------------------------|------------|
| ***1402** | SANCHEZ RUIZ CONCEPCION | 23,33 |
| ***0597** | SANCHEZ SANCHEZ ANGEL | 23,06 |
| ***1936** | SANCHEZ SANCHEZ MARIA DOLORES | 35,28 APTO |
| ***1328** | SANCHEZ SANCHEZ PEDRO JOSE | 21,39 |
| ***6860** | SANCHEZ SANCHEZ TAMARA | 18,89 |
| ***2607** | SANCHEZ SOLER DOLORES | 19,44 |
| ***1673** | SANCHEZ TERUEL JOSE JOAQUIN | 32,22 APTO |
| ***1696** | SANCHEZ TORTOSA JUAN JOSE | 12,50 |
| ***0823** | SANCHEZ URREA FRANCISCA | 39,17 APTO |
| ***0979** | SANCHEZ VAZQUEZ VIRGINIA | 21,11 |
| ***5333** | SANCHEZ VERA CARMEN MARIA | 19,16 |
| ***9641** | SANCHEZ YAGO EVA | 41,11 APTO |
| ***9238** | SANCHEZ ZAMORA CARLOS | 40,56 APTO |
| ***5755** | SARAVIA LOPEZ INMACULADA CONCEPCION | 41,11 APTO |
| ***0723** | SARDINA BAUTISTA MARIA | 38,61 APTO |
| ***8443** | SARMIENTO IBAÑEZ MERCEDES | 41,11 APTO |
| ***3203** | SAURA SANCHEZ FABIAN | 19,16 |
| ***6211** | SEDANO PUIG ENRIQUE | 33,33 APTO |
| ***5243** | SEGADO MARTINEZ JUAN | 20,55 |
| ***8902** | SEGADO ROCA BIBIANO | 29,72 APTO |
| ***7427** | SEMPERE MATEU NATALIA VICENTA | 33,61 APTO |
| ***6372** | SERB EMANUELA | 26,39 APTO |
| ***5901** | SERRA ABELLAN JAQUELINE | 13,89 |
| ***0065** | SERRA PALAO BEATRIZ | 11,11 |
| ***5286** | SERRANO ALBALADEJO MARIA VANESA | 17,78 |
| ***5041** | SERRANO FRANCO MIGUEL ANGEL | 20,00 |
| ***7879** | SERRANO GARCIA VICENTE | 21,94 |
| ***0911** | SERRANO MARTINEZ PEDRO | 04,44 |
| ***9691** | SILVA COSTA LUCIENE | 18,89 |
| ***1615** | SILVESTRE HERNANDEZ ADORACION | 09,72 |
| ***6096** | SIUSYTE ZYDRE | 39,45 APTO |
| ***1291** | SOLER FERNANDEZ MARIA SOLEDAD | 08,88 |
| ***1671** | SOLER GALVEZ MARIA JOSE | 33,33 APTO |
| ***2220** | SOLER PINATAR MARIA TERESA | 34,17 APTO |
| ***4942** | SORIANO BLAYA LUIS | 27,78 APTO |
| ***7402** | SORIANO GARCIA JUAN | 35,83 APTO |
| ***7122** | SORIANO GARCIA MANUEL | 39,72 APTO |
| ***7114** | SORIANO YAGO ESABEL | 32,22 APTO |
| ***4402** | SOTO AROCA ANDREA | 35,00 APTO |
| ***0986** | SOTO BELZUNCES EVA MARIA | 11,11 |
| ***0626** | SOTO GARCIA-MELENDEZ CRISTINA | 09,16 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|-------------------------------|------------|
| ***5057** | SOTO MARIA ISABEL | 17,77 |
| ***2151** | SOTO MARIN ROSANA | 25,83 APTO |
| ***4243** | SOTO MASUTIEL MARIA DEL PILAR | 21,66 |
| ***2913** | TARAPUES MORALES MARIA JOSE | 15,00 |
| ***0409** | TARDY NATHALIE | 30,28 APTO |
| ***3024** | TEIJEIRA ALONSO ROBERTO | 35,00 APTO |
| ***3711** | TENA TAMAYO MARIA JOSE | 13,89 |
| ***8398** | TERRY DIAZ PALOMA | 39,45 APTO |
| ***4626** | TERUEL LOPEZ ANTONIO | 38,89 APTO |
| ***5340** | TIMOSHKINA BIZIUK MARYNA | 29,45 APTO |
| ***5561** | TIRADO PEREZ LUCIA | 01,10 |
| ***5561** | TIRADO PEREZ ROCIO | 21,94 |
| ***8939** | TOLEDO ALARCON JOSE | 28,06 APTO |
| ***5095** | TOMAS AZNAR CARLOS | 24,17 |
| ***3473** | TOMAS CAYUELA DESIREE | 26,66 APTO |
| ***4650** | TORNEL GIL FUENSANTA | 22,78 |
| ***8375** | TORRALBA ALCARAZ MARIA INES | 30,56 APTO |
| ***3511** | TORRALBA GUILLAMON YOLANDA | 22,78 |
| ***5894** | TORRALBA HERNANDEZ JOSEFA | 33,61 APTO |
| ***5733** | TORREGROSA BARRIOS FRANCISCO | 35,56 APTO |
| ***5678** | TORRES BATISTA MARINA | 02,21 |
| ***9242** | TORRES LOPEZ MARIA JOSE | 25,83 APTO |
| ***7240** | TORRIJOS SANCHEZ MARIA PILAR | 34,72 APTO |
| ***9254** | TOSET CARGONELL NOELIA | 31,39 APTO |
| ***3279** | TOVAR FERNANDEZ ANTONIO | 22,22 |
| ***5546** | TOVAR NICOLAS JOSE FRANCISCO | 26,67 APTO |
| ***0716** | TRIPERO LOPEZ MARIA ANGELES | 24,17 |
| ***9024** | TRISCHITTA GIADA | 41,95 APTO |
| ***5235** | TUDELA ATAZ ANA | 35,56 APTO |
| ***3564** | TURCANU COVALI VERONICA | 31,11 APTO |
| ***5470** | UBEDA MORENO NOELIA | 25,00 APTO |
| ***5993** | UBEROS MARTINEZ JUANA MARIA | 36,39 APTO |
| ***7772** | UMORU HERNANDEZ ISABEL- ONMA | 17,78 |
| ***3567** | URESTE CAVA MONICA | 26,11 APTO |
| ***4819** | URIBE JIMENEZ ALEJANDRO | 41,11 APTO |
| ***3433** | URREA MARTINEZ MARIA DOLORES | 24,72 |
| ***0576** | URREA RUFETE CONCEPCION | 37,50 APTO |
| ***4542** | VAL CALERO ELENA | 33,33 APTO |
| ***9700** | VALDES GARCIA MARIA DE LORENA | 28,06 APTO |
| ***2212** | VALERA GUIRADO ISABEL | 26,67 APTO |
| ***5153** | VALERA RODRIGUEZ ANDREA | 24,44 |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|---|------------|
| ***5362** | VALERO HERNANDEZ MARIA | 26,39 APTO |
| ***8297** | VALERO OTON JORGE FRANCISCO | 11,66 |
| ***1951** | VALLEJO MUÑOZ VICENTE BRUNO | 33,33 APTO |
| ***8818** | VALLES RECHOU ANA INMACULADA | 39,17 APTO |
| ***4469** | VALVERDE SABATER GONZALO | 15,27 |
| ***8737** | VAQUERO ALDEHUELO TERESA | 35,56 APTO |
| ***0515** | VARO HERNANDEZ MONICA | 38,61 APTO |
| ***9801** | VAZQUEZ MARIN MARIA CARMEN | 41,11 APTO |
| ***8491** | VEAS PEREZ DE TUDELA MIÑARRO ANTONIO | 28,06 APTO |
| ***0611** | VELASCO AVILA JOSE ALFONSO | 23,33 |
| ***1959** | VERA ALCARAZ MARIA DE LA FE | 13,89 |
| ***4978** | VERA FERNANDEZ DIEGO | 37,78 APTO |
| ***2426** | VERA GARCIA FERNANDO | 35,00 APTO |
| ***3009** | VERA ROCA MARIA PILAR | 07,77 |
| ***8002** | VERA SAEZ MARIA DOLORES | 04,16 |
| ***3667** | VERDU BERDEJO ANTONIO | 43,89 APTO |
| ***9424** | VERDU FERNANDEZ MARIA DOLORES | 33,06 APTO |
| ***2328** | VERDU GALDON ANGELES MARIA | 24,45 |
| ***2039** | VERDU GARCIA JESUS | 28,61 APTO |
| ***3163** | VERDUGO PASTOR ANTONIO JOSE | 38,61 APTO |
| ***9725** | VICENTE ALARCON PEDRO ANTONIO | 35,84 APTO |
| ***0597** | VICENTE DEL CERRO VISITACION | 34,45 APTO |
| ***1720** | VICENTE LOZANO FRANCISCA | 38,89 APTO |
| ***4989** | VICENTE MOLINA MARIA DOLORES | 23,61 |
| ***3859** | VICENTE RUIZ VICENTE | 27,22 APTO |
| ***6658** | VIDAL AZORIN FRANCISCO | 25,83 APTO |
| ***8371** | VIDAL GARCIA PEDRO VALENTIN | 46,67 APTO |
| ***2190** | VIDAL LOPEZ MARIA VICTORIA | 13,89 |
| ***5018** | VIDAL MARTINEZ MARTA | 32,50 APTO |
| ***4662** | VIDAL MONTOYA JOSEFA | 26,94 APTO |
| ***5325** | VIDAL SAURA MARINA | 22,50 |
| ***4091** | VIDAL VIDAL JOSE | 27,78 APTO |
| ***2657** | VILAR CARRILLO IDINA BINOZCA DEL SALIENTE | 25,28 APTO |
| ***3597** | VILELLA MARTINEZ ANDREA | 33,33 APTO |
| ***5932** | VILLA VAZQUEZ VERONICA | 29,17 APTO |
| ***3933** | VILLENA ALCOBAS PALOMA | 34,72 APTO |
| ***6821** | VILLENA TOUS MARIA ISABEL | 26,39 APTO |
| ***1766** | VILLODRE JIMENEZ ANGEL | 21,67 |
| ***7234** | VIÑUELAS PERALTA PABLO | 16,66 |
| ***3053** | VIVANCOS PEREZ JUAN CARLOS | 25,56 APTO |
| ***9213** | VIVANCOS TOMAS ROSA ANA | 25,00 APTO |





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

| | | |
|-----------|----------------------------------|------------|
| ***1849** | VIVES MARTINEZ PATRICIA | 42,78 APTO |
| ***6620** | YAHYA MOHAMED CHEJ WARDA | 38,61 APTO |
| ***6304** | YUFERA RAJA ROCIO | 40,00 APTO |
| ***6690** | ZAFRILLA RODRIGUEZ ANA MARIA | 31,11 APTO |
| ***9321** | ZAMBUDIO CABRERA, MARIA PILAR | 33,61 APTO |
| ***5828** | ZAMORA FERNANDEZ MARIA ASCENSION | 21,39 |
| ***5032** | ZAMORA PEREZ BEATRIZ | 38,06 APTO |
| ***3206** | ZAMORA TORRALBA PRAXEDES | 39,45 APTO |
| ***3553** | ZAPATA BELTRAN ISABEL DE ASIS | 28,89 APTO |
| ***2156** | ZAPATA CAMPILLO LUZ MARIA | 31,11 APTO |
| ***9712** | ZAPATA ORTIZ SOFIA | 11,94 |
| ***5522** | ZAPLANA SANCHEZ MARIA | 17,78 |
| ***4575** | ZEVALLOS MORE ANDREA | 22,50 |

